Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES
DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

PRIMERA SECCION
Legislación y Licitaciones

Año LXI — Buenos Aires, miércoles 21 de enero de 1953 — Número 17.320

PRECIO BASICO DE COMPRA DEL MAIZ COSECHA AÑO 1951|52

DECRETO Nº 717. — Bs. As., 15 de enero de 1953.

VISTO el Decreto Nº 11.223|51 por el que se establece, entre otros, el precio básico de compra del maíz de la cosecha 1951|52, y CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo expuesto en el último considerando de dicho decreto el precio del maíz debe ser aumentado en proporción que compense los aumentos de costo operados después del 8 de junio de 1951, en especial en los fletes, acarreos y envases; Que aun cuando no es posible prever todavía el resultado de la comercialización oficial del maíz puede fijarse desde ya su precio definitivo; Por ello y lo anunciado por el Consejo Económico Nacional, mediante el comunicado del 20 de mayo próximo pasado,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjase establecido para el maíz amarillo y/o colorado de la cosecha 1951/52 el precio definitivo de m$n. 40.— (cuarenta pesos moneda nacional) por cada cien kilogramos, sano y seco a estilo exportación, embolsado, puesto sobre vagón en el puerto de Buenos Aires.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Asuntos Económicos, Comercio Exterior, Hacienda, Finanzas, Industria y Comercio y Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase al Ministerio de Comercio Exterior, a sus efectos y archívese.

PERON. — Antonio F. Cafiero. — Pedro J. Bonanni. — Miguel Revestido. — Rafael F. Amundarain. — Alfredo Gómez Morales. — Carlos A. Hogan.

Delegación Argentina al Seminario de Investigaciones Sobre Ingreso Nacional que se Realizará en Chile

DECRETO Nº 634. — Bs. As., 14 de enero de 1953

VISTO: La invitación formulada por el Gobierno de Chile, para que la República Argentina envíe una Representación al Seminario Interamericano de Investigaciones del Ingreso Nacional que tendrá lugar en el mes de enero de 1953 en Santiago de Chile, y CONSIDERANDO: Que el Seminario de referencia ha sido organizado por el Gobierno de Chile de acuerdo con el Instituto Interamericano de Estadística y la Unión Panamericana, organismos de los que la Argentina forma parte, habiendo participado en las distintas reuniones por ellos patrocinadas; Que la finalidad fundamental del Seminario es discutir, sobre la base de informes preparados por la Organización de las Naciones Unidas, las cuestiones técnicas y administrativas relativas al Ingreso Nacional e intercambiar experiencias proponiendo bases de comparabilidad internacional; Que es conveniente que la Representación argentina esté integrada por funcionarios que posteriormente puedan aplicar en el país las conclusiones a que se arribe, y Atento lo propuesto por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y Asuntos Económicos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la invitación formulada por el Gobierno de Chile, para que la República Argentina participe en el Seminario de Investigaciones sobre Ingreso Nacional que tendrá lugar en Santiago de Chile durante el mes de enero de 1953.

Art. 2º — La Delegación argentina estará integrada por los señores funcionarios que prestan servicio en el Ministerio de Asuntos Económicos, D. Manuel Balboa, Jefe Principal de Departamento de Segunda y D. Alberto Fracchia, Jefe de División de Primera.

Art. 3º — Asígnase a los funcionarios designados los viáticos y coeficientes que serán cubiertos, como asimismo los pasajes por el Ministerio de Asuntos Económicos de acuerdo con la siguiente imputación: Anexo 9, Ministerio de Asuntos Económicos de la Nación; Capítulo 1º, Administración Central; A) Gastos de Financiación con recursos de Rentas Generales; Inciso 2, Otros Gastos; Item 1, Ministerios, Subsecretarías y Dependencias; A) Gastos Generales, Partida Principal 5, Gastos Varios; Parcial 2, Estudios, Comisiones, Comisiones Especiales, del Presupuesto para el año 1953.

Art. 4º — La duración aproximada de la misión será de 30 días.

Art. 5º — Autorízase a girar a favor de los funcionarios designados el importe de sus sueldos; viáticos y coeficiente sobre los mismos.

Art. 6º — Extiéndanse los pasaportes, credenciales y órdenes de pasajes correspondientes.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, de Ejército, de Comercio Exterior, de Asuntos Técnicos, de Asuntos Económicos y de Finanzas.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Alfredo Gómez Morales. — Jerónimo Remorino. — Raúl A. Mende. — Antonio F. Cafiero. — Franklin Lucero. — Miguel Revestido.

EXTIENDESE AL M. DE MARINA EL REGIMEN PARA CONSTRUCCIONES DE VIVIENDAS DEL M. DE EJERCITO

DECRETO Nº 14.502 - Bs. As., 31 de diciembre de 1952

VISTO las actuaciones del presente Expediente (1-N-9.117|52), y CONSIDERANDO: Que por Ley Nº 14.135 se faculta al Poder Ejecutivo para proceder a la construcción de viviendas individuales y/o colectivas, para su venta al personal militar en actividad, en retiro activo o en retiro con derecho al haber (excepto los casos previstos en el artículo 102 de la Ley Nº 13.996), y a los pensionistas y al personal civil dependiente del Ministerio Secretaría de Estado de Ejército; Que esta medida tiende a solucionar las necesidades de un sector de la población que por sus modestos recursos se ve imposibilitado de afrontar las condiciones financieras en que son ofrecidas las operaciones inmobiliarias; Que el Ministerio de Marina en efectiva colaboración con los altos propósitos del Poder Ejecutivo y mediante su plan de obra social se hace un deber velar por el bienestar de su personal asistiendo al mismo en sus necesidades más inmediatas; Que en consecuencia es propósito del mismo otorgar a su personal las posibilidades y facilidades necesarias para que pueda disponer de su vivienda propia contribuyendo de esta forma a la solución de tan importante problema; Que las mismas razones que asistieron al Ministerio de Ejército, para propiciar la materialización de dicha ley, existen en el Ministerio de Marina, y Visto que la presente Ley Nº 14.135 faculta al Poder Ejecutivo a hacer extensiva a otros organismos de las fuerzas armadas de la Nación la aplicación de un régimen similar,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Extiéndese al Ministerio de Marina, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Nº 14.135, todo el régimen creado por la precitada Ley sobre construcción, financiación y venta de viviendas al personal militar y civil del Ministerio de Ejército.

Art. 2º — La realización de los planes de vivienda que autoriza la Ley 14.135, en su aplicación al Ministerio de Marina, será establecida en la reglamentación del presente decreto, la que se dictará con intervención del Ministerio de Hacienda.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Marina, Hacienda y Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Marina.

PERON. — Aníbal O. Olivieri. — Roberto M. Dupeyron. — Pedro J. Bonanni.

SE AFILIARA A LA OBRA SOCIAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ASUNTOS ECONOMICOS

DECRETO Nº 14.384 - Bs. As., 31|12|52

VISTO: El Expediente Nº 26.365, por el cual el Ministerio de Asuntos Económicos de la Nación propicia la incorporación de su personal en carácter de afiliado a la Obra Social del Ministerio de Hacienda de la Nación, y CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo está empeñado en brindar a todos los trabajadores del Estado servicios sociales que alcancen no solamente a sus agentes sino también a sus familiares; Que la dotación total de personal del Ministerio de Asuntos Económicos de la Nación no justifica la creación de un organismo para la atención de dichos servicios,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — A partir del 1º de enero de 1953, el Ministerio de Hacienda de la Nación procederá a incorporar a la Dirección de Obra Social, en carácter de afiliado a la misma, y como si formara parte de ese Ministerio, a todo el personal del Ministerio de Asuntos Económicos.

Art. 2º — El Ministerio de Asuntos Económicos, por intermedio de su Director General de Administración u organismo que haga sus veces, descontará directamente e ingresará mensualmente a la Dirección de Obra Social del Ministerio de Hacienda, las cuotas de afiliación correspondientes al personal, como así también las de sus parientes afiliados y demás cargos que se le pudieran formular en conceptos de pagos de préstamos, créditos, órdenes de compras, medicamentos, internación, etc.

Art. 3º — A partir del año 1953, el Ministerio de Asuntos Económicos de la Nación entregará a la O. Social del Ministerio de Hacienda, en concepto de aporte estatal, una suma equivalente al 3 % de los gastos anuales en sueldos y jornales de personal asignados en el Presupuesto del Ministerio de Asuntos Económicos.

Art. 4º — Facúltase al Ministerio de Asuntos Económicos de la Nación para proponer los reajustes legales de créditos que fuera menester, dentro de las autorizaciones presupuestarias de la Administración Central, para obtener el crédito correspondiente al aporte estatal.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Asuntos Económicos y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Alfredo Gómez Morales. — Pedro J. Bonanni.

ASESOR DE LA DELEGACION ARGENTINA ANTE LA JUNTA INTERAMERICANA DE DEFENSA

DECRETO Nº 730 — Buenos Aires, 15 de enero de 1953

VISTO lo propuesto por los Ministros Secretarios de Estado de Defensa Nacional, de Ejército y de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Danse por terminadas las funciones que desempeña como Asesor de la Delegación Argentina ante la Junta Interamericana de Defensa el coronel D. Eduardo Argentino Señorans, nombrado por Decreto Nº 4.604 de fecha 8 de marzo de 1951.

Art. 2º — Nómbrase, en su reemplazo, Asesor de la Delegación Argentina ante la Junta Interamericana de Defensa, al teniente coronel D. Virgilio Lorenzo Percaz.

Art. 3º — Sin perjuicio de las funciones encomendadas en el artículo precedente, nómbrasele Agregado Militar Auxiliar a la Embajada Argentina en los Estados Unidos de América.

Art. 4º — El gasto que demande el presente decreto se imputará al Presupuesto General de la Nación para 1953 Anexo 19 — Ejército — Inciso 1º — Item 1 c) Partida Principal 4 — Parcial 3 b) e Inciso 2º — Item 1 a) Partida Principal 5 — Parcial 42 y Partida Principal 6 — Parcial 34.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Defensa Nacional, de Ejército, de Relaciones Exteriores y Culto, de Asuntos Técnicos, de Finanzas y de Asuntos Económicos.

Art. 6º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en síntesis en los Boletines Públicos de los Ministerios de Defensa Nacional y de Ejército y archívese en el Ministerio Secretaría de Estado de Defensa Nacional (Estado Mayor de Coordinación).

PERON. — Franklin Lucero. — Humberto Sosa Molina. — Jerónimo Remorino. — Raúl A. Mende. — Alfredo Gómez Morales. — Miguel Revestido.

MODIFICASE LA REGLAMENTACION DE LA LEY PARA EL PERSONAL MILITAR

DECRETO Nº 11.321. — Bs. As., 21 de noviembre 1952.

VISTO la sanción de la Ley Nº 14.163, modificatoria de la Ley Nº 13.996, Ley para el Personal Militar; lo actuado por el Comando en Jefe del Ejército (Expediente letra E. Nº 8.000 - E.M.G.E. - Nº 17.892|50 Cde. 187 - M.E.); lo propuesto por el Ministro Secretario de Estado de Ejército, y CONSIDERANDO: Que las modificaciones de fondo y forma que ha sufrido la Ley para el Personal Militar impone ajustar la Reglamentación para el Ejército en sus diferentes partes,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Introducir a la Reglamentación para el Ejército de la Ley Nº 13.996, en sus diferentes partes, la modificaciones que se especifican en los anexos 1 a 7 de este decreto.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en el Boletín Público del Ministerio de Ejército y archívese en el Ministerio de Ejército (Comando en Jefe del Ejército).

PERON. — Franklin Lucero.

ANEXO 1

MODIFICACIONES A EFECTUAR A LA REGLAMENTACION PARA EL EJERCITO DE LA LEY NUMERO 13.996 (LEY PARA EL PERSONAL MILITAR) — I. PARTE "CUADROS PERMANENTES Y DE RESERVA".

1 — Nº 3, inciso 1º, apartado b), 3, línea, reemplácese por la siguiente:

reserva como oficial o suboficial de la re-

2 — Nº 6, inciso 3º, agréguese como inciso a), el siguiente:

a) **Correspondientes al grado de general:**
- **Para los generales procedentes del Cuerpo de Comando:**
- Presidente y|o vocales del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas.
- Presidente de Consejos de Guerra para Jefes y Oficiales Subalternos.
- **Para los generales de retiro activo en general:**
- Desempeñar cátedra en escuelas e institutos superiores dependientes de los ministerios militares.
- Presidente o Director del Instituto de Ayuda Financiera para el Pago de Retiros y Pensiones Militares.
- Cumplir circunstancial o permanentemente toda otra misión compatible con su jerarquía, que no signifique ejercicio de comando, funciones directivas en direcciones generales u organismos equivalentes o menores del mismo tipo, y que orgánica y funcionalmente no convenga sea desempañada por generales en actividad.

3 — Nº 6, Inciso 3º, apartado a), b) y c), modifíquese la designación literal por b), c) y d), respectivamente.

4 — Nº 15, primer párrafo, primera línea, reemplácese por la siguiente:

15. El personal militar del ejército en actividad o en retiro activo, con excepción de los casos determinados en el Nº 16, no podrá desem-

5 — Nº 15, intercálense los siguientes apartados:

6º — Ejercer cargos o empleos en la Administración Nacional, Provincial o Comunal, sin perjuicio de las obligaciones militares, salvo en las circunstancias determinadas en el Nº 16 y los casos en que la superioridad considere procedente.

7º — Efectuar publicaciones o disertaciones públicas o en asociaciones civiles, sean éstas deportivas, sociales, culturales, etc., salvo que se evidencie poseer la necesaria idoneidad.

8º — Efectuar cursos o estudios en institutos civiles de enseñanza, salvo en disciplinas afines a la especialidad del causante y condicionado a que los respectivos programas no estén comprendidos en las asignaturas que se imparten en los institutos de enseñanza o centros de estudios del Ejército, que tal perfeccionamiento del interesado redunde en beneficio de la Institución y que los antecedentes del mismo garanticen su eficaz desenvolvimiento.

9º — Ejercer actividades que afecten al completo y normal desenvolvimiento de las tareas militares del causante.

6 — Nº 15, inciso 6º, reemplácese su designación numérica por 10º -

7 — Nº 16, reemplácese por el siguiente:

16. El personal militar del ejército en actividad o en retiro activo, podrá desempeñarse:

1º) Previa autorización expresa del Ministro de Ejército, como profesor en establecimientos civiles de enseñanza, exclusivamente en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de la impartición de materias específicamente militares.

b) Al personal del Servicio de Gimnasia y Esgrima, para ejercer cátedras relacionadas con la educación física.

c) Al personal superior del Servicio de Bandas para dictar cátedras de música.

d) Al personal militar del ejército que posea título habilitante para dictar cátedras en los establecimientos civiles de enseñanza secundaria o universitaria, otorgado de conformidad con las disposiciones vigentes en el Ministerio de Educación o en las universidades nacionales, respectivamente, siempre que se trate de materias estrictamente vinculadas con la naturaleza de dicho título.

e) Al personal militar del ejército que, aunque no posea título habilitante, sea requerido por las autoridades competentes para dictar cátedras en institutos civiles de enseñanza con asiento en zonas donde se carezca de personal civil necesario y siempre que se lo considere idóneo para el correcto desempeño de las funciones que se le asigne.

El personal encuadrado en este apartado elevará la solicitud siguiendo las instancias correspondientes, consignando los siguientes datos: establecimiento de enseñanza, materia, número de horas semanales, títulos habilitantes que posee para desempeñar la cátedra; si ya se desempeña como profesor —militar o civil— y en caso afirmativo establecimiento de enseñanza, materia y número de horas semanales.

En todos los casos, el otorgamiento de la autorización estará supeditado a los informes que deberán producir los superiores del interesado, en los cuales harán constar expresamente si el ejercicio de la cátedra podrá efectuarse sin perjudicar el eficiente desempeño del oficial en sus funciones militares.

2º) El de los Servicios de Sanidad Veterinaria y Justicia, en el ejercicio de su profesión en el medio civil, en consultorios, laboratorios o estudios particulares, sin perjuicio de sus obligaciones militares y siempre que no encuentren comprendidos en las limitaciones impuestas por el Nº 15, inciso 5º.

8 — Nº 18, 3. línea, reemplácese por la siguiente:

"6º, con las limitaciones establecidas en el Artículo 7º y 65º, de acuerdo con"

9 — Nº 34, reemplácese por el siguiente:

34. La antigüedad entre el personal de distintos cuerpos que posea igual grado, se establecerá de acuerdo con el siguiente orden:

1º — Cuadro Permanente del Cuerpo de Comando.
2º — Cuadro Permanente del Cuerpo Profesional.
3º — Cuadro de Reserva incorporado del Cuerpo Comando.
4º — Cuadro de Reserva incorporado del Cuerpo Profesional.
5º — Cuerpo de Retiro Activo procedente del Cuerpo de Comando.
6º — Cuerpo de Retiro Activo procedente del Cuerpo Profesional.
7º — Cuadro de Reserva del Cuerpo de Comando (personal en situación de retiro efectivo).
8º — Cuadro de Reserva del Cuerpo Profesional (personal en situación de retiro efectivo).

10 — Nº 49, reemplácese por el siguiente:

49. **El personal del Cuerpo de Retiro Activo, será destinado:**

a) Los oficiales del grado de general de acuerdo con lo prescripto en el inciso 1º del Artículo 65 de la Ley para el Personal Militar y en el apartado a) del inciso 3º) del Nº 6 de la presente Reglamentación I. Parte.

b) El resto del personal, de acuerdo con las aptitudes especiales que hubiere puesto de manifiesto para el desempeño de funciones indicadas en el Nº 6, inciso 3º, de la presente Reglamentación I. Parte.

11 — Nº 51, 1. párrafo, reemplácese por el siguiente:

51. El Ministro de Ejército, propondrá al Poder Ejecutivo, los nombramientos del personal superior en actividad y en Retiro Activo de los grados de general de intendencia, general de sanidad, general de justicia, general de brigada, general de división y general de ejército, para ocupar los cargos que, de acuerdo con los Cuadros de Organización de Paz del Ejército, corresponden ser desempeñados por oficiales superiores de cada uno de dichos grados. Estos nombramientos, así como los de Jefe de la Casa Militar, Edecanes del Presidente de la Nación, integrantes de organismos de la dependencia directa del Presidente de la Nación y aquellos expresamente dispuestos en Leyes de la Nación, se otorgarán por Decreto del Poder Ejecutivo.

12 — Nº 51, intercálese como **2. párrafo,** el siguiente:

Los generales del Cuerpo de Retiro Activo que se encuentren en la situación de disponibilidad prevista en el inciso 1º) Artículo 54 e inciso 1º) del Nº 91 de la presente Reglamentación I. Parte, no podrán ocupar cargo alguno sin la debida intervención del Ministro de Ejército, quien, asimismo, podrá impartir a aquéllos misiones circunstanciales de corta duración, sin que ello signifique modificar su situación de revista.

13 — Nº 51, 3. párrafo, 2. línea, reemplácese por la siguiente:

no incluídos en los párrafos anteriores y los cambios de destinos del per-

14 — Nº 58, inciso 4, reemplácese por el siguiente:

4º — Para el personal de conscriptos; por las causas que determina la Ley para el Servicio Militar.

15 — Nº 59, 1. párrafo, reemplácese por el siguiente:

59. La baja del personal superior del Cuadro Permanente será dispuesta por el Poder Ejecutivo; la del personal de suboficiales y voluntarios del Cuadro Permanente y de cadetes, por el Ministro de Ejército; la de los aspirantes, por los respectivos Directores de Institutos. En este último caso, los respectivos expedientes, serán remitidos al Ministerio de Ejército a los fines del registro correspondiente.

16 — Nº 62, agregar como **4. párrafo,** el siguiente:

Asimismo los superiores indicados emitiran opinión sobre las aptitudes morales, intelectuales y físicas de los causantes, sobre estas últimas previo reconocimiento médico por parte del servicio de sanidad de donde el mismo presta servicios, a los efectos de los incisos 1º) de los Artículos 46 y 47.

17 — Nº 65, 1. párrafo, reemplácese por el siguiente:

El personal dado de baja del ejército a su solicitud, o por rescisión del compromiso de servicio o por no haberlo renovado a su término, podrá ser reincorporado al ejército, siempre que lo solicite antes de transcurrido dos años desde la fecha de su baja y el Poder Ejecutivo estime conveniente la reincorporación y para lo cual deberá someterse a un reconocimiento médico, que será efectuado por una Junta Médica para el personal superior y por el Servicio Sanitario que determine la Dirección General del Personal, para el personal subalterno.

18 — Nº 72, agregar como **inciso 7º** el siguiente:

7º — El personal militar del Ejército que hubiere pasado a situación de retiro efectivo, por haber sido declarado "Inutilizado para todo servicio" a raíz de enfermedad o accidente producido en o por actos del servicio y resulte disminuído en un 100 % en sus aptitudes para el trabajo en la vida civil a los fines de la percepción de su haberes.

19 — Nº 77, inciso 1º, 1. a 6. líneas, reemplácense por las siguientes:

1º — **El personal de oficiales del Cuadro Permanente** mientras permanezca en espera de la designación para funcio-

nes de servicio efectivo. En esta situación los oficiales no podrán ser mantenidos un tiempo mayor de un año. Al respecto se establece:

20 — Nº 79, reemplácese por el siguiente:

79. El tiempo pasado en disponibilidad por los motivos señalados en los incisos 1º), 2º), 4º) y 6º) del Artículo 54 (incisos 1º, 2º, 4º y 6º del Nº 77 precedente), se computará a los efectos del ascenso y retiro.

El tiempo pasado en disponibilidad por los motivos indicados en los incisos 3º) y 5º) del Artículo 54 (incisos 3º) y 5º) del Nº 77 precedente, se computará únicamente a los efectos del retiro. No se computará para el ascenso, ni será considerado para establecer la antigüedad relativa del causante, al cual, en oportunidad de volver a revistar en servicio efectivo, se le asignará, por resolución del Ministro de Ejército, una nueva antigüedad relativa, en la forma dispuesta en el Nº 30 de la presente Reglamentación I. Parte.

21 — Nº 83, 3. línea, suprímase la palabra "el".

22 — Nº 90, reemplácese por el siguiente:

90. **En servicio efectivo en el Cuerpo de Retiro Activo**, revistarán:

1º) Los oficiales del grado de general cuando deban desempeñarse en las funciones previstas en el apartado a) del inciso 3º) del Nº 6 de la presente Reglamentación I. Parte.

2º) El resto del personal de oficiales y los suboficiales incorporados a dicho cuerpo, en los casos previstos en los incisos 1º), 2º) y 3º) del Artículo 52, exclusivamente; y de conformidad con lo establecido para cada uno de dichos casos en los incisos 1º), 2º), 3º), y 6º) del Nº 72 de la presente Reglamentación I. Parte.

23 — Nº 91, reemplácese por el siguiente:

91. **En disponibilidad en el Cuerpo de Retiro Activo revistirán:**

1º) Los generales incorporados a dicho cuerpo mientras no sean destinados por el Poder Ejecutivo, con la debida intervención del Ministro de Ejército, para las funciones determinadas en el inciso 3º), apartado a) del Nº 6, revistarán en la situación prevista en el inciso 1º) del Artículo 54 (inciso 1º del Nº 77 de la presente Reglamentación I. Parte) hasta su fallecimiento o retorno a retiro efectivo, sin las limitaciones de tiempo que dichas disposiciones imponen.

La inutilización o disminución por razones de salud de este personal, no produce la situación de disponibilidad prevista en el inciso 2º) del Artículo 54.

2º) El resto del personal de oficiales y los suboficiales incorporados a dicho cuerpo, únicamente por las causas establecidas en los incisos 1º) y 2º del Artículo 54 y de conformidad con lo establecido para cada caso en los incisos 1º) y 2º) del Nº 77 de la presente Reglamentación I. Parte.

24 — Nº 92, agréguese a continuación del punto final:

Los oficiales del grado de general no revistarán en la situación prevista en el inciso 1º) del Artículo 57.

25 — Nº 95, reemplácese por el siguiente:

95. La situación de dependencia del personal de retiro activo que reviste en disponibilidad o en pasiva es la que se dispone en el Nº 80 de la presente Reglamentación I. Parte.

26 — Nº 99, 1. línea, reemplácese por la siguiente:

"Con excepción hecha del grado de general, los efectivos de oficiales del Cuerpo de Retiro Activo, por gra-"

27 — Nº 105, reemplácese por el siguiente:

105. Los efectivos reales de oficiales del Cuerpo de Comando de los grados de general de ejército a coronel, inclusive, y los efectivos reales de oficiales del Cuerpo Profesional de los grados de general, coronel y teniente coronel, no podrán sobrepasar los efectivos básicos mínimos establecidos para cada grado y escalafón en el Anexo 2 de la presente Reglamentación I Parte.

28 — Nº 106, 2, línea, reemplácese por la siguiente:

"Retiro Activo, excepción hecha en el grado de general, se regularán sobre la base de las vacantes que por di-"

29 — Nº 138, 3, línea y 4, línea, reemplácense, respectivamente, las siguientes denominaciones:

"teniente" por "teniente 1º"

"subteniente" por "teniente"

30 — Nº 141, 3, línea, reemplácese:

"subteniente" por "teniente"

31 — Nº 142, 3, línea, reemplácese:

"teniente" por "teniente 1º"

32 — Nº 226, reemplácese por el siguiente:

226. El Cuerpo de Retiro Activo está constituido por el personal de oficiales y suboficiales que, encontrándose en situación de retiro efectivo, ha sido designado por el Poder Ejecutivo para prestar servicios en el ejército en el referido cuerpo, en virtud de haber resuelto favorablemente la respectiva solicitud.
El ingreso al Cuerpo de Retiro Activo podrá realizarse sólo una vez y de acuerdo con lo que al respecto se establece en el presente Capítulo.

33 — Nº 228, reemplácese por el siguiente:

228. El personal de oficiales y suboficiales en situación de retiro efectivo podrá solicitar su ingreso al Cuerpo de Retiro Activo bajo las condiciones y mediante los trámites especificados en los Nros. 229 al 230 siguientes.

34 — Nº 229, agréguese después del punto final:

Para los oficiales del grado de general no se fijan las limitaciones de vacantes señaladas precedentemente.

35 — Nº 230, inciso 2º, agréguese a continuación del punto final, lo siguiente:

Esta última clasificación no rige cuando se trate de la incorporación de oficiales del grado de general.

36 — Nº 249, inciso 1º, 5, línea, reemplácese por la siguiente:

cito, inclusive certificación de años de extensión del ciclo básico universitario para el personal que corresponda del Cuerpo Profesional; su instrucción y educación después del ingreso al ejército;

37 — Nº 249, inciso 13, reemplácese el punto final, por lo siguiente:

; además, copia de las disposiciones, resoluciones, etc., finales recaídas en las actas o informaciones que por accidente o enfermedad, sean resueltos en la unidad, organismo, comando, repartición, etc. sin intervención de la Dirección General del Personal.

38 — Nº 250, inciso 4º, 3, línea, reemplácese por la siguiente:

"nel, coronel, general de brigada o equivalente del Cuerpo Profesional, general de división y general"

39 — Nº 260, inciso 13, reemplácese el punto final, por lo siguiente:

"; además, copia de las disposiciones, resoluciones, etc., finales recaídas en las actas o informaciones que por accidente o, enfermedad, sean resueltos en la unidad, organismo, comando, repartición, etc. sin intervención de la Dirección General del Personal".

40 — Disposición Transitoria Nº 5, reemplácese por lo siguiente:

5. Para el personal de generales que haya pasado a la situación de retiro efectivo con anterioridad al 31 de diciembre de 1952, el plazo dispuesto en el inciso 1º del Nº 230, comenzará a correr desde el 1º de enero de 1953, inclusive.

41 — Anexo 1, reemplácese por el que se agrega.

42 — Anexo 2, reemplácese por el que se agrega.

ANEXO 1

PERSONAL MILITAR DEL EJERCITO PERMANENTE

AGRUPACION Y CLASIFICACION

CATEGORIA	CLASIFICACION		GRADOS
Personal Superior	Oficiales Superiores		General de Ejército General de División General de Brigada — General de Intendencia — General de Sanidad (médico) — General de Justicia Coronel
	Oficiales Jefes		Teniente Coronel Mayor
	Oficiales Subalternos		Capitán Teniente 1º Teniente Subteniente
Personal Subalterno	Suboficiales Superiores		Suboficiales Mayor Suboficial Principal Sargento Ayudante Sargento 1º
	Suboficiales Subalternos		Sargento Cabo 1º Cabo
	Tropa	Voluntarios	Voluntario 1º Voluntario 2º
		Conscriptos	Dragoneante Soldado
Personal de Alumnos	Cadetes		Cadete de 4º Año Cadete de 3er. Año Cadete de 2º Año Cadete de 1er. Año
	Aspirantes		Aspirante dragoneante Aspirante

ANEXO 2

EFECTIVOS BASICOS DE OFICIALES DEL CUADRO PERMANENTE

CUERPO Y ESPECIALIDAD / GRADO	CUERPO DE COMANDO	CUERPO PROFESIONAL									TOTAL POR GRADO
		SERVICIO DE INTENDENCIA	SERVICIO DE SANIDAD				SERVICIO DE VETERINARIA	SERVICIO DE JUSTICIA	SERVICIO DE GIMNASIA Y ESGRIMA	SERVICIO DE BANDAS	
			MEDICOS	BIOQUIMICOS	FARMACEUTICOS	ODONTOLOGOS					
General de Ejército	1 a 3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1 a 3
General de División	21	—	—	—	—	—	—	—	—	—	21
General de Brigada	48	—	—	—	—	—	—	—	—	—	48
General de Intendencia	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1
General de Sanidad (Médico)	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	1
General de Justicia	—	—	—	—	—	—	—	1			1
Coronel	220	16	15	1	1	1	1	7	—	—	262
Teniente Coronel	420	50	50	3	4	3	7	9	1	1	548
Mayor	510	60	60	6	8	6	16	12	12	4	694
Capitán	900	120	150	13	21	18	42	20	54	11	1349
Teniente 1º	570	90	127	13	20	19	36	22	48	11	956
Teniente	585	92	—	15	22	21	40	—	52	11	838
Subteniente	600	72	—	—	—	—	—	—	42	9	723
TOTAL por Cuerpo Servicio y Especialidad	3877	501	403	51	76	68	142	71	209	47	5445

ANEXO 2

MODIFICACIONES A EFECTUAR A LA REGLAMENTACION PARA EL EJERCITO DE LA LEY NUMERO 13.996 (LEY PARA EL PERSONAL MILITAR) — II. PARTE "ASCENSOS DEL PERSONAL SUPERIOR"

1 — Nº 5, 2, párrafo, reemplácese por el siguiente:

El ascenso a los grados de coronel, general de brigada y del Cuerpo Profesional y general de división, se concederá por decreto del Poder Ejecutivo, previo acuerdo del Senado de la Nación y con fecha 31 de diciembre del año que corresponda.

2 — Nº 6, tabla de tiempos mínimos, agréguese a la columna Cuerpo Profesional, para el grado de coronel, la cifra: 4.

3 — Nº 7, inciso a), reemplácese el punto final por lo siguiente:

"o que hayan ingresado a este último cuerpo, con un grado igual o superior al aludido."

4 — Nº 7, inciso b), tabla de fracciones, agréguese a la columna Cuerpo Profesional, para el grado de coronel, la cifra: 4

5 — Nº 7, inciso c), apartado 1º), reemplácese por el siguiente:

Por las exclusiones que se produzcan con motivo de bajas, fallecimientos, retiros voluntarios y retiros por razones de salud, entre el 1º de enero y el 15 de octubre. Las exclusiones por las causas expresadas que se produzcan con posterioridad al 15 de octubre no modificarán las subdivisiones.

6 — Nº 7, inciso c), último párrafo, reemplácese por el siguiente:

El Ministro de Ejército hará conocer en el mes de enero de cada año, mediante el Boletín Público, el "fraccionamiento de oficiales al 1º de enero", que especificará quienes están comprendidos en "fuera de cuadro" y en las diferentes fracciones. Además, antes de noviembre, publicará el "fraccionamiento de oficiales al 15 de octubre", que especificará los oficiales que integran las subdivisiones a considerar por las Juntas de Calificación, actualizando el fraccionamiento anterior con las modificaciones derivadas de la aplicación de este inciso c). En caso necesario, entre ambos fraccionamientos, podrán darse a conocer parcial o totalmente las modificaciones que se susciten.

7 — Nº 21, reemplácese por el siguiente:

21. Para el ascenso a los distintos grados, es necesario llenar las condiciones específicas siguientes:

a) Para el ascenso a general es indispensable que el coronel haya acreditado en el transcurso de su carrera un dominio integral de los problemas propios del servicio que integra y el summum de aptitudes generales y profesionales y haya puesto de relieve una destacada personalidad, como para poder afrontar con éxito las tareas directivas que deberá desarrollar y ser, a la vez, modelo y maestro de sus subalternos.

Constituirán un valioso elemento de juicio, las calidades que hubiere evidenciado en el curso que realice el coronel en el Centro de Altos Estudios.

b) Para el ascenso a los grados de mayor a coronel, ambos inclusives, es condición indispensable evidenciar la posesión de aptitudes destacadas para desempeñarse como asesores de los comandos superiores y poner de manifiesto relevantes condiciones para ejercer la conducción, instrucción, administración y gobierno de las unidades y organismos de los servicios de su especialidad.

c) Para el ascenso en los grados y especialidades que correspondan, es requisito previo indispensable la aprobación de los cursos y exigencias previstas en el Nº 24 de la presente Reglamentación II Parte.

d) Para los oficiales "en comisión" haber sido dados de alta efectiva.

8 — Nº 22, reemplácese por el siguiente:

22. Además de lo prescripto en el número precedente, los oficiales del Cuerpo Profesional, para poder ascender, deberán haber prestado servicio en los destinos y por el tiempo que se especifican en los anexos:

— Para el Servicio de Intendencia: Ver Anexo 1-A.

— Para el Servicio de Sanidad:
1º) Médicos: Ver Anexo 1-B
2º) Bioquímicos: Ver Anexo 1-C
3º) Farmacéuticos: Ver Anexo 1-D
4º) Odontólogos: Ver Anexo 1-F

— Para el Servicio de Veterinaria: Ver Anexo 1-F

— Para el Servicio de Justicia: Ver Anexo 1-G

— Para el Servicio de Gimnasia y Esgrima: Ver Anexo 1-H

— Para el Servicio de Bandas: Ver Anexo 1-I

9 — Nº 24, reemplácese por el siguiente:

24. Para el ascenso al grado inmediato superior de los oficiales del Cuerpo Profesional es requisito indispensable haber aprobado:

1º) Curso Especial: A realizar por los mayores de intendencia, médicos, veterinarios, auditores y capitanes farmacéuticos; dentro de los tres últimos años de antigüedad en el grado.

2º) Curso de Perfeccionamiento: A realizar por los capitanes de intendencia, médicos, veterinarios y auditores; dentro de los primeros tres años de antigüedad en el grado.

3º) Curso de Preparación: A realizar por los tenientes primeros médicos y auditores "en comisión" y por los tenientes bioquímicos, farmacéuticos, odontólogos y veterinarios "en comisión", antes de cumplir el primer año desde su alta en dichos grados.

4º) Los capitanes de gimnasia y esgrima, en el segundo año de antigüedad en su grado, una prueba teórico-práctica que les será impuesta por el Estado Mayor General del Ejército.

5º) Los tenientes primeros de gimnasia y esgrima, en el segundo año de antigüedad en su grado, una prueba teórico-práctica que les será impuesta por el Estado Mayor General del Ejército.

6º) Los capitanes de banda, dentro de los dos últimos años de antigüedad en su grado, una prueba de suficiencia de carácter teórico-práctica que consistirá en lo siguiente:

a) Realizar a 4 partes un canto y bajo dado alternado (máximo 32 compases).

b) Realizar una instrumentación para banda sinfónica de una obra original para piano.

7º) Los subtenientes de banda "en comisión", en el segundo año de antigüedad en su grado, una prueba de suficiencia de carácter teórico-práctica que les será impuesta por el Estado Mayor general del Ejército.

A los efectos de los cursos indicados en los incisos 1º) y 2º) del presente número, anualmente el Ministro de Ejército, a propuesta del Cuartel Maestre General del Ejército determinará la nómina del personal que efectuará, durante el año siguiente, el "Curso Especial" y el "Curso de Perfeccionamiento". El número de participantes en los mencionados cursos será, aproximadamente, de un cuarto de los efectivos existentes en los grados que corresponda, de cada servicio o especialidad.

10 — Nº 28, agréguese como último párrafo:

A los generales incorporados al Cuerpo de Retiro Activo se les formulará Infor-

mes de Calificación anual o parcial, en los siguientes casos:

— cuando desempeñen alguna de las misiones o funciones especificadas en el apartado a) del inciso 3º del Nº de esta Reglamentación I. Parte.

— cuando corresponda dejar constancia de antecedentes que puedan tenerse en cuenta para considerar su eliminación mediata o inmediata del cuerpo a que pertenecen.

11 — Nº 34, reemplácese por el siguiente:

34. Una vez aprobadas las actuaciones dispuestas en los números 63 al 68 de la presente Reglamentación II Parte, la Dirección General del Personal anotará al final del informe anual original de cada oficial considerado, las constancias que correspondan.

12 — Nº 38, inciso d), intercalar como apartado 3º), el siguiente:

3º) Los generales del Cuerpo de Retiro Activo, serán calificados, cuando corresponda, con los siguientes conceptos:

— "Apto para continuar en el Cuerpo de Retiro Activo", cuando se considere que continúan satisfaciendo los correspondientes requisitos.

— "No debe continuar el Cuerpo de Retiro Activo", cuando hayan dejado de cumplir los deberes derivados del inciso 3º del Artículo 65, o se encuentren comprendidos en los incisos 4º) al 7º) del Artículo 57 o en el Nº 47 de la presente Reglamentación II Parte:

13 — Nº 38, inciso d), apartados 3º) y 4º), modifíquese la numeración por la siguiente: 4º) y 5º), respectivamente.

14 — Nº 38, inciso d), apartado 5º) agréguese como última frase la siguiente:

Los generales del Cuerpo de Retiro Activo están exentos de las calificaciones precedentemente nombradas.

15 — Nº 38, inciso d), agréguese como apartado 6º:

6º) La calificación a cargo directo del Ministro de Ejército prevista en el 4. párrafo del inciso 2º del Nº 42 de la prepresente Reglamentación II. Parte, se asentará en hoja aparte respetando el formulario del apartado t) del Informe de Calificación (Anexo 2) y se agregará como anexo al nombrado documento.

16 — Nº 42, inciso 2º), 2. párrafo, reemplácese por los siguientes:

Además y también en última instancia califica al Jefe del Regimiento Motorizado "Buenos Aires" y a los jefes de división de la Subsecretaría de Ejército.

Asimismo podrá, si lo estimara conveniente, calificar a cualquier integrante del personal superior del ejército, con excepción hecha del Presidente de la Nación, de quienes se desempeñaren como ministros secretarios de estado y de los comprendidos en el inciso 5º) del Artículo 54.

17 — Nº 42, inciso 17, reemplácese por el siguiente:

17. Los Subjefes del Estado Mayor General del Ejército, Jefes de Estado Mayor de Comando Superior, Jefes de Plana Mayor, Subdirectores, Jefes de Departamento o División, Jefes de Distrito Militar, Presidente del Consejo de Guerra, 2º Jefe y Jefes de Batallón o Grupo, Compañía, Escuadrón o Batería, etc.; a los oficiales subordinados.

18 — Nº 46, inciso b), apartado 2º), reemplácese por el siguiente:

2º) A los efectos de la eliminación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 89, a los coroneles, a los oficiales que hubieren alcanzado el grado máximo que para las distintas especialidades establece el Anexo 1 y a los mayores del escalafón o especialidad cuyo grado máximo es el de teniente coronel, que se encuentren comprendidos en las subdivisiones "segunda" y "tercera fracción" que cumplan, al 31 de diciembre de ese año, dos o más años de antigüedad en el grado.

19 — Nº 50, intercálese a continuación del primer inciso c), como inciso d) el siguiente:

d) A los efectos de la realización del curso en la Escuela Nacional de Guerra: La lista de los coroneles que se encuentran en la segunda y tercera fracción que, a juicio de la Junta de Calificación y sobre la base de sus antecedentes, convenga sean llamados el año siguiente para cursar la Escuela Nacional de Guerra.

A los coroneles elegidos, en la cantidad que resulte de una severa selección, se los ordenará en la referida lista por orden de mérito a fin de facilitar las designaciones para cubrir las vacantes que determine el Poder Ejecutivo.

Los coroneles incluídos en la lista para el Centro de Altos Estudios, figurarán también, si así correspondiera, en la lista de la Escuela Nacional citada.

20 — Nº 51, inciso 2º, reemplácese por el siguiente:

2º) A los efectos de su eliminación, de acuerdo con lo determinado en el Artículo 89:

— a todos los generales de brigada no comprendidos en el apartado 1º) precedente;

— a todos los generales del Cuerpo Profesional, dentro de su respectivo Servicio;

— a los generales del Cuerpo de Retiro Activo, excepto los generales de ejército, cuya consideración haya sido dispuesta por el Ministro de Ejército.

21 — Nº 51, último párrafo, reemplácese por el inciso siguiente:

5º) Mientras no se halle en funciones la Junta de Calificación de Oficiales, a los oficiales encuadrados en los apartados 3º) de los incisos a) y b) y en el inciso c) del Nº 46 y en el Nº 33, de la presente Reglamentación II. Parte, procediendo a calificarlos según lo establecido al respecto para la Junta de Calificaciones.

22 — Nº 52, último párrafo, reemplácese por el siguiente:

En el período durante el cual la Junta Superior califique a los generales de brigada y del Cuerpo Profesional, el Secretario será reemplazado por el Vocal que designe el Presidente de la Junta Superior.

23 — Nº 53, 1. párrafo e incisos a), b) y c), reemplácense por lo siguiente:

53. La junta Superior de Calificación de Oficiales cumplirá el cometido impuesto en el número 51 de conformidad con lo que se expresa a continuación:

1º) **Desde su convocación hasta el mes de febrero, inclusive.** Desdoblará sus actividades en tres ciclos:

a) **Primer ciclo:** para la consideración de los generales indicados en los incisos 1º) y 2º) del Nº 51 de la presente Reglamentación II. Parte.

b) **Segundo ciclo:** para considerar los casos en que el Ministro de Ejército no haya aprobado la calificación, clasificación u orden de mérito propuestos por la Junta de Calificación de Oficiales.

c) **Tercer ciclo:** para considerar los reclamos de los oficiales de los grados de subteniente a coronel, por la calificación, clasificación u orden de mérito propuestos por la Junta de Calificación de Oficiales y aprobados por el Ministro de Ejército.

2º) **Desde su convocación hasta el 31 de diciembre de ese mismo año:**

Como tarea especial, aparte de las inherentes al correspondiente ciclo, considerará a los oficiales encuadrados en los apartados 3º) de los incisos a) y b) del Nº 46 y en el Nº 33 de la presente Reglamentación II. Parte, que por distintas causas no puedan ser considerados por la Junta de Calificación.

3º) **Desde enero a octubre:**

Durante este lapso, la Junta Superior considerará a los oficiales encuadrados en los apartados 3º de los incisos a) y b) y en el inciso c) del Nº 46 de la presente Reglamentación II. Parte. en la siguiente forma:

— Normalmente en los meses de abril y Agosto en la forma que considere más apropiada su Presidente.

— Fuera de los meses indicados, sólo en casos de urgencia, previa resolución del Ministro de Ejército.

24 — Nº 53, primer ciclo, reemplácese por el siguiente:

Primer Ciclo

Las tareas de este ciclo se llevarán a cabo en un período único, que se desarrollará en la forma que lo considere más apropiado el Presidente de la Junta Superior. Los resultados se concretarán en sendas listas, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Ordenes de mérito de los generales de brigada.

b) Clasificación y orden de mérito, si correspondiera, de los generales de intendencia, sanidad y justicia, dentro de sus respectivos servicios.

c) Calificación de los generales de retiro activo, que hayan sido sometidos a la consideración de la Junta Superior. La respectiva calificación se expresará según corresponda mediante: "Apto para continuar en el Cuerpo de Retiro Activo" o no "No debe continuar en el Cuerpo de Retiro Activo".

Dichas listas serán elevadas al Ministerio de Ejército antes del 20 de noviembre y una vez aprobadas por el Poder Ejecutivo, serán determinantes para producir los ascensos y eliminaciones que correspondan.

25 — Nº 64, reemplácese por el siguiente:

64. Una vez que el Ministro de Ejército reciba las listas de calificaciones y libros de actas producidos por la Junta Superior de Calificación de Oficiales, a la finalización del primer ciclo de trabajo de la misma, procederá a someter a consideración del Poder Ejecutivo, lo siguiente:

a) Propuesta de órdenes de mérito de los generales de brigada en actividad.

b) Propuesta de los generales del Cuerpo Profesional que deban pasar a retiro.

c) Propuesta de los generales de Retiro Activo, que deban pasar a retiro efectivo.

El Poder Ejecutivo resolverá, mediante el decreto correspondiente, sobre las propuestas precedentes,, formulando las decisiones que a su juicio correspondan en caso de desacuerdo.

26 — Nº 83, reemplácese por el siguiente:

83. Normalmente, el Presidente de la Junta Superior de Calificación comunicará a los generales de brigada que no hubieren ascendido, habiéndolo sido, en cambio, uno más moderno y que no obstante no les corresponda pasar a retiro obligatoriamente, el orden de mérito asignado en última instancia.

27 — Nº 86, reemplácese por el siguiente:

86. Los generales de división y de brigada y los generales del Cuerpo Profesional y del Cuerpo de Retiro Activo podrán presentar reclamo ante el Poder Ejecutivo, como única y última instancia, a raíz de las actuaciones producidas en virtud de lo determinado en los Capítulos IV. y V. de la presente Reglamentación II. Parte. Dichos reclamos serán dirigidos al Poder Ejecutivo y presentados al Ministro de Ejército para su elevación, rigiendo al respecto el plazo estipulado en el Nº 84 precedente.

28 — Disposición Transitoria Nº 1, 2. párrafo, reemplácese por el siguiente:

El personal de capellanes se agrupará en un escalafón provisional del Servicio de Religión, por grado y exacto orden de antigüedad. El grado máximo a alcanzar será el de coronel capellán. No se producirán nuevas incorporaciones a este servicio.

29 — Agréguese como Disposición Transitoria Nº 7:

7. Las autoridades correspondientes propondrán para el año 1953 y eventualmente también para 1954, los cursantes del Curso de Perfeccionamiento previsto en el inciso 2º del Nº 24 de la presente Reglamentación II. Parte, considerando la transición que provocará la modificación introducida a la citada prescripción.

30 — Agréguese como Disposición Transitoria Nº 8:

8. Los oficiales médicos, bioquímicos, farmacéuticos, odontólogos, veterinarios y auditores que al 31 de diciembre de 1952 ostenten un grado menor al establecido para su ingreso al Cuerpo Profesional, serán dados de alta, con dicha fecha, con el grado inmediato superior, en forma efectiva o "en comisión", mientras la consideración de dicho personal respecto de ascensos y eliminaciones no determine producir retiros obligatorios o la baja.

El tiempo de permanencia en los grados inferiores a los establecidos para el ingreso hasta el 31 de diciembre de 1952, será computable para el retiro y para establecer la antigüedad relativa, pero no para el ascenso.

31 — Anexo 1, reemplácese por el que se agrega.

32 — Anexos, agréguense como Anexos 1—A; 1—B; 1—C; 1—D; 1—F; 1—G; 1—H y 1—J, los que se agregan.

ANEXO I

PERSONAL SUPERIOR DEL EJERCITO

CLASIFICACION Y GRADOS

CATEGORIA	CUERPO DE COMANDO	CUERPO PROFESIONAL (Servicios, especialidades, grado de ingreso y grado máximo hasta el que se podrá ascender)									CUERPO DE RETIRO ACTIVO (Grado de ingreso y grado hasta el que se podrá ascender)		
			SERVICIO DE SANIDAD									PROCEDENTE DEL CUERPO PROFESIONAL	
	GRADO	SERVICIO DE INTENDENCIA	MEDICOS	BIOQUIMICOS	FARMACEUTICOS	ODONTOLOGOS	SERVICIO DE VETERINARIA	SERVICIO DE JUSTICIA	SERVICIO DE GIMNASIA Y ESGRIMA	SERVICIO DE BANDAS	PROCEDENTE DEL CUERPO DE COMANDO	INTENDENCIA SANIDAD VETERINARIA JUSTICIA	GIMNASIA Y ESGRIMA Y BANDAS
OFICIALES SUPERIORES	General de Ejército	—	—	—	—	—	—	—	—	—	General de Ejército	—	—
	General de División	—	—	—	—	—	—	—	—	—	General de División (1)	—	—
	General de Brigada	General de Intendencia	General de sanidad (Médico)	—	—	—	—	General de Justicia	—	—	General de Brigada (1)	General (1) (3)	—
	Coronel	Coronel de Intendencia	Coronel Médico	Coronel Bioquímico	Coronel Farmacéutico	Coronel Odontólogo	Coronel Veterinario	Coronel Auditor	—	—	Coronel (1)	Coronel (1)	—
OFICIALES JEFES	Teniente Coronel	Teniente Coronel de Intendencia	Teniente Coronel Médico	Teniente Coronel Bioquímico	Teniente Coronel Farmacéutico	Teniente Coronel Odontólogo	Teniente Coronel Veterinario	Teniente Coronel Auditor	Teniente Coronel de Gimnasia y Esgrima	Teniente Coronel de Bandas	Teniente Coronel (1)	Teniente Coronel (1)	Teniente Coronel (1)
	Mayor	Mayor de Intendencia	Mayor Médico	Mayor Bioquímico	Mayor Farmacéutico	Mayor Odontólogo	Mayor Veterinario	Mayor Auditor	Mayor de Gimnasia y Esgrima	Mayor de Bandas	Mayor (2)	Mayor (2)	Mayor (1)
OFICIALES SUBALTERNOS	Capitán	Capitán de Intendencia	Capitán Médico	Capitán Bioquímico	Capitán Farmacéutico	Capitán Odontólogo	Capitán Veterinario	Capitán Auditor	Capitán de Gimnasia y Esgrima	Capitán de Bandas	Capitán (2)	Capitán (2)	Capitán (2)
	Teniente 1º	Teniente 1º de Intendencia	Teniente 1º Médico	Teniente 1º Bioquímico	Teniente 1º Farmacéutico	Teniente 1º Odontólogo	Teniente 1º Veterinario	Teniente 1º Auditor	Teniente 1º de Gimnasia y Esgrima	Teniente 1º de Bandas	Teniente 1º (2)	Teniente 1º (2)	Teniente 1º (2)
	Teniente	Teniente de Intendencia	—	Teniente Bioquímico	Teniente Farmacéutico	Teniente Odontólogo	Teniente Veterinario	—	Teniente de Gimnasia y Esgrima	Teniente de Bandas	Teniente (2)	Teniente (2) (3)	Teniente (2)
	Subteniente	Subteniente de Intendencia	—	—	—	—	—	—	Subteniente de Gimnasia y Esgrima	Subteniente de Bandas	Subteniente (2)	Subteniente (2) (3)	Subteniente (2)

ACLARACIONES
(1): No pueden ascender.
(2): Pueden ascender.
(3): En los servicios o especialidad que corresponde.

ANEXO 1 - A

DESTINOS Y CARGOS A SATISFACER POR LOS OFICIALES DE INTENDENCIA COMO REQUISITO PARA EL ASCENSO (Nº 22)

DESTINO O CARGO A DESEMPEÑAR	CNL.	TCNL.	MY.	CAP.	TTE. 1º	TTE.	SUBT.
J. Int. Reg.	si	—	—	—	—	—	—
— Int. Campo	—	—	—	si	—	—	—
— Dep. o Depend. superior o similar de D. G.	si	—	—	—	—	—	—
— div. o depend. similar de D. G.	—	si	—	—	—	—	—
— Sec. Int. de Cdo. Ej.	si	—	—	—	—	—	—
— — de Cdo. Cpo.	si	—	—	—	—	—	—
— — de Cdo. unidad operativa	—	si	si	si	—	—	—
— — de D. G. II. MM.	—	si	—	—	—	—	—
— — del Cdo. Grl. Int.	—	si	—	—	—	—	—
— — del Cdo. Grl. RR. MM.	—	si	—	—	—	—	—
— — del Cdo. Def. Aa.	—	si	—	—	—	—	—
— — de Cdo. de R. M.	—	—	—	si	—	—	—
— del Serv. Int. del C. M.	—	—	si	—	—	—	—
— — de la E. S. G.	—	—	si	—	—	—	—
— — de la E. S. T.	—	—	—	si	—	—	—
— — de la Ec. Subof.	—	—	si	—	—	—	—
— — de la Ec. Cpo. Prof.	—	—	si	—	—	—	—
— — de L. M.	—	—	si	—	—	—	—
— — de H. M. tipo "A"	—	—	si	—	—	—	—
— — de Inst. Reclutamiento	—	—	—	si	—	—	—
2º J. de Int. Reg.	—	si	—	—	—	—	—
— de div. o depend. similar de D. G.	—	—	si	—	—	—	—
Serv. en tareas de la especialidad en Subs. Ej.	—	—	si	—	—	—	—
— Subs. Def. Nac.	—	—	si	—	—	—	—
— E. M. Coord.	—	—	si	—	—	—	—
— E. M. G. E.	—	si	si	—	—	—	—
— el C. M. G. E.	—	si	si	si	—	—	—
— la D. G. Int.	—	—	—	si	—	—	—
— la D. G. A.	—	—	—	si	—	—	—
— Cdo. Dest.	—	—	—	—	si	si	si
— Institutos	—	—	—	—	si	si	si
— unidad de tropa	—	—	—	—	si	si	si
— unidad tr. serv.	—	—	—	—	si	si	si
— arsenal	—	—	—	—	si	si	si
— H. M.	—	—	—	—	si	si	si
— Int. Reg.	—	—	—	si	—	—	—
— Int. Campo	—	—	—	—	si	si	si
— Dep. Cab.	—	—	—	—	si	si	si
— Haras	—	—	—	—	si	si	si
Secr. Hacienda de la Gob. Mil. "Com. Riv."	—	si	—	—	—	—	—
Tesorero de Gran Repartición	—	—	—	si	—	—	—

NOTA. — La exigencia es la permanencia de por lo menos dos años en el grado en los destinos o cargos señalados, salvo para los subtenientes que es de uno. Además éstos serán destinados por principio, en el primer año de antigüedad, como auxiliares en comandos, institutos y unidades de [illegible]opa, donde su organización asigne un oficial de mayor grado como Jefe del servicio de manera que en lo posible sean exceptuados del manejo directo de fondos.

ANEXO 1 - B

DESTINOS Y CARGOS A SATISFACER POR LOS OFICIALES DE SANIDAD COMO REQUISITO PARA EL ASCENSO (Nº 22)

(MEDICOS)

DESTINO O CARGO A DESEMPEÑAR	CNL.	TCNL.	MY	CAP.	TTE. 1º
Inspector Médico	si	—	—	—	—
Pte. Junta Sup. Rec. Médicos	si	—	—	—	—
Dtor. H. M. Tipo "A"	si	—	—	—	—
Dtor. H. M. Tipo "B"	—	si	—	—	—
Subdir. de H. M. Tipo "A"	—	si	—	—	—
J. Serv. San. de Zona	si	—	—	—	—
— — — en Cdo. unidad operativa	—	si	si	—	—
— — — en Cdo. Grl. RR. MM.	—	si	—	—	—
— — — de Direcciones Generales	—	—	si	—	—
— — — en el C. M.	—	—	si	—	—
— — — en el L. M.	—	—	si	—	—
— — — en la Ec. Subof.	—	—	si	—	—
— — — en la Ec. Cpo. Prof.	—	—	—	—	—
— — — en Institutos	—	—	—	—	—
— — — en unidad de tropa	—	—	—	—	—
— — — en unidad de tropa de servicio	—	—	—	—	—
— — en el H. M. Central	si	—	—	—	—
— — en el H. M. tipo "A"	—	si	si	—	—
— — en el H. M. tipo "B"	—	—	si	—	—
— de Departamento en la D. G. S.	si	—	—	—	—
Serv. en tareas de la especialidad en la Subs. Ej.	—	si	—	—	—
— — — en la Subs. Def. Nac.	—	si	—	—	—
— — — en el C. M. G. E.	—	si	—	—	—
— — — en el E. M. G. E.	—	si	—	—	—
— — — en la D. G. S.	—	si	si	—	—
— — — en Grandes Repart.	—	—	—	si	si
— — — en H. M.	—	—	—	—	—
— — — en unidades de tropa	—	—	—	si	si
— — — en unidades de tr. serv.	—	—	—	si	si
— — — en Institutos	—	—	—	si	si

NOTA. — La exigencia es la permanencia de por lo menos dos años en el grado en los destinos o cargos señalados.

ANEXO 1 - C

DESTINOS Y CARGOS A SATISFACER POR LOS OFICIALES DE SANIDAD COMO REQUISITO PARA EL ASCENSO (Nº 22)

(BIOQUIMICOS)

DESTINO O CARGO A DESEMPEÑAR	TCNL.	MY.	CAP.	TTE. 1º	TTE.
J. Centro Hemoterápico del Ej.	—	si	—	—	—
— de Laboratorio Bioquímico del Centro Méd. Prev. e Hig. Mil.	si	—	—	—	—
— — de H. M. tipo "A"	si	—	si	—	—
— — de H. M. tipo "B"	—	—	si	—	—
— — de Cdo. Unidad operativa	—	si	si	—	—
— — de organismo del Ej.	—	si	si	—	—
— — de la Ec. Cpo. Prof.	—	si	—	—	—
— — de Instituto	—	—	si	—	—
— — de unidad	—	—	—	si	—
— de Sec. del Centro Hemoterápico del Ej.	—	—	—	si	—
— — de laboratorio bioq. del Cen. de Med. Prev. e Hig. Mil.	—	—	si	—	—
— — — de H. M. tipo "A"	—	—	—	si	—
Serv. en tareas de la especialidad en laboratorio del Ej.	—	—	—	—	si

NOTA. — La exigencia es la permanencia de por lo menos dos años en el grado en los destinos o cargos señalados.

ANEXO 1 - D

DESTINOS Y CARGOS A SATISFACER POR LOS OFICIALES DE SANIDAD COMO REQUISITO PARA EL ASCENSO (Nº 22)

(FARMACEUTICOS)

DESTINO O CARGO A DESEMPEÑAR	TCNL.	MY.	CAP.	TTE. 1º	TTE.
J. div. del departamento abastecedor de la D. G. S.	si	—	—	—	—
— de farmacia de H. M. tipo "A"	si	—	—	—	—
— — de H. M. tipo "B"	—	—	si	—	—
— — de guarnición	—	—	—	si	—
— — de instituto	—	—	—	si	si
— — de unidad	—	—	—	—	si
— de depósito de sanidad	si	si	si	—	—
— de servicio farmacéutico de Cdo. de unidad operativa	—	si	si	si	—
Auxiliar de farmacia de H. M. tipo "A"	—	—	—	si	—
— — de H. M. tipo "B"	—	—	—	—	si
— de depósito de sanidad	—	—	—	—	si
Servicios en tareas de la especialidad en la D. G. S.	—	si	si	—	—
— — en el Lab. Farm. Cen.	—	—	si	—	—
— — en la Ec. Cpo. Prof.	—	—	si	—	—

NOTA — La exigencia es la permanencia de por lo menos dos años en el grado en los destinos o cargos señalados.

ANEXO 1 - E

DESTINOS Y CARGOS A SATISFACER POR LOS OFICIALES DE SANIDAD COMO REQUISITO PARA EL ASCENSO (Nº 22)

(ODONTOLOGOS)

DESTINO O CARGO A DESEMPEÑAR	TCNL.	MY.	CAP.	TTE. 1º	TTE.
J. Serv. odontológico de H. M. tipo "A"	si	—	—	—	—
— — de H. M. tipo "B"	—	—	si	si	—
— — de Gran Repartición	—	—	—	si	—
— — de instituto	—	—	—	si	—
— de Sec. del Serv. odontológico del H. M. C.	—	si	—	—	—
— — — de H. M. tipo "A" (exc. HMC)	—	—	si	—	—
Serv. en tareas de la especialidad en la D. G. S.	—	si	—	—	—
— — — en unidad de tropa	—	—	—	—	si
— — — en Ec. Arma	—	—	—	—	si
— — — en H. M.	—	—	—	—	si

NOTA — La exigencia es la permanencia de por lo menos dos años en el grado en los destinos o cargos señalados.

ANEXO 1 - F

DESTINOS Y CARGOS A SATISFACER POR LOS OFICIALES DE VETERINARIA COMO REQUISITO PARA EL ASCENSO (Nº 22)

DESTINO O CARGO A DESEMPEÑAR	TCNL.	MY.	CAP.	TTE. 1º	TTE.
J. Serv. veterinario de la Ec. Cpo. Prof.	—	si	—	—	—
— de H. Caballos	—	—	si	—	—
— de div. de la D. G. R. y V.	si	—	—	—	—
— de depósito central de veterinaria	—	si	—	—	—
— de laboratorio central de veterinaria	—	si	—	—	—
— de laboratorio sucursal	—	—	si	—	—
— de lazareto veterinario	—	—	si	—	—
— de sección veterinaria de Cdo. de unidad operativa	si	si	si	—	—
— — de laboratorio central de veterinaria	—	—	si	—	—
Serv. en tareas de la especialidad en el C. M. G. E.	si	—	—	—	—
— — en el E. M. G. E.	si	—	—	—	—
— — en la D. G. R. y V.	—	si	—	—	—
— — en unidad	—	—	—	si	si
— — en instituto	—	—	—	si	si
— — en haras	—	—	—	si	si
— — en dep. caballos	—	—	—	—	si
— — en laboratorio	—	—	—	—	si

NOTA — La exigencia es la permanencia de por lo menos dos años en el grado en los destinos o cargos señalados.

ANEXO 1 - G

DESTINOS Y CARGOS A SATISFACER POR LOS OFICIALES DE JUSTICIA COMO REQUISITO PARA EL ASCENSO (Nº 22)

DESTINO O CARGO A DESEMPEÑAR	CNL.	TCNL.	MY.	CAP.	TTE. 1º
Auditor General de las Fuerzas Armadas	si	—	—	—	—
Fiscal General	si	—	—	—	—
Vocal del C. S. F. A.	si	—	—	—	—
Auditor del C. G. P. J. O.	si	—	—	—	—
— del C. G. P. Pers. Subal.	—	si	—	—	—
J. Div. o Sec. de la Subs. Def. Nac.	si	si	—	—	—
— — de la Subs. Ej.	si	si	—	—	—
— — de la Sec. Cons. Def. Nac.	si	si	—	—	—
— — de la Auditoría Grl. Fuerzas Armadas	—	si	si	—	—
— — del Cdo. J. Ej.	—	si	—	—	—
— — del Cdo. Grl. Int.	—	si	—	—	—
— — de Cdo. Ej.	—	si	si	—	—
— — de Cdo. Cpo.	—	si	si	—	—
— — del Cdo. Grl. RR. MM.	—	si	—	—	—
— — del C. M. G. E.	si	si	—	—	—
— — del E. M. Coord.	—	si	si	—	—
— — de la D. G. P.	si	—	—	—	—
— — de Gran Repartición	—	si	si	—	—
— de Sec. de la Auditoría Grl. de las Fuerzas Armadas	—	—	si	si	—
— — just. o aud. de Cdo. de Unidad operativa	—	—	si	—	—
Aux. de Sec. de la Auditoría Grl. de las Fuerzas Armadas	—	—	—	—	si
— — auditoría de Cdo. de unidad operativa	—	—	—	si	si
— — de Gran Repartición	—	—	—	si	si
Gobernación de la Zona Mil. de Com. Riv.	—	—	si	si	—

NOTA — La exigencia es la permanencia de por lo menos dos años en el grado en los destinos o cargos señalados.

ANEXO 1 - H

DESTINOS Y CARGOS A SATISFACER POR LOS OFICIALES DE GIMNASIA Y ESGRIMA COMO REQUISITO PARA EL ASCENSO (Nº 22)

DESTINO O CARGO A DESEMPEÑAR	MY.	CAP.	TTE. 1º	TTE.	SUBT.
J. de Sección en e Cdo. J.	si	—	—	—	—
— del Serv. en el C. M.	si	—	—	—	—
— — en el L. M.	si	—	—	—	—
— — en la Ec. Subof.	si	—	—	—	—
— — en la Ec. Cpo. Prof.	si	—	—	—	—
— — en Cdo. unidad operativa	si	—	—	—	—
Serv. en tareas de la especialidad en unidad de tropa	—	—	si	si	si
— — — en instituto	—	si	si	si	si
— — — en Cdo. unidad op.	—	si	—	—	—

NOTA — La exigencia es la permanencia de por lo menos dos años en el grado en los destinos o cargos señalados.

ANEXO 1 - I

DESTINOS Y CARGOS A SATISFACER POR LOS OFICIALES DE BANDA COMO REQUISITO PARA EL ASCENSO (Nº 22)

DESTINO O CARGO A DESEMPEÑAR	MY.	CAP.	TTE. 1º	TTE.	[illegible]
J. del Serv. de banda en Cdo. de Ej.	—	—	—	—	—
— — — en Cdo. Cpo.	si	—	—	—	—
Serv. en tareas de la especialidad en instituto	si	si	si	si	si
— — — en Ec. Arma	—	si	—	—	—
— — — en unidad (banda esp.)	—	si	—	—	—
— — — en unidad (ban. 1. cat.)	—	si	—	—	—
— — — en unidad de tropa	—	—	si	si	si

NOTA — La exigencia para los mayores y capitanes es la permanencia de por lo menos dos años en el grado en los destinos o cargos señalados y para los demás grados de tres años.

ANEXO 3

MODIFICACIONES A EFECTUAR A LA REGLAMENTACION PARA EL EJERCITO DE LA LEY Nº 13.996 (LEY PARA EL PERSONAL MILITAR) — III. PARTE "ASCENSOS DEL PERSONAL SUBALTERNO".

1 — **Nº 7, inciso 2º**, reemplácese por el siguiente:

2º) Por eliminaciones (bajas, fallecimientos, retiros voluntarios y retiros por razones de salud, que se produzcan entre el 1º de enero y el 15 de octubre de ese año.

2 — **Nº 7**, intercálese como **inciso 3º**), el siguiente:

3º) Por ingreso y reincorporaciones, siempre que las mismas altas se produzcan antes del 17 de junio del mismo año.

3 — **Nº 7**, modifíquese la numeración de los incisos 3º) y 4º) por 4º) y 5º), respectivamente.

4 — **Nº 58, inciso 4º)**, intercálese como 2. párrafo el siguiente:

El orden de mérito de los suboficiales que posean el grado máximo será determinado por la Junta, valorando con toda justicia y equidad todos los antecedentes de cada uno y sin tener en cuenta el orden de antigüedad, que sólo podrá ser considerado para establecer el ordenamiento que corresponderá a dos o más suboficiales que merecieran, en principio, el mismo orden de mérito.

5 — **Nº 59, inciso 1º)**, agréguese lo siguiente:

La documentación correspondiente deberá elevarla en las fechas que se determinan en el Nº 63 de la presente Reglamentación.

6 — **Nº 59**, agréguese como último párrafo:

Las tareas que se determinan en 2º, 3º y 4º las cumplirá entre los meses de febrero y setiembre inclusives. Aquellos casos que requieran solución urgente podrán ser considerados también en los meses de enero y octubre.

7 — **Nº 61, página 33, 2. párrafo, 2 y 3. líneas**, reemplácense por lo siguiente:

ciso 3º del Nº 59, serán considerados durante los meses de febrero a septiembre. No se confeccionarán listas, pero en cada expediente debe pro-

8 — **Nº 63**, agréguese como último párrafo:

La Junta Superior de Calificación elevará la documentación correspondiente antes del 12, 16 y 22 de diciembre, respectivamente.

9 — **Anexo 1, columnas** referentes al Cuerpo de Retiro Activo, reemplácense por las que se agregan.

ANEXO 1

CUERPO DE RETIRO ACTIVO

(grados con que se podrá ingresar y hasta el que se podrá ascender)

PROCEDENTE DEL CUERPO DE COMANDO	PROCEDENTE DEL CUERPO PROFESIONAL								
	SERVICIO DE INTENDENCIA		SERVICIO DE ARSENALES		SERVICIO DE SANIDAD	SERVICIO DE VETERINARIA	SERVICIO DE BANDAS		SERVICIO DE OFICINISTAS
	INTENDENCIA	SASTRES, ZAPATEROS, COCINEROS Y PANADEROS	MECANICOS EN TODAS LAS ESPECIALIDADES	TALABARTEROS Y CARPINTEROS			MUSICOS	CORNETAS O TAMBORES	
Suboficial Mayor	Suboficial Mayor	—	Suboficial Mayor	—	Suboficial Mayor	—	—	—	Suboficial Mayor
Suboficial Principal (1)	Suboficial Principal (1)	—	Suboficial Principal (1)	—	Suboficial Principal (1)	Suboficial Principal	Suboficial Principal	—	Suboficial Principal (1)
Sargento Ayudante (2)	Sargento Ayudante (2)	Sargento Ayudante	Sargento Ayudante (2)	Sargento Ayudante	Sargento Ayudante (2)	Sargento Ayudante (1)	Sargento Ayudante (1)	—	Sargento Ayudante (2)
Sargento 1º (2)	Sargento 1º (2)	Sargento 1º (1)	Sargento 1º (2)	Sargento 1º (1)	Sargento 1º (2)	Sargento 1º (2)	Sargento 1º (2)	Sargento 1º	Sargento 1º (2)
Sargento (2) Cabo 1º (2) Cabo (2)	Sargento (2) Cabo 1º (2) Cabo (2)	Sargento (2) Cabo 1º (2) Cabo (2)	Sargento (2) Cabo 1º (2) —	Sargento (2) Cabo 1º (2) Cabo (2)	Sargento (2) Cabo 1º (2) Cabo (2)	Sargento (2) Cabo 1º (2) Cabo (2)	Sargento (2) Cabo 1º (2) Cabo (2)	Sargento (1) Cabo 1º (2) Cabo (2)	Sargento (2) Cabo 1º (2) Cabo (2)

ACLARACIONES: (1) No pueden ascender — (2) Pueden ascender.

ANEXO 4

MODIFICACIONES A EFECTUAR A LA REGLAMENTACION PARA EL EJERCITO DE LA LEY NUMERO 13.996 (LEY PARA EL PERSONAL MILITAR) — IV. PARTE "SUELDOS y ASIGNACIONES".

1 — Nº 17, 1. párrafo, reemplácese el punto final por por lo siguiente:
", o que posea un grado superior a dicho grado máximo."

---

2 — Nº 17, **inciso b)**, reemplácese el punto final por lo siguiente:
", o que posea un grado superior a dicho grado máximo."

---

3 — Nº 42, **última línea**, reemplácese por la siguiente:
"el día anterior al de su alejamiento definitivo."

---

4 — Nº 55, **inciso e)**, reemplácese por el siguiente:
e) La madre viuda y el padre, legítimo o natural, septuagenario o incapacitado definitivamente para el trabajo que carezcan de medios para su subsistencia;

---

5 — Nº 81, **agréguese** como 3, párrafo, el siguiente:
El cálculo de los días de viaje debe efectuarse de acuerdo con lo determinado por el Anexo 10.

---

6 — Nº 85, 2. **párrafo**, reemplácese por el siguiente:
Verificados por el jefe los antecedentes aportados, en el correspondiente legajo personal duplicado, éste solicitará telegráficamente a la Dirección General de Administración del Ejército la indemnización que corresponda ajustándose al modelo del Anexo 19. La solicitud del causante con la constancia de haber verificado sus datos se archivará en la unidad como antecedente.

---

7 — Nº 85, agréguese como **último párrafo**:
La Dirección General de Administración girará telegráficamente dentro de las 48 horas de recibida la solicitud, las indemnizaciones por cambio de destino del personal militar, solicitadas de conformidad con lo establecido en este número y Anexos 17 y 18 de esta Reglamentación; estos giros serán sin cargo alguno (gastos de telegrama y comisión bancaria), debiendo la Dirección General de Administración solventar el importe de dichos gastos con los fondos que al efecto tiene asignados.

---

8 — Nº 87, **inciso b)**, reemplácese por el siguiente:
b) El personal militar que reviste en disponibilidad en las situaciones determinadas por los incisos 1º, 2º, 3º y 6º del **Artículo 54 de la Ley para el Personal Militar (Ley Nº 13.996)** y que sea pasado a servicio efectivo.

---

9 — Nº 99, **reemplácese** por el siguiente:
99. Percibirá "**Asignación extraordinaria para alojamiento**" el personal militar de los cuadros permanentes en actividad, del cuerpo de retiro activo y de la reserva incorporado por convocatoria:
a) Cuando revisten en destinos en cuya población más próxima no pueda disponer de vivienda, ni existan desocupadas casas del Estado o de obras sociales;
b) Si al momento de su pase habita casa del Estado u obra social y en su nuevo destino no puede obtener vivienda ni ocupa casa del Estado u obra social.
Esta asignación será liquidada, siempre que el interesado tenga miembros de familia legalmente a su cargo, que residan en la guarnición de su destino y convivan con él en hotel o pensión y cuando, deducidas previamente del haber líquido, las sumas que para cada grado fija la escala del Nº 100, el saldo no cubra los gastos mínimos que se especifican en el Nº 102 de esta Reglamentación.

---

10 — Nº 103, 1. párrafo, reemplácese por el siguiente:
103. Este beneficio se liquidará cuando las entradas normales y permanentes al hogar del personal no excedan de $ 1.000.— m|n. (Un mil pesos moneda nacional) nominales.

---

11 — Nº 103, 2. párrafo, suprímase.

---

12 — Nº 105, agréguese como último párrafo, el siguiente:
A los efectos de la liquidación del subsidio familiar, déjase establecido que no se considerará como entrada normal y permanente al hogar hasta la suma de pesos 100.— m/n. (Cien pesos moneda nacional) mensuales del total de los importes que corresponde liquidar a los agentes al servicio del Estado, en concepto de compensación por costo de vida, debiendo el excedente integrar dicho cómputo.

---

13 — Nº 109, reemplácese por el siguiente:
109. Los oficiales, suboficiales y voluntarios que cubran servicios de destacamento, guardias o turnos en organismos donde no existan casinos, percibirán la asignación siguiente:
Oficiales .... $ 10,00 por comida
Suboficiales y voluntarios .... „ 8,00 por comida
Los soldados conscriptos que se encuentren en la misma situación y que no pueda proporcionárseles racionamiento en especies, percibirán $ 5,00 m/n. por comida.
Este gasto será atendido con la partida de gastos varios a clasificar por inversión, de la dependencia.

---

14 — **Nº 110, inciso b)**, reemplácese por el siguiente:
b) El personal militar del Cuadro Permanente, Cuadro de Reserva incorporado, Cuerpo de Retiro Activo y soldados conscriptos internados en los hospitales militares, cualquiera sea el origen de su dolencia.

---

15 — **Nº 113, último párrafo**, reemplácese por el siguiente:
Como máximo se liquidarán por este concepto:
14 raciones diarias por instituto, 10 por regimiento, 6 por batallón o grupo independiente y unidades aisladas.

16 — Nº 122, **incisos a) y b)**, reemplácense por los siguientes:
a) El comprendido en los incisos 1º, 2º, 4º y 6º del Artículo 54: la totalidad de los emolumentos previstos por el Artículo 119.
b) El comprendido en los incisos 3º y 5º del Artículo 54: el 75 % de la suma del sueldo y suplementos generales de su grado, con excepción de los demás emolumentos previstos en el Artículo 119.

---

17 — Nº 149, 5. **línea**, reemplácese por la siguiente:
"se incorporada un registro de los mismos y extendiendo mensualmente, antes del 5 de cada mes y".

---

18 — Nº 159, **inciso B**, agréguese como **apartado 14**:
14. Círculo Militar de Suboficiales de las Fuerzas Armadas de la Nación.

---

19 — **Anexo 4**, en la línea del grado de "coronel" en la **columna** "Farmacéuticos" y "Dentistas", agréguese:
1 %

---

20 — **Anexo 4, columna** "Doctor en Medicina, Médicos, Doctores en Leyes, Abogados, Doctores en Ciencias Económicas" corríjanse los porcientos expresados por los siguientes:
Teniente Coronel 3 % Mayor 4 %.

---

21 — **Anexo 5, 1. columna**, donde dice "Jerarquía" y "M a y o r", reemplácense, respectivamente, por "Grado" y "Oficial Jefe".

---

22 — **Anexo 8, Nota 2.**, reemplácese por la siguiente:
2. Estos procentajes se incrementarán en 30 puntos si el fallecimiento se produce por y en acto de servicio siempre que el Estado se haga cargo del entierro, pudiendo elevarse en 40 puntos si hay más de un velatorio.

---

23 — **Anexo 16**, situación expresada con "—No tenga miembros de familia con derecho a pensión familia en el término de nueve meses desde la fecha de por su causa, legalmente a su cargo o no traslade a su cambio de destino", reemplácese por la siguiente:
— No tenga miembros de familia con derecho a pensión por su causa, legalmente a su cargo o no traslade a su familia en el término de nueve meses desde la fecha de su cambio de destino.

---

24 — **Anexo 19, 5. línea**, reemplácese por la siguiente:
y b) del Nº 78 para ....

---

25 — **Anexo 23, columna** "En disponibilidad" — "Personal **Superior**" — "**Incisos**" **reemplácense** los incisos "1-2-4-5 y 6" y "3", respectivamente, por "1-2-4 y 6" y "3 y 5".

---

26 — **Anexo 26**, reemplácese **por** el siguiente:

EJERCITO ARGENTINO — Anexo 26

.... (1)

CERTIFICADO

Certifico que el soldado conscripto .... (2) C .... M .... D. M. .... presta servicios en esta .... (1) cumpliendo con el servicio militar obligatorio, desde el .... de .... de 19 ....
"A solicitud del interesado y para ser presentado al .... (3), al solo efecto del

cobro de haberes (Art. 54 de la Ley Orgánica del Ejército — Nº 12.913) — (R.L.M.1b.) y Nº 230 de la Reglamentación de la Ley Orgánica del Ejército I Parte — Servicio Militar b) Servicio de Conscripción, expido el presente en .... (4) a los .... días del mes de .... del año 19 ......

Sello de la Repartición

Firma (Aclaración de firma, grado y cargo)

(1) Denominación de la unidad, instituto, organismo o repartición.
(2) Nombre y apellido.
(3) Ministerio, repartición, etc.
(4) Lugar.

ANEXO 5

MODIFICACIONES A EFECTUAR A LA REGLAMENTACION PARA EL EJERCITO DE LA LEY NUMERO 13.996 (LEY PARA EL PERSONAL MILITAR) — V. PARTE "RETIROS".

1 — Nº 1, 1. línea, reemplácese por la siguiente:
1. El personal de oficiales y suboficiales de los cuadros permanentes del ejército,

2 — Nº 16, reemplácese por el siguiente:
16. No tendrá derecho a solicitar su pase a situación de retiro efectivo, el personal de oficiales y suboficiales que se encuentre de baja o le corresponda ésta de acuerdo con las causales que especifica el Artículo 27.

3 — Nº 19, inciso 2º, apartado b), reemplácese por el siguiente:
b) El que durante dos años consecutivos no hubiere ascendido, habiendo ascendido en cambio en ambas oportunidades uno más moderno.
No producen esta eliminación:
— el ascenso a general de ejército, y
— el ascenso al grado máximo del Cuerpo Profesional en el único caso que el efectivo básico para este grado sea igual a 1 (uno.).

4 — Nº 19, inciso 3º, reemplácese los apartados g, h, i, j, k y l, por los siguientes:
g) Los generales de intendencia, de sanidad (médicos) y de justicia, cuando así lo determine el Poder Ejecutivo.
h) Anualmente, los coroneles de los escalafones de Intendencia, Médicos y Justicia, cualquiera sea su antigüedad en el grado, que hayan obtenido los órdenes de mérito más bajos entre los calificados de "Apto para continuar en su grado", hasta completar con las eliminaciones ya producidas durante el año por otras causas y las a producirse por los retiros obligatorios indicados en los incisos 1º y 2º precedentes y por los ascensos al grado inmediato superior, entre un cuarto y un octavo —según lo determine el Ministro de Ejército— de los efectivos reales existentes en el grado el 1º de enero de ese mismo año, en sus respectivos escalafones.
Si con los calificados de "Apto para continuar en su grado", no se alcanzara la cantidad que corresponda, ésta se completará con los que hubieran obtenido los órdenes de mérito más bajos entre los calificados de "Apto para el grado inmediato superior".
i) Los coroneles de los escalafones de Bioquímicos, Farmacéuticos, Odontólogos y Veterinarios, cuando así lo determine el Poder Ejecutivo.
j) Anualmente, los tenientes coroneles del Cuerpo Profesional, excepto los de Banda y Gimnasia y Esgrima, de los comprendidos en las subdivisiones "fuera de cuadro" y "primera, segunda y tercera fracción", que hayan obtenido los órdenes de mérito más bajos entre los calificados "Apto para continuar en su grado", hasta completar con las eliminaciones ya producidas durante el año por otras causas y las a producirse por los retiros obligatorios indicados en los incisos 1º y 2º precedentes y por los ascensos al grado inmediato superior, entre un cuarto y un octavo —según lo determine el Ministro de Ejército— de los efectivos reales existentes en el grado el 1º de enero de ese mismo año, en sus respectivos escalafones.
Si con los calificados de "Apto para continuar en su grado", no se alcanzara la cantidad correspondiente, la misma será completada con los que hubieran obtenido los órdenes de mérito más entre los calificados de "Apto para el grado inmediato superior".
Los tenientes coroneles de los escalafones de Banda y de Gimnasia y Esgrima, cuando así lo determine el Poder Ejecutivo.
k) Anualmente, los mayores del Cuerpo Profesional, de los comprendidos en las subdivisiones "fuera de cuadro" y "primera fracción" y de los comprendidos en la "segunda fracción" que cumplan o hayan cumplido dos años de antigüedad en el grado, que hayan obtenido los órdenes de mérito más bajos entre los calificados de "Apto para continuar en su grado", hasta completar con las eliminaciones ya producidas durante el año por otras causas y las a producirse por los retiros obligatorios indicados en los incisos 1º y 2º precedentes y por los ascensos al grado inmediato superior, entre un cuarto y un octavo —según lo determine el Ministro de Ejército— de los efectivos reales existentes en el grado el 1º de enero de ese mismo año, en sus respectivos escalafones.
Si con los calificados de "Apto para continuar en su grado", no se alcanzara la cantidad correspondiente, la misma será completada con los que hubieran obtenido los órdenes de mérito más bajos entre los calificados de "Apto para el grado inmediato superior".

5 — Nº 20, 2. línea, reemplácese por la siguiente:
se mencionan en los apartados b) a l) del inciso 3º del número pre-

6 — Nº 21, incisos 1º al 3º, reemplácense por los siguientes:
1º — Por razones de salud: El de los grados de subteniente a coronel que resulte calificado de "Inutilizado para todo servicio".
2º — Por eliminación:
a) El de grado de general que resulte calificado de "no debe continuar en Retiro Activo".
b) El de los grados de subteniente a coronel que resulte calificado de "Inepto para las funciones de su grado".
c) El de grado inmediato anterior al máximo que puede alcanzar por ascenso, que durante dos años no hubiere ascendido, habiendo ascendido en cambio, en ambas oportunidades, uno más moderno.
d) El de los grados de subteniente a coronel que reviste en la situación de pasiva por el motivo especificado en el inciso 1º) del Artículo 57, al cumplir dos años en tal situación, salvo que con anterioridad hubiera solicitado y obtenido su pase a servicio efectivo.
3º — Para producir vacantes:
a) Anualmente, los coroneles, cualquiera sea su antigüedad en el grado, que hayan obtenido los órdenes de mérito más bajos, en un número comprendido entre un quinto y un décimo —según lo determine el Ministro de Ejército— de los efectivos reales existentes en el grado en la fecha de constitución de la Junta de Calificación de Oficiales.
b) Anualmente, los tenientes coroneles, cualquiera sea su antigüedad en el grado, que hayan obtenido los órdenes de mérito más bajo, en un número comprendido entre un quinto y un décimo —según lo determine el Ministro de Ejército— de los efectivos reales existentes en el grado en la fecha de constitución de la Junta de Calificación de Oficiales.
c) Anualmente los mayores, provenientes de los escalafones de Banda y de Gimnasia y Esgrima, cualquiera sea su antigüedad en el grado, que hubieren obtenido los órdenes de mérito más bajos, en la cantidad que determine el Ministro de Ejército; y los mayores procedentes de los escalafones no mencionados precedentemente, comprendidos en las subdivisiones "fuera de cuadro" y "primera fracción" y comprendidos en la "segunda fracción" que hayan cumplido dos o más años de antigüedad en el grado, que obtengan los órdenes de mérito más bajos entre los calificados de "Apto para continuar en su grado" o "Apto para el grado inmediato superior" si fuere necesario, en la cantidad que determine el Ministro de Ejército. En su conjunto deberán pasar obligatoriamente a retiro, entre un quinto y un décimo —según lo determine el Ministro de Ejército— de los efectivos existentes en el grado en la fecha de constitución de la Junta de Calificación de Oficiales.

7 — Nº 27, 1. línea, reemplácese por la siguiente:
27. El personal de oficiales y suboficiales del Cuadro Permanente dado de baja por las

8 — Nº 35, inciso 2º, apartado b), último párrafo, reemplácese la última frase por la siguiente:
El causante, además, revistará en servicio efectivo a los fines de la percepción de sus haberes.

9 — Nº 35, agréguese como inciso 4º, el siguiente:
4º) El personal subalterno en situación de actividad cuando tenga 30 años de servicio simples o 35 años computados de los cuales más de 25 simples, percibirá como haber de retiro el sueldo y suplementos generales íntegros de su grado y, además, revistará en servicio efectivo a los fines de la percepción de los suplementos particulares.

10 — Nº 36, inciso 2º, apartado b), 2. párrafo, reemplácese por el siguiente:
En los casos en que el causante tuviera el grado máximo a que puede ascender en el Cuerpo de Retiro Activo o grado superior a dicho grado máximo, de acuerdo con su especialidad, en oportunidad de su pase a retiro efectivo con carácter definitivo, el haber de retiro será igual a la suma del sueldo de su grado acrecentado en un 15 % y de los suplementos generales que correspondan al grado y antigüedad en el mismo.

11 — Nº 36, inciso 2º, apartado b), último párrafo, reemplácese la última frase por la siguiente:
El causante, además, revistará en servicio efectivo a los fines de la percepción de sus haberes.

12 — Nº 37, inciso b), intercálese inmediatamente debajo de la tabla de porcientos:
Cuando el índice de incapacidad resultare graduado con cifras decimales, se tomará como límite inferior hasta el 0,49 inclusive y como superior desde el 0,50 inclusive en adelante.

13 — Nº 38, inciso 2º, intercálese inmediatamente debajo de la tabla de porcientos:
Cuando el índice de incapacidad resultare graduado con cifras decimales, se tomará como límite inferior hasta el 0,49 inclusive y como superior desde el 0,50 inclusive en adelante.

14 — Nº 42, reemplácese por el siguiente:
42. Serán computables, al sólo efecto de determinar la graduación del haber de retiro del personal del Cuerpo de Comando y del Cuerpo Profesional que pase de la situación de actividad a la de retiro efectivo, los siguientes:
1º — Los servicios civiles, recién cuando el causante haya cumplido quince años simples de servicios militares y siempre que dichos servicios civiles hayan sido prestados antes de su ingreso al Ejército y en la Administración Nacional exclusivamente.
2º — En el retiro obligatorio del personal del Cuerpo Profesional se computará, en la forma dispuesta en el apartado d) del Nº 56 de la presente Reglamentación. V. Parte, la extensión del ciclo básico de su carrera universitaria, en la época en que fueron cursados los respectivos estudios; si no hubo ciclo básico se tomará como tal, el establecido para la correspondiente carrera, en la facultad donde el causante egresó, a la fecha de la promulgación de la Ley 14.163 (6 de octubre de 1952).
Debe entenderse por ciclo básico de la carrera universitaria los tiempos de duración de los estudios establecidos para la obtención del título que se trate, por la facultad donde el causante se hubiere graduado.
No estarán comprendidos en esta disposición los retiros obligatorios que, de acuerdo con la presente reglamentación V. Parte, sean impuestos por la aplicación de los incisos 2º, excepto los debidos a razones de salud y 7º del artículo 89, ni los que deban pasar a retiro por consecuencia del artículo 57, excepción hecha de su inciso 1º.

15 — Nº 42, inciso 2º, reemplácese por el siguiente:
2º) Los prestados por el personal militar cuando se incorpore transitoriamente al Ejército en situación de actividad, por convocatoria para la movilización o instrucción y por el tiempo en que se encuentre incorporado por dicho motivo.

16 — Nº 46, inciso 5º, 1. y 2. líneas, reemplácese por lo siguiente:

5º — La comprobación de los servicios civiles se efectuará mediante certificado ex-

17 — Nº 46, inciso 6º, reemplácese por el siguiente:

6º — El personal del cuerpo profesional que corresponda, de acuerdo a las prescripciones de la I. Parte de esta Reglamentación respecto de su reclutamiento, entregará al cumplir el primer año de su ingreso un certificado expedido por autoridad competente, donde conste la extensión correspondiente a su carrera universitaria, Nº 42, inciso 2º, de la presente reglamentación V. Parte, que regía en el año de su egreso en la facultad respectiva. Este documento y sus correspondientes copias serán agregados al legajo personal del causante conforme a lo determinado en la I. Parte de esta Reglamentación.

18 — Nº 50, inciso 2º, agréguese como apartado r), el siguiente:

r) Duración de los estudios universitarios, cuando corresponda de acuerdo al Artículo 94 e inciso 2º del Nº 42 y Nº 46 de la presente Reglamentación V. Parte.

19 — Nº 56, agréguese como apartado d), el siguiente:

d) El 75 % del tiempo de duración de la carrera universitaria para el personal del Cuerpo Profesional encuadrado en el Nº 42, inciso 2º, de la presente Reglamentación V. Parte.

20 — Nº 59, inciso 3º, reemplácese por el siguiente:

3º — En lo que respecta al personal encuadrado en el Artículo 90 que no puede pasar a la situación de retiro, rigen las siguientes disposiciones:

a) Para el personal de oficiales y suboficiales del Cuadro de Reserva no procedente del Cuadro Permanente, a quien le sea acordado un haber con motivo de enfermedad o accidente producido en o por actos del servicio y por haber quedado inutilizado para el servicio y disminuído además en su aptitud para el trabajo en la vida civil, dicho haber le será liquidado desde la fecha en que fué puesto "fuera de servicio" o dejó de percibir sus haberes de actividad.

b) Para el personal de alumnos y de tropa, en iguales circunstancias a las establecidas en el inciso a) precedente, desde la fecha de su baja.

21 — Nº 85, inciso 1º, apartado c), 2. párrafo, reemplácese por el siguiente:

Si el asesoramiento de la Junta Superior confirmara el carácter definitivo de la disminución de aptitudes o de la inutilización, la Dirección General del Personal, previo dictamen del jefe de la sección justicia de la misma, propondrá al Ministro de Ejército que al causante se le conceda la licencia que requiera su atención médica, pasándolo a revistar en la situación que corresponda, y que, independientemente de ello, sea sometido, según la fecha a que se haya llegado a esta altura del trámite del expediente, a la Junta de Calificación que corresponda, de acuerdo a las disposiciones de esta Reglamentación II. o III. Parte.

22 — Capítulo III, B. — Retiro Obligatorio por eliminación, subtítulo: "Por calificación de "Inepto para las funciones de su grado", reemplácese por el siguiente:

Por calificación de "Inepto para las funciones de su grado" o de "No debe continuar en Retiro Activo"

23 — Nº 87, reemplácese por el siguiente:

87. Cuando un oficial o suboficial, del Cuerpo de Comando, Profesional o Retiro Activo, resulte calificado por la autoridad que corresponda de "Inepto para las funciones de su grado" o de "No debe continuar en Retiro Activo", según los casos, a raíz de su consideración por la respectiva Junta de Calificación, el Ministro de Ejército hará conocer a la Dirección General del Personal esta circunstancia.

24 — Nº 88, 4. línea, reemplácese por lo siguiente:

lificación de "Inepto para las funciones de su grado" o de "No debe continuar en Retiro Activo" que hayan mere.

25 — Nº 97, 1. párrafo, reemplácese por el siguiente:

El Ministro de Ejército, una vez aprobadas las listas de calificaciones producidas por la Junta de Calificación de Oficiales, conforme con lo determinado en los números 63 y 65 de la Reglamentación II. Parte "Ascensos del Personal Superior", confeccionará las listas del personal superior del Cuerpo de Comando, Cuerpo Profesional y Cuerpo de Retiro Activo, que debe pasar a retiro obligatorio para producir vacantes en virtud de lo dispuesto en el número 19 (inciso 3º) y Nº 21 (inciso 3º) de la presente Reglamentación V. Parte, únicamente para los oficiales de grado de subteniente a coronel.

26 — Nº 98, reemplácese por el siguiente:

98. Determinados los oficiales del grado de general que deben pasar a retiro obligatoriamente, en virtud de los trámites prescriptos en los incisos a) y b) del Nº 64 y en el Nº 68 de esta Reglamentación II. Parte y en las disposiciones correspondientes a la presente V. Parte, el Ministro de Ejército remitirá a la Dirección General del Personal las listas correspondientes.

Las comunicaciones a los interesados sobre los retiros precedentemente señalados, serán formuladas, normalmente:

— a los generales de división por el Ministro de Ejército;

— a los generales de brigada y del Cuerpo Profesional, por el Presidente de la Junta Superior de Calificación de Oficiales, especificándoles el orden de mérito que les haya correspondido.

27 — Disposición Transitoria Nº 1, agréguese como inciso d), el siguiente:

d) Los servicios prestados en la Gendarmería Nacional, de acuerdo con lo determinado en el Artículo 37 de la Ley Nº 12.367 y en el Estatuto de Gendarmería Nacional, desde la creación de esa organización hasta el 13 de marzo de 1952, fecha en que entró en vigencia el Decreto Nº 5.126|52.

28 — Disposición Transitoria Nº 2, reemplácese por la siguiente:

2. Anotación y cómputo de otros servicios:

1º) Servicios civiles, se efectuará en la siguiente forma:

a) Los servicios civiles nacionales, prestados con anterioridad a su incorporación al ejército, por el personal que haya ingresado al mismo antes del 1º de enero de 1945, serán anotados y computados a los efectos del retiro, en un todo de acuerdo con lo que al respecto determina el Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios (R.R.M.65).

b) Los servicios civiles nacionales, provinciales o municipales, prestados con anterioridad a su incorporación al ejército, por el personal que haya ingresado al mismo entre el 1º de enero y el 6 de octubre de 1950, serán anotados y computados a los efectos del retiro, de acuerdo con lo que determinaba el Decreto Nº 1427 del 25 de enero de 1950, modificatorio de la Reglamentación V. Parte "Retiros", de la Ley Orgánica del Ejército (Ley Nº 12.913).

c) Los servicios civiles prestados en organismos militares, antes de su incorporación al ejército, por el personal que haya ingresado al mismo antes del 6 de octubre de 1950, se anotarán para ser computados a los efectos del retiro, a partir del momento en que cumpla diez años simples de servicios militares y siempre que la suma de los mencionados servicios civiles y los militares sea de veinticinco años simples como mínimo.

d) Los servicios civiles nacionales, prestados con anterioridad a su incorporación al ejército, por el personal que haya ingresado al mismo con posterioridad al 6 de octubre de 1950, serán anotados para ser computados a los efectos del retiro, a partir del momento en que cumpla quince años simples de servicios militares, de acuerdo con lo determinado por el Nº 42 de la presente Reglamentación V. Parte.

e) El personal del Cuerpo Profesional ingresado con anterioridad a 1952, de acuerdo a las especificaciones sobre reclutamiento vigentes en oportunidad de su ingreso, presentará, antes del 31 de diciembre de 1953, el certificado a que hace referencia el Nº 46, inciso 6º de esta Reglamentación V. Parte; de no existir ciclo básico en el momento de su egreso de la respectiva facultad, se solicitará se certifique, como equivalente, el que corresponda a la fecha de la promulgación de la Ley número 14.163 (6 de octubre de 1952).

Este documento y sus correspondientes copias serán agregadas al legajo personal del causante, conforme a lo dispuesto en la I. Parte de esta Reglamentación.

2º) Servicios prestados en Gendarmería Nacional. La comprobación de servicios computables que haya prestado personal militar del Ejército, en retiro efectivo, antes del 13 de marzo de 1952, se hará en la siguiente forma y a solicitud del interesado:

La Dirección General de Gendarmería Nacional, en oportunidad a que pase a retiro en dicha Institución a personal del Ejército indicado, certificará los servicios prestados de acuerdo con las disposiciones del Estatuto de Gendarmería Nacional.

Dicha certificación contendrá una relación cronológica de los servicios prestados, con indicación de la situación de revista del causante en la Institución, desde la fecha de su ingreso hasta la fecha en que se hace efectivo el retiro; sueldos percibidos y aportes efectuados.

Previa intervención de la Contaduría General de la Nación, se anotarán y computarán a los efectos determinados en el Nº 43 y en la forma que prescriben los números 52 y 55 de la presente Reglamentación V. Parte.

29 — Disposición Transitoria Nº 8, suprímase.

ANEXO

MODIFICACIONES A EFECTUAR A LA REGLAMENTACION PARA EL EJERCITO DE LA LEY NUMERO 13.996 (LEY PARA EL PERSONAL MILITAR) — VI. PARTE "PENSIONES".

1 — Nº 10, inciso XV, reemplácese su título por el siguiente:

XV. Padre legítimo o natural, septuagenario o incapacitado definitivamente para el trabajo:

2 — Nº 10, inciso XVII, apartado a), 4º, 1. línea, reemplácese por la siguiente:

4º Los deudos comprendidos en los incisos 4º, 5º, 6º y 7º del

3 — Nº 30, 1. línea, reemplácese por la siguiente:

30. Los deudos del militar y los del personal comprendido en los artículos 101 y 102 con derecho a pensión, son los siguientes:

4 — Nº 30, inciso 5º, reemplácese por el siguiente:

5º — La madre viuda y el padre, legítimo o natural septuagenario o incapacitado defintivamente para el trabajo, que carezcan de medios para su subsistencia.

5 — Nº 31, 1. y 2. líneas, reemplácense por lo siguiente:

31. Los deudos del militar y del personal comprendidos en los artículos 101 y 102, con la sola excepción de los indicados en los incisos 5º y 6º del número 30 precedente concurren a ejercitar su

6 — Nº 32, 1. línea, reemplácese por la siguiente:

32. Los deudos comprendidos en los incisos 4º, 5º, 6º y 7º del número

7 — Nº 42, inciso 2º, última frase, reemplácese por la siguiente:

Si no existiera grado inmediato superior en su escalafón, los porcientos indicados precedentemente se aplicarán sobre el sueldo y suplementos generales de su grado bonificados con un 15%.

8 — Nº 42, inciso 3º, 5. línea, reemplácese por la siguiente:

vicios del causante fuera menor de quince años simples y mayor de diez, la pen.

9 — Nº 42, agréguese como inciso 5º, el siguiente:

5º A los deudos del personal de alumnos, conscriptos y de la reserva incorporados:

a) Cuando el fallecimiento se haya producido como consecuencia de un acto del servicio, les corresponderá el haber de pensión de cuerdo con lo especificado en el inciso 2º de este número;

b) Cuando el fallecimiento se haya producido estando de baja por inutilidad en acto del servicio: si entre los deudos con derecho a pensión concurren la viuda o hijos, les corresponderá como pensión el 75% del

sueldo y suplementos generales del grado con que pasó a la reserva al ser dado de baja; si entre los deudos con derecho a pensión no existen viuda ni hijos, el 50 %.

El monto de esta pensión no podrá ser inferior al 75 % del sueldo del grado de cabo.

10 — Nº 45, reemplácese por el siguiente:

45. El haber de pensión acordado por el fallecimiento de un militar, ocurrido con anterioridad al día 6 de octubre de 1950 y a partir de la fecha de promulgación de la Ley Nº 14.163 (6 de octubre de 1952), estará sometido a las variaciones que determine la consideración de:

1º — El haber de retiro que resulte de la aplicación del artículo 138 de la Ley Nº 13.996;

2º — Los porcientos y casos previstos en el artículo 116, apartados 1º), 2º) y 4º) de la Ley Nº 13.996.

3º — Lo determinado en el Nº 43 precedente.

ANEXO 7

CORRECCIONES A EFECTUAR A LAS REGLAMENTACIONES PARA EL EJERCITO DE LA LEY PARA EL PERSONAL MILITAR (LEY Nº 13.996)

DONDE DICE:	DEBE DECIR O CORRECCION A EFECTUAR:
Personal superior, suboficial y cabo	Personal superior y suboficial
Oficial y suboficial	Oficial y suboficial superior
Oficial, suboficial, cabo y voluntario	Oficial, suboficial y voluntario
Oficial, suboficial o cabo	Oficial o suboficial
Oficial, suboficial y cabo	Oficial y suboficial
Suboficial, cabo y voluntario	Tachar "cabo"
Suboficial, cabo o voluntario	Tachar "cabo"
Suboficial y cabo	Tachar "y cabo"
Suboficial o cabo	Tachar "o cabo"
Suboficial, cabo o personal de tropa	Suboficial o personal de tropa
Suboficial	Suboficial superior
Suboficial ayudante	Sargento ayudante
Suboficial auxiliar	Sargento 1º
Cabo mayor	Sargento
Cabo principal	Cabo 1º
Cabo ayudante	Cabo
Cabo y suboficial	Suboficial
Cabo y voluntario	Suboficial subalterno y voluntario
Cabo o voluntario	Suboficial subalterno o voluntario
Cabo	Suboficial subalterno
Voluntario o cabo	Voluntario o suboficial subalterno
Voluntario mayor	Voluntario 1º
Voluntario principal	Voluntario 2º
Cuerpo profesional auxiliar	Tachar "auxiliar"

NOTA: Las correcciones a efectuar serán transformadas en plural, si así se hallaren escritas en las Reglamentaciones que se modifican.

OTORGANSE "BECAS DE ESTUDIO" A ESTUDIANTES SECUNDARIOS

DECRETOS SINTETIZADOS

12.900—12|12|52. — Concédese por el año 1952, una "beca de estudio" por importe mensual de $ 200.— y término de ocho meses, a los estudiantes Magdalena Inés Presta, del Liceo Nacional de Señoritas Nº 3, Capital Federal y Luis Alberto Fuentes, del Colegio Nacional de Catamarca. Concédese por el año 1952, una "beca de estudio" por importe mensual de $ 100.— y término de ocho meses a la alumna del Colegio Nacional de Aguilares, Provincia de Tucumán, Sara Nelly Esparza. Concédese por el año 1952, una "beca de estudio" por importe mensual de $ 50.— y término de ocho meses, a los siguientes alumnos de los establecimientos que se indican: Capital Federal; Olga Digiovani, Instituto "Hijas de María" adscripto al Liceo Nacional de Señoritas Nº 2; Yurya Glady Delibasich, Liceo Nacional de Señoritas Nº 5; Norma Carlota Nuet, Escuela Normal Nº 1; Rosa María Senger, Instituto "Elisa Harilaos" adscripto a la Escuela Normal Nº 3; Alicia Iris Ascarza, Escuela Normal Nº 5; Mario Antonio Pavia, Colegio Nacional Nº 2; Pablo Rafael Bottaro García y José Omar Gómez, Colegio Nacional Nº 3; Juan José Orza, Colegio Nacional Nº 6; Jorge Vila, Colegio Nacional Nº 9; Laureano Carlos Pizarro, Colegio "San Antonio de Sales Pio IX"; anexo al Colegio Nacional Nº 10; Isidoro Derman y Herberto Manuel de Souza, Colegio Nacional Nº 13; Roberto Ignacio Loyola, Curso de Bachillerato anexo a la Escuela Normal de Profesores Nº 2; Domingo Octavio Maurelos, Escuela Superior de Comercio "Carlos Pellegrini" anexa a la Universidad Nacional de Buenos Aires; Elena Graciana Arias y Josefina Isabel Arias, Curso de Aplicación del Instituto Nacional del Profesorado en Lenguas Vivas; Ernesto Bottaro, Escuela Nº 28 Distrito Escolar 9º; Elvira Clementina Berra, Escuela Nº 2, Distrito Escolar 1º; Mario Enrique Micheletti, Escuela Nº 26 Distrito Escolar 14º y Dominga Faustina Moreyra, Escuela Nº 6, Distrito Escolar 15º; Provincia de Buenos Aires; María Generosa Olivera, Escuela Normal Nº 1 de la Ciudad Eva Perón; Susana Josefa Báez, Instituto "Teodora Sánchez de Atucha" adscripto a la Escuela Normal de 25 de Mayo; Ana María Lutz, Colegio Nacional de Adrogué; Néstor Jorge Ameri, Colegio Nacional de la Ciudad Eva Perón; Antonio Adolfo Iurevich y Juan Carlos Ernesto Raggio, Colegio Nacional de San Andrés de Giles; Nelly Susana Filandro, Instituto "Libertador General San Martín", adscripto a la Escuela Nacional de Comercio de Avellaneda; Provincia de Córdoba: Santiago Enrique Solís, Liceo Militar "General Paz" de Córdoba; Emilce Rita Del Valle Romero Leal, Escuela Normal de Profesores de Córdoba; Edith Teresa Rocchia, Colegio "Catalina C. de Visca" adscripto a la Escuela Normal de Profesores de Córdoba; Blanca Lilian Velarde, Colegio "Santa Teresa de Jesús" adscripto a la Escuela Normal de Profesores de Córdoba; y Beatriz Del Buey, Liceo Nacional de Señoritas de Cosquin; Provincia de Corrientes: Nancy Del Carmen Domínguez, Liceo Nacional de Señoritas de Corrientes y Félix Tomás Gómez, Escuela Normal de Goya; Provincia de Entre Ríos: Sara Eugenia Navarro, Escuela Normal de Paraná; Clelia Eres Sbote, Colegio "Nuestra Señora dei Huerto" anexo al Liceo Nacional de Señoritas de Paraná; Elina Elda Rubel, Colegio "Sagrado Corazón de Jesús" adscripto al Liceo Nacional de Señoritas de Paraná; Carlos María Eduardo Cherot, Colegio Nacional de Concepción del Uruguay; y Teresita Carolina Unrein, Colegio Nacional de Rosario Tala; Provincia de Mendoza: Carmen Rosa Echavarría, Colegio "Sagrado Corazón de Jesús" adscripto a la Escuela Normal Mixta de Mendoza; Provincia de Salta: María Elena Del Pozo, Escuela Normal de Rosario de la Frontera; Lelia Lastenia Leiva, Escuela Normal de Salta; Dolores Fernández, Colegio "Santa Rosa de Viterbo" adscripto a la Escuela Normal de Salta; y Rafael Quiroga, Colegio "Belgrano", adscripto al Colegio Nacional de Salta; Provincia de San Juan: Feliza Dora Millán, Nidia Genoveva Pedraza y Concepción Recabarren, Liceo de Señoritas anexo al Colegio Nacional de San Juan; Dorina del Carmen Flores y Jesús Encarnación Rivera López, Escuela de Maestros Normales Regionales de San Juan y Petrona Genoveva Maizón, Escuela de Maestros Normales Regionales de Caucete; Provincia de San Luis: Eudalda Argentina Bustos, Héctor Narciso Ponce, Nardo Ponce y Raquel Viasney Urquiza, Escuela Normal de San Luis y Elvio Néstor Suárez, Colegio Nacional de San Luis; Provincia de Santa Fe: Dora Lidia Luna, Escuela Normal de Profesores Nº 1 de Rosario; Gladys Edith Moro, Instituto de la "Inmaculada Concepción" adscripto a la Escuela Normal de San Justo; Norma Elisa Gómez y Mirtha Baldivia Giraudo, Liceo Nacional de Señoritas de Santa Fe; Provincia de Santiago del Estero: Julio César Paz Soria, Instituto "Rivadavia", adscripto al Colegio Nacional de Santiago del Estero; y Provincia de Tucumán: María Lely Velis y Marta Arcenia Velis, Colegio Nacional de Monteros; Encarnación Marta Llanos, Escuela "Nuestra Señora de la Consolación", adscripta a la Escuela Normal de Tucumán; Estela Dominga Arias, Colegio Nacional de Aguilares y Lucinda Antonia Ruiz, Colegio Nacional de San Miguel de Tucumán.

12.901—12|12|52. — Concédese por el año 1952 una "beca de estudio" por importe mensual m|n. 200.— y término de ocho meses, a cada una de las siguientes estudiantes de los establecimientos que se indica: Capital Federal: Adelaida Dora Leiva, Escuela Nacional Normal Nº 5; Blanca Elena Maggi, Escuela Nacional Normal Nº 9; Lilia Sara Curio, Escuela Nacional de Comercio Nº 2; Martha Dahis Camerota, Escuela Nacional de Comercio Nº 4; María Rosa Valinoti y María Dolores Agrelo, Escuela Nacional de Comercio Nº 6; Ethel Blinder, Escuela Nacional de Comercio Nº 16 y Nelly Esther Fernández, Escuela Nacional de Comercio Nº 18; Provincia de Buenos Aires: Alisia Blanca Ardanaz, Colegio Nacional de San Martín. Concédese por el año 1952 una "beca de estudio" por importe mensual de m$n. 100.— y término de 8 meses, a cada una de las siguientes alumnas de los establecimientos que se indica: Capital Federal: Elba Celina Guzmán y Haydée Orueta, Liceo Nacional de Señoritas Nº 1; Martha Norma Gonçalves, Escuela Nacional de Comercio Nº 4; Berta Elvira Rivero, Escuela Nacional Normal de Profesores Nº 1; Graciela Inés Larraure, Escuela Nacional de Comercio Nº 6; Angélica Elena Petterino, Escuela Nacional Profesional Nº 1; Emma González, Escuela Nacional Profesional Nº 4 y Modesta Stefanoni, Escuela Nacional Profesional Nº 7. — Concédese por el año 1952 una "beca de estudio" por importe mensual de m|n. 50.— y término de 8 meses, a cada una de las siguientes alumnas de los establecimientos que se indica: Capital Federal: Norma Beatriz Areco y Haydée Ghio, Liceo Nacional de Señoritas Nº 3; Bruna Carmen Bacchiaz, Liceo Nacional de Señoritas Nº 4; Myria Lucía Delmestre y Rosa Tomaino, Escuela Normal de Profesoras Nº 1; María Del Carmen Calderón, Nélida Beatriz Gómez, Rosa Spika, Delia Isabel Valeiras y Nélida Alicia Alonso, Escuela Normal Nº 6; Amalia Angela Scardilli, Graciela Elsa Gorgati, Norma Laura Botador, Zulema Beatriz Seoane y María René Mourgno, Escuela Nacional de Comercio Nº 2; Josefina Ravazzi y Elvira Elsa Romero, Escuela Nacional de Comercio Nº 4; Norma Dolores Carreras, Escuela Nacional de Comercio Nº 12; Mabel Jovita Grecco y Margarita Keleydian, Escuela Nacional de Comercio Nº 18; María Otilia Alonso, Carmen Saturia de Juan y Carmen Spinoso, Escuela Nacional de Comercio Nº 19; Zulema María Espinosa y María Ofelia Franco, Escuela Profesional Nº 1; Rosa Manuela Concheyro, Noemí Alicia Dieguez y María Susana Senile, Escuela Profesional Nº 3; Amelia Emilia Piaggio, Escuela Profesional Nº 4 y Ana María Fiori y Martha Susana Colquhoun, Escuela Profesional Nº 7 y Provincia de Buenos Aires: María Esther Corral, Escuela Nacional de Comercio de Avellaneda.

ACEPTANSE RENUNCIAS EN EL MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS SINTETIZADOS

11.988—1º|12|52. — De Enrique Maschwitz (M. 173.940), en su carácter de Adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 247 de la Capital Federal, del que es titular el Escribano Nacional señor Mario Carlos Benítez Cruz.

11.989—1º|12|52. — Eduardo Toribio Tronconi (M. 114.078), en su carácter de Adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 279 de la Capital Federal, del que es titular el Escribano Nacional señor Rolando P. Catoni.

11.990—1º|12|52. — Acéptase la renuncia del Escribano Julio José Rafael Figueroa (M. 116.251) en su carácter de Adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 100 de la Capital Federal, del que es titular el Escribano Nacional señor Roberto V. Valiante.

11.991—1º|12|52. — Por el Escribano Nacional señor Miguel Gregorio Girón (M. 98.195) en su carácter de Adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 299 de la Capital Federal, del que es titular el Escribano Nacional señor Florencio N. Amoresano.

11.992—1º|12|52. — Escribano Nacional Saturnino Ruiz (M. 1.549.026) en su carácter de Regente del Registro de Contratos Públicos Nº 3, de Eva Perón, con asiento en Realicó.

11.993—1º|12|52. — Escribano Nacional Julio Cesáreo Prato Murphy (M. 282.431), en su carácter de Adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 285 de la Capital Federal, del que es titular el Escribano Nacional señor Luis M. Zamit.

REFUERZANSE CREDITOS PARA OBRAS EN EL PRESUPUESTO DEL M. DE MARINA

DECRETO Nº 13.157

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1952

ATENTO a las actuaciones producidas en el presente Expediente 1—M 1.131—"C"—52, relativo al refuerzo de créditos legales de varias partidas de la Planilla "A" — Inciso 7º — (Marina) de la Ley Nº 12.815 y Complementarias — Texto Ordenado, modificación de leyendas e inclusión de una nueva, de conformidad con las autorizaciones que confiere el Decreto Nº 14.583 dictado en Acuerdo General de Ministros del 21 de Mayo de 1946, ratificado por Ley Nº 12.895, y CONSIDERANDO: Que las ampliaciones que se detallan en las adjuntas planillas tienen por objeto cubrir las mayores erogaciones resultantes de los aumentos experimentados en los precios de los materiales de construcción y mano de obra, que deben reconocerse a las Empresas Contratistas en cumplimiento de la Ley Nº 12.910 y por otra parte, a la impostergable necesidad de completar el plan de construcciones en ejecución para la Marina de Guerra, con todas sus instalaciones complementarias y habilitaciones a fin de que cumplan eficientemente las funciones a que se las destinaron; Que asimismo es conveniente ajustar diversas leyendas al programa definitivo de las obras a realizar, sin apartarse por ello del concepto legal de cada una de las partidas; Que la inclusión de un crédito con el cual se solventarán diversas construcciones en el Sector Antártico destinadas a extender la acción de la Marina de Guerra, afirmando la soberanía Argentina en dichas tierras, reviste carácter de imprescindible; Por ello, visto lo propuesto por el señor Ministro de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse de acuerdo con las autorizaciones que confiere al Poder Ejecutivo el Decreto Nº 14.583 dictado en Acuerdo General de Ministros del 21 de Mayo de 1946, las adjuntas planillas que forman parte integrante del presente decreto, denominadas:

a) De "Refuerzos de Créditos para obras de la Planilla "A" — Inciso 7º de la Ley Nº 12.815 y Complementarias — Texto Ordenado, por la suma total de doscientos diez millones seiscientos mil pesos moneda nacional (pesos 210.600.000,00 m|n.).

b) De "Créditos para obras nuevas que se incorporan a la Planilla "A" — Inciso 7º de la Ley Nº 12.815 y Complementarias — Texto Ordenado, por la suma total de diez millones de pesos moneda nacional ($ 10.000.000,00 m|n.).

c) De "Modificación de leyendas de la Planilla "A" — Inciso 7º de la Ley Nº 12.815 y Complementarias — Texto Ordenado.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación procederá a efectuar las operaciones de libros pertinentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo que antecede.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Marina, Hacienda, Obras Públicas y Asuntos Técnicos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso y previo conocimiento del Ministerio de Hacienda, pase al de Marina a sus efectos.

PERON. — Aníbal O. Olivieri. — Pedro J. Bonanni. — Roberto M. Dupeyron. — Raúl A. Mende.

Planilla Nº 1

MINISTERIO DE MARINA

REFUERZOS DE CREDITOS PARA OBRAS DE LA PLANILLA "A" — INCISO 7º — DE LA LEY Nº 12.815 Y COMPLEMENTARIAS — TEXTO ORDENADO

DEFINICION DE LA OBRA	Presupuesto de la obra m$n.	Crédito Ley Nº 12.815 y Comp. (T. O.)		Crédito de refuerzo que se autoriza m$n.	Total del crédito legal que se fija m$n.
		Partida de origen	m$n.		
PARTIDAS GENERALES					
Adquisición inmuebles, estudio, construcción, ampliación, modificaciones y refección de proveedurías de la Armada, incluso obras complementarias y habilitación	6.000.000.—	A—7—1—3	2.630.000.—	1.500.000.—	4.130.000.—
Adquisición inmuebles, estudio y construcción de casas para el personal de la Armada, incluyendo obras sanitarias y demás instalaciones especiales necesarias a su habilitación; edificios complementarios de casinos, escuelas, campos de deportes e instalaciones complementarias, calles pavimentadas y jardines para urbanización y esparcimiento en las Bases Navales y Aéreas de la Armada	60.000.000.—	A—7—1—4	39.057.125.—	5.000.000.—	44.057.125.—
Adquisición terrenos o inmuebles, construcción, ampliación y habilitación de edificios destinados a Colonias de Vacaciones, Hogares Navales, Colonias de Reposo, Sanatorios y Dispensarios para el personal de la Armada; jardines, plazas, caminos, lugares de esparcimiento, talleres, garages y demás obras complementarias. Construcción y adquisición de casas, pabellones, alojamientos, etc., para tuberculosos incluso habilitación	50.000.000.—	A—7—1—6	35.500.000.—	6.000.000.—	41.500.000.—
Construcción panteones y velatorios para el personal civil y militar de la Armada	12.000.000.—	A—7—1—11	4.000.000.—	4.000.000.—	8.000.000.—
CAPITAL FEDERAL					
Adquisición inmuebles, estudio, construcción y habilitación de las dependencias de la División "Obra Social" del Ministerio de Marina	22.000.000.—	A—7—2—2	15.000.000.—	4.000.000.—	19.000.000.—
Ampliación de las instalaciones de suministro de agua para consumo, contra incendio, riego y obras complementarias en la Escuela de Mecánica de la Armada	6.720.000.—	A—7—2—5	4.720.000.—	1.000.000.—	5.720.000.—
Capital Federal. — Construcción y habilitación del Observatorio Naval y obras complementarias	850.000.—	A—7—2—10	800.000.—	50.000.—	850.000.—
Ministerio de Marina. — Estudio, construcción y habilitación de edificios para oficinas	31.500.000.—	A—7—2—13	25.500.000.—	5.000.000.—	30.500.000.—
Construcción y habilitación del Taller para el instrumental de hidrografía, navegación, faros y balizas	7.000.000.—	A—7—2—15	4.000.000.—	2.000.000.—	6.000.000.—
Construcción y habilitación en Dársena Sur de depósitos para las Direcciones Generales Administrativa y del Material; garages y taller de conservación y mantenimiento de automotores y local para guardia	20.485.000.—	A—7—2—17	14.485.000.—	5.000.000.—	19.485.000.—
Escuela de Mecánica de la Armada. — Estudio, construcción, ampliación, modificación y refección de alojamientos para personal superior y subalterno, comedores, cocinas, talleres, edificios para enseñanza, instalaciones deportivas y obras complementarias de diversos órdenes incluso habilitación	25.000.000.—	A—7—2—24	21.000.000.—	2.000.000.—	23.000.000.—
Hospital Naval Central. — Adquisición terreno, construcción y habilitación	120.000.000.—	A—7—2—26	42.780.000.—	50.000.000.—	92.780.000.—
Arsenal Naval Buenos Aires. — Construcción, ampliación, refección y habilitación de edificios y talleres; aprovisionamiento de agua potable, portón de acceso y demás obras complementarias y garage	15.000.000.—	A—7—2—33	8.400.000.—	3.000.000.—	11.400.000.—
BUENOS AIRES					
Ampliación alojamiento para vivienda del personal superior y subalterno; construcción de nuevos edificios, hangares, talleres, depósitos, calles, caminos, pistas, obras complementarias varias y habilitación en la Base de Aviación de Punta Indio	25.000.000.—	A—7—3—4	19.250.000.—	2.000.000.—	21.250.000.—
Arsenal de Artillería de Marina, Zárate. — Construcción y ampliación de talleres, alojamientos, depósitos, vías férreas, caminos, obras complementarias y habilitación	25.000.000.—	A—7—3—6	15.000.000.—	8.000.000.—	23.000.000.—
Base de Submarinos de Mar del Plata. — Construcción de alojamientos para personal superior y subalterno; talleres, obras complementarias y habilitación .	17.000.000.—	A—7—3—9	13.600.000.—	2.000.000.—	15.600.000.—
Base Naval de Puerto Belgrano. — Construcción y habilitación de un embalse en el Sauce Grande en Paso Piedras y las tuberías y demás elementos necesarios para proveer agua potable a la Base	13.000.000.—	A—7—3—13	9.000.000.—	2.000.000.—	11.000.000.—
Base Naval de Puerto Belgrano. — Estudio, ampliación y habilitación del Hotel de la Base, incluso obras complementarias	1.450.000.—	A—7—3—14	950.000.—	500.000.—	1.450.000.—
Base Naval de Puerto Belgrano. — Estudio, construcción, reparación y renovación de vías ferroviarias, instalaciones complementarias, edificios de estaciones, etc.	7.000.000.—	A—7—3—15	3.656.000.—	2.000.000.—	5.656.000.—
Base Naval de Puerto Belgrano. — Estudio, construcción y adquisición de tanques para almacenamiento de combustible líquido, incluso obras complementarias ...	11.280.000.—	A—7—3—16	4.280.000.—	3.000.000.—	7.280.000.—
Base Naval de Puerto Belgrano. — Estudio, construcción y ampliación de muelles de atraque; ejecución de rellenos, contenciones, escolleras, defensas, dragado de dársenas y canales, instalación de grúas, vías férreas, construcción de pavimentos, redes eléctricas, canalizaciones para provisión de agua, combustible, etc., y demás utilaje y obras complementarias indispensables para habilitación de las obras de atraque	25.000.000.—	A—7—3—17	5.000.000.—	10.000.000.—	15.000.000.—
Base Naval de Puerto Belgrano. — Estudio, construcción, modificación, ampliación y habilitación de edificios, depósitos, etc., para la Subintendencia	10.000.000.—	A—7—3—20	7.600.000.—	1.000.000.—	8.600.000.—
Base Naval de Río Santiago. — Estudio, construcción, modificación, refección y ampliación de edificios, depósitos, talleres, vías férreas, caminos, etc. Obras complementarias de diversos órdenes incluso habilitación	11.000.000.—	A—7—3—30	7.650.000.—	2.000.000.—	9.650.000.—

DEFINICION DE LA OBRA	Presupuesto de la obra m$n.	Crédito Ley Nº 12.815 y Comp. (T. O.) Partida de origen	Crédito Ley Nº 12.815 y Comp. (T. O.) m$n.	Crédito de refuerzo que se autoriza m$n.	Total del crédito legal que se fija m$n.
Base Naval San Clemente del Tuyú. — Obras portuarias, talleres, depósitos, edificios y habilitación, grúas, hangares, maquinarias, caminos, vías de comunicación y demás utilaje que sea indispensable	53.000.000.—	A—7—3—31	10.000.000.—	20.000.000.—	30.000.000.—
Construcción, modificación y habilitación de pabellones del Hospital Naval de Puerto Belgrano	15.000.000.—	A—7—3—41	10.565.000.—	1.000.000.—	11.565.000.—
Depósito de torpedos, anexos y habilitación en Puerto Belgrano	5.290.000.—	A—7—3—49	4.790.000.—	500.000.—	5.290.000.—
Escuela Naval Militar. — Estudio, construcción, ampliación, modificación y habilitación de edificios, pabellones, depósitos, alojamientos, locales para Enseñanza, casas habitación para el personal, talleres, muelles, rellenos, instalaciones complementarias, etc.	35.000.000.—	A—7—3—54	29.700.000.—	2.000.000.—	31.700.000.—
Isla Martín García. — Ampliación, refección y construcción de edificios, depósitos, cárcel, muelles, aprovisionamiento de agua potable, obras sanitarias y complementarias, maquinarias, material Decauville y habilitaciones	13.000.000.—	A—7—3—69	6.500.000.—	5.000.000.—	11.500.000.—
Puerto Belgrano. — Construcción y habilitación del Aeródromo e Hidropuerto de la Base y Escuela de Aviación de Puerto Belgrano	25.000.000.—	A—7—3—79	20.000.000.50	3.000.000.—	23.000.000.50
Puerto Belgrano. — Construcción y habilitación de talleres en la Base Naval ..	20.000.000.—	A—7—3—80	15.000.000.—	3.000.000.—	18.000.000.—
Puerto Belgrano. — Estudio, construcción, ampliación, modificación y habilitación de cuarteles, cuerpo de guardia, comedores, enfermería, depósitos, talleres, casas, casinos, pabellones, canchas e instalaciones para deportes, lugares de esparcimiento y obras complementarias para Jefes, Oficiales, Suboficiales, clases y tropa	40.000.000.—	A—7—3—82	35.000.000.—	3.000.000.—	38.000.000.—
Río Santiago. — Astillero. — Expropiación de terrenos necesarios, estudio, ejecución de trabajos de relleno, diques, dársena, dragados, construcción de gradas, talleres, depósitos, muelles, edificios, grúas, máquinarias y vías de comunicación ferroviaria y demás utilaje que sea indispensable	219.000.000.—	A—7—3—90	119.000.000.—	30.000.000.—	149.000.000.—
CHUBUT					
Puerto Madryn, Trelew y Golfo Nuevo. — Estudio, construcción y habilitación de una base aeronaval y defensa de costas. Obras portuarias, dragados, muelles, talleres, edificios, hangares, pistas, caminos e instalaciones complementarias de diversos órdenes	47.000.000.—	A—7—18—4	27.000.000.—	10.000.000.—	37.000.000.—
SANTA CRUZ					
Base Aeronaval de Santa Cruz. — Obras portuarias, talleres, depósitos, edificios y habilitación, grúas, hangares, maquinarias, caminos, vías de comunicación y demás utilaje que sea indispensable	150.000.—	A—7—24—1	100.000.—	50.000.—	150.000.—
TIERRA DEL FUEGO					
Gobernación Marítima del Territorio de la Tierra del Fuego. — Estudio, construcción, ampliación, modificación y refección de edificios, usina eléctrica, embalse, destacamentos, obras portuarias y complementarias, incluso habilitación ..	65.000.000.—	A—7—25—2	50.900.000.—	10.000.000.—	60.900.000.—
Río Grande. — Construcción y habilitación de un destacamento aeronaval y artillería de costas	6.000.000.—	A—7—25—5	2.800.000.—	2.000.000.—	4.800.000.—
TOTALES GENERALES	1.065.725.000.—	— . —	635.213.125.50	210.600.000.—	845.813.125.50

Planilla Nº 2

MINISTERIO DE MARINA

CREDITOS PARA OBRAS NUEVAS QUE SE INCORPORAN A LA PLANILLA "A" — INCISO 7º DE LA LEY Nº 12.815 Y COMPLEMENTARIAS — TEXTO ORDENADO

Cuenta Planilla "A" Ley Nº 12.815 y Comp. (T. O.) que corresponde	DEFINICION DE LA OBRA	Presupuesto de la obra m$n.	Crédito legal que se fija m$n.
A—7—26—	TERRITORIO NACIONAL DE LA ANTARTIDA Antártida Argentina. — Estudio, construcción, instalación, conservación y mantenimiento de Destacamentos Navales	25.000.000.—	10.000.000.—
	TOTAL GENERAL CREDITOS PARA OBRAS NUEVAS A INCORPORARSE A LA PLANILLA "A" — INCISO 7º — DE LA LEY Nº 12.815 Y COMPLEMENTARIAS — TEXTO ORDENADO	25.000.000.—	10.000.000.—

Planilla Nº 3

MINISTERIO DE MARINA

MODIFICACION DE LEYENDAS DE LA PLANILLA "A" — INCISO 7º DE LA LEY Nº 12.815 Y COMPLEMENTARIAS (T. O.)

Partida de origen	LEYENDA DE LA OBRA	CAMBIO DE LEYENDA QUE SE AUTORIZA
	PARTIDAS GENERALES	
A—7—1—6	Adquisición terrenos e inmuebles, construcción, ampliación y habilitación de edificios destinados a Colonias de Vacaciones, Hogares Navales y Colonias de Reposo para el personal de la Armada; jardines, plazas, caminos, lugares de esparcimiento y demás obras complementarias. Construcción y adquisición de casas, pabellones, alojamientos, etc., para tuberculosos incluso habilitación	Adquisición terrenos e inmuebles, construcción, ampliación y habilitación de edificios destinados a Colonias de Vacaciones, Hogares Navales, Colonias de Reposo, Sanatorios y Dispensarios para el personal de la Armada; jardines, plazas, caminos, lugares de esparcimiento, talleres, garages y demás obras complementarias. Construcción y adquisición de casas, pabellones, alojamientos, etc., para tuberculosos incluso habilitación.
A—7—1—11	Construcción panteones personal civil y militar de la Armada.	Construcción panteones y velatorios para el personal civil y militar de la Armada.
	CAPITAL FEDERAL	
A—7—2—33	Taller de Marina de Dársena Norte. — Construcción, ampliación y habilitación de edificios y talleres, aprovisionamiento de agua potable, portón de acceso y demás obras complementarias y garage.	Arsenal Naval Buenos Aires. — Construcción, ampliación, refección y habilitación de edificios y talleres; aprovisionamiento de agua potable, portón de acceso y demás obras complementarias y garage.
	BUENOS AIRES	
A—7—3—20	Base Naval de Puerto Belgrano. — Estudio, construcción y habilitación del edificio para la Subintendencia.	Base Naval de Puerto Belgrano. — Estudio, construcción, modificación, ampliación y habilitación de edificios, depósitos, etc., para la Subintendencia.
	CHUBUT	
A—7—18—4	Puerto Madryn y Trelew. Construcción y habilitación de una estación aeronaval y artillería de costas.	Puerto Madryn, Trelew y Golfo Nuevo. — Estudio, construcción y habilitación de una base aeronaval y defensa de costas. Obras portuarias, dragados, muelles, talleres, edificios, hangares, pistas, caminos e instalaciones complementarias de diversos órdenes.
	TIERRA DEL FUEGO	
A—7—25—2	Gobernación Marítima del Territorio de la Tierra del Fuego. — Estudio, construcción, ampliación, modificación y refección de edificios, usina eléctrica, embalse, destacamentos y obras complementarias, incluso habilitación.	Gobernación Marítima del Territorio de la Tierra del Fuego. — Estudio, construcción, ampliación, modificación y refección de edificios, usina eléctrica, embalse, destacamentos, obras portuarias y complementarias, incluso habilitación.

MODIFICANSE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES

RESOLUC. M. Nº 485|52

Buenos Aires, 21|10|52

VISTO la solicitud presentada por la Sociedad Argentina de Locutores, en el Expte. Nº 70.437-L-46, y

CONSIDERANDO: Que la Sociedad Argentina de Locutores, goza de personería gremial otorgada según lo dispuesto en el Capítulo XXII de la Ley 12.921;

Que las reformas introducidas por dicha entidad en sus estatutos sociales, han sido efectuadas teniendo en cuenta sus disposiciones estatutarias y las legales vigentes; Por ello:

El Ministro de Trabajo y Previsión, Resuelve:

1º — Apruébanse las modificaciones propuestas a sus estatutos sociales por la Sociedad Argentina de Locutores, en la forma obrante de fojas cincuenta y seis (56) a sesenta y nueve (69) inclusive.

2º. — Comuníquese, publíquese, fecho; archívese.

Freire

Estatuto de la Sociedad Argentina de Locutores, aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 10 de agosto de 1943 y reformado por las del 5 de agosto de 1944, 20 de julio de 1945, reunión de J. D. del 6 de julio de 1949, ratificado por Asamblea General Ordinaria del 29 de julio de 1949 y con las reformas aprobadas en las Asambleas Generales Extraordinarias del 1º de junio de 1950 y 25 de junio de 1952.

TITULO I

Denominación, Domicilio, Objeto y Finalidades

Artículo 1º. — Bajo la denominación de Sociedad Argentina de Locutores (S. A. L.), está constituída una entidad representativa de todos los Locutores de la República Argentina, desde el 3 de julio de 1943; con domicilio legal en la Capital Federal, representaciones en todo el país, con Personería Gremial Nº 128, otorgada por el Ministerio de Trabajo y Previsión el 28 de setiembre de 1949 y afiliada a la Confederación General del Trabajo.

Art. 2º. — La Sociedad Argentina de Locutores procurará la realización de los siguientes fines:

a) Cooperar con el Estado y concesionarios de onda a la elevación del nivel de la radiofonía y televisión argentinas, atento a la enorme importancia que estas actividades asumen en el desarrollo cultural de la población;
b) Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que conciernan directa o indirectamente a la profesión de los asociados;
c) Gestionar ante quienes corresponda las mejoras necesarias a fin de garantizar condiciones de trabajo que aseguren el bienestar común, la estabilidad en la función y la previsión social;
d) Proteger y representar social y gremialmente a los asociados;
e) Propender a una mayor capacitación física, intelectual y profesional de sus asociados;
f) Mantener una biblioteca y sala de lectura;
g) Mantener y desarrollar relaciones y vínculos con las sociedades afines del país y del extranjero;
h) Concertar pactos con las sociedades afines del país y del extranjero, siempre que no contraríen el espíritu y la letra de las Leyes Nacionales y el presente Estatuto.

TITULO II

Clasificación Gremial del Asociado

Art. 3º. — A los efecto del inciso d) del artículo 2º, se consideran tres formas de dependencia del personal actuante:

a) Locutor de Labor Estable en establecimiento comercial (emisora, agencia de publicidad o empresarios particulares);
b) Locutor de Labor Estable en Dependencias Oficiales: Emisoras o dependencias difusoras del Estado Nacional, provinciales o municipales;
c) Locutor de Labor Independiente con ajuste al Convenio de Trabajo o Leyes de trabajo vigentes, que contemple la disconformidad de labor en esta actividad del elemento actuante, ante empresas comerciales, empresarios particulares o dependencias nacionales, municipales o provinciales.

TITULO III

Beneficios Sociales

Art. 4º. — A los efectos del inciso d) del artículo 2º, se consideran como máxima aspiración social, los siguientes beneficios:

a) Derecho a atención médica;
b) Internación en sanatorio por prescripción del servicio Médico de la S.A.L.;
c) Derecho a medicamentos prescriptos por el Servicio Médico de la S.A.L.;
d) Servicio Fúnebre económico en caso de fallecimiento del asociado;
e) Servicio de Biblioteca volante para propender a la superación cultural del afiliado.

TITULO IV

Legajo Personal

Art. 5º — Se crea como documentación privada el Legajo Personal de cada asociado, que se integrará únicamente con la afilición personal y los antecedentes relativos a su actuación gremial y profesional; también se llevará legajo Personal de toda persona que desarrolle actividad rentada para la entidad;

a) Esta documentación por su índole, es de exclusiva incumbencia de los miembros titulares de J. D. actuante;
b) La J. D., sólo podrá revelar su contenido al propio interesado;
c) La J. D., podrá revelar su contenido a los asociados a solicitud de mayoría en las Asambleas legalmente constituídas y siempre que las causales significaran motivo de graves riesgos para el normal desarrollo de la entidad;
d) Se establece la excepción si tal información es reclamada oficialmente por dependencias de carácter oficial;
e) Sólo con fallo de Tribunal de Honor se anotarán antecedentes en contra del asociado.

TITULO V

De los Socios

Se establecen 4 (cuatro) Categorías de socios: Activos, Adherentes, Honorarios y Protectores.

Art. 6º. — Podrá ser socio Activo todo Locutor que al solicitar su afiliación presente su Carnet Profesional habilitante y toda otra documentación que la entidad considere necesario;

b) Deberá acreditar 6 (seis) meses de actuación continuada en la profesión;
c) El socio Activo que al afiliarse gozará de todos los derechos gremiales y sociales, acordados por este Estatuto y su Reglamentación, no podrá ejercer cargos de miembro de J. D., ni representar a la entidad gremial o socialmente, antes de los 12 (doce) meses de afiliación continuada.

Art. 7º. — Podrán ser socios Adherentes el cónyuge e hijos del asociado menores de 15 (quince) años, los que gozarán exclusivamente de todos los beneficios sociales especificados en el artículo 4º; los socios Adherentes no integrarán al Nomenclator social Gremial.

Art. 8º. — Podrá ser considerada socio Honorario toda persona que haya contribuído mediante su acción directa al engrandecimiento de la entidad, social o gremialmente.

Art. 9º. — Podrán ser socios Protectores las personas que no siendo integrantes de empresas patronales o contratistas particulares vinculados a la actividad radiofónica o televisora, y que por su simpatía con los propósitos y finalidades de la S. A. L., desearen contribuir a su engrandecimiento aportando una cuota mensual voluntaria.

Art. 10. — Para ser admitido en carácter de socio Activo, se requiere:

a) Adquirir el carnet societario;
b) Estar comprendido en el artículo 6º de este Estatuto;
c) Tener 18 (dieciocho) años de edad cumplidos;
d) Solicitar el ingreso a la Junta Directiva con el reconocimiento de un miembro de la misma, Delegado o Miembro de Seccional;
e) Ser argentino o extranjero con no menos de dos (2) años de residencia continuada en el país;
f) Ser persona honesta y digna.

Art. 11. — Para mantenerse en la condición de Socio Activo, se requiere:

a) Abonar la cuota mensual que establezca la Asamblea General;
b) Cumplir con las disposiciones de este Estatuto y acatar las qua surjan de Asambleas constituídas legalmente o emanadas del seno de la J. D.;
c) Cumplir fielmente los cargos que le sean confiados;
d) Profesar el mayor respeto y consideración personal a sus consocios y conducirse con las normas estrictas de ética profesional;
e) Prestar su concurso profesional o personal, cuando así lo requiera la entidad para el logro de sus propósitos;
f) Ser en su actuación profesional y personal un motivo de permanente prestigio para la S. A. L., dentro y fuera del país;
g) Respetar y hacer respetar el convenio de Trabajo vigente.

Art. 12. — Los socios Activos gozan de los siguientes derechos, conforme con las disiposiciones que reglamentan su ejercicio:

a) Intervenir en las Asambleas con voz y voto;
b) Ser elegido para los cargos directivos y de representación;
c) Utilizar el local habilitado de la entidad, con fines societarios exclusivamente, como así también sus muebles y útiles y gozar de todos los beneficios que la entidad acuerde a sus integrantes;
d) Ser representado gremialmente por la entidad en los problemas inherentes a la profesión; siendo su obligación rubricar con su firma las solicitudes o denuncias que en tal sentido haga llegar a la S. A. L.

Art. 13. — El socio Activo que dejara de ejercer su labor profesional ante el micrófono por un tiempo mayor de 24 (veinticuatro) meses, no podrá desempeñar cargos en la J. D. ni representar gremialmente a la entidad;

a) Podrá finalizar el mandato como miembro de la J. D. si ha sido designado dentro del tiempo establecido por este articulado;
b) Seguirá gozando de todos los derechos y beneficios sociales y gremiales que le otorgan los incisos a), c) y d) del artículo 12.

Art. 14. — Los socios perderán sus derechos y serán excluídos de la Sociedad, en los siguientes casos:

a) Por violación de las disposiciones estatutarias;
b) Por falta de pago de 3 (tres) mensualidades, previo requerimiento de la J. D.;
c) Por actos que afecten el buen nombre y marcha de la sociedad;
d) Por condena judicial que afectara su buen nombre y honor;
e) Si la transgresión del afiliado estuviera comprendida en el inciso c) de este articulado, la J. D. llamará a Asamblea General Extraordinaria para tratar su separación del nomenclator social.

Art. 15. — La J. D. propondrá la expulsión por cualquiera de las causales del artículo anterior, de todo socio que incurriera en ellas, teniendo además la facultad, cuando las circunstancias del caso lo aconsejen, de suspenderlo por tiempo indeterminado. La suspensión resuelta por la J. D. en virtud de este articulado, tiene como efecto, mientras dure la misma, privar al socio de todos los beneficios sociales y gremiales, quedando sujeto, sin embargo, a todas las obligaciones. Podrán los afectados por cualquiera de estas sanciones, apelar de ellas ante la Asamblea, pero mientras tanto las mismas se harán efectivas.

Art. 16. — Las dimisiones deberán elevarse por escrito a la J. D.

TITULO VI

Del Capital Social

Art. 17. — El Capital Social se formará y acrecentará con las siguientes partidas:

a) Capital existente;
b) De lo percibido en concepto de cuota mensual fija o cotización especial que abone cada socio y del valor de adquisición del carnet societario;
c) Con el Fondo de Reserva que se formará con el 10 % (diez por ciento) de todos los ingresos extraordinarios de la sociedad, como ser: Festivales, Contribuciones Voluntarias de Socios, Donaciones y Legados de asociados o personas no vinculadas a las actividades radiofónicas o televisoras en el orden Patronal. El Fondo de Reserva se conservará en Títulos del Estado o en Cédulas Hipotecarias del Banco Hipotecario Nacional. La compra de esas cédulas o títulos se realizará dentro de los 30 (treinta) días des-



Boletin Oficial de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACION
Subsecretaría de Informaciones

Dirección General del Registro Nacional

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 Art. 6º).

SUMARIO

EDICION DE 24 PAGINAS

pués de ingresados los fondos a la Caja Social;

d) Con el porcentaje sobrante, luego de deducir el Fondo de Reserva, en los casos que detalla el inciso anterior;

e) Con los muebles y útiles que posea la Sociedad y con el valor de los archivos, bibliotecas, etc.

TITULO VII

Sus autoridades

Art. 18. — La S. A. L. dirigida, administrada en todos sus actos por una Junta Directiva compuesta de: Presidente, Vice Presidente, Secretario, Pro Secretario, Tesorero, Pro Tesorero. 6 (seis) Vocales Titulares 2 (dos) Vocales Suplentes y una Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, independiente de la J. D., integrada por 2 (dos) Miembros Titulares.

a) Los miembros integrantes de la J. D. y de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalización, no percibirán emolumento alguno por el ejercicio de sus cargos;

b) Se establece la excepción para aquellos miembros titulares que en determinado momento de su desempeño desarrollen actividades para la entidad que requieran inversiones para su movilidad o resten tiempo a su actuación profesional, con cargo de rendir cuenta para la Memoria y Balance anual;

c) Los miembros de la J. D. durarán 1 (un) año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelectos;

d) Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora durarán 1 (un) año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelectos;

e) Las dos terceras partes de los miembros de la J. D. deberán ser de nacionalidad argentina nativos;

f) Los miembros titulares de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora deberán ser de nacionalidad argentina nativos;

g) La J. D. actuante está facultada para constituir sub-comisiones, siempre que las necesidades de la entidad lo requieran. Los poderes que se le hayan otorgado a cada subcomisión, caducan simultáneamente con la J. D. durante cuyo ejercicio fué formada.

Art. 19. — Los miembros de la J. D. y los de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria y mediante el ejercicio del Voto Secreto. A este efecto, la J. D. publicará en el Boletín, 30 (treinta) días antes de la reunión de la Asamblea General Ordinaria, un Padrón Electoral que deberá exhibirse en lugar bien visible en cada una de las emisoras. Los reclamos se recibirán hasta 15 (quince) días antes de la Asamblea. Hasta 8 (ocho) días antes de la Asamblea se presentarán en Secretaría las Listas con los precandidatos, que serán oficializadas si los integrantes están en condiciones de ejercer cargos directivos, de acuerdo con el artículo 20º del presente Estatuto. Las listas deberán ser refrendadas por un mínimo de 5 (cinco) socios activos y con la firma de todos los candidatos, los que deberán estar al día con Tesorería. Ningún candidato podrá integrar más de una lista. A los efectos de la votación, las listas serán impresas en cantidad del 50 % (cincuenta por ciento) más de ejemplares por cada una, del número de socios activos, por cuenta de la Sociedad. Las listas, de acuerdo al orden de recepción en Secretaría, serán distinguida por colores, que establecerá la J. D. En el acto de la Asamblea se nombrará por aclamación una Junta Escrutadora, compuesta por 3 (tres) socios activos, presididos por el Secretario de la entidad la que tendrá a su cargo la fiscalización y realización del Escrutinio. Integrarán además la Junta Escrutadora, en carácter de Fiscales, un Delegado propuesto por cada Lista Oficializada. Siendo ilimitado el número de listas que puedan presentarse, éstas no podrán sufrir alteración en ninguno de sus términos, so pena de ser anulado el voto que contengan listas enmendadas. La Lista que en Escrutinio tuviera mayoría de votos, será proclamada Electa. En caso de lograr las listas presentadas igual número de votos, se llamará en el acto de la Asamblea constituída a nueva Asamblea dentro de los 15 (quince) días subsiguiente, citación a confirmar por Circular, para proceder a una nueva votación de las listas empatadas, y así sucesivamente, hasta lograr la mayoría absoluta para una lista debiendo continuar los miembros de la J. D. saliente en el ejercicio de sus respectivos cargos, hasta el logro a ese fin.

Art. 20. — Para ser elegido miembro de la J. D. y de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, se requiere:

a) Ser mayor de edad;

b) No estar en mora con la Sociedad con deudas de cualquier naturaleza;

c) No ejercer cargos directivos en las emisoras en que se actúa, ni entidades vinculadas a la radioletefonía y televisión, quedando excluídos de este inciso los Jefes de Locutores;

d) Tener una antigüedad mínima como asociado activo a la fecha de la elección, de 2 (dos) años.

e) No estar encuadrado en las inhabilidades establecidas en estos Estatutos.

Art. 21. — Son deberes y obligaciones de la Junta Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento Interno, las Resoluciones de Asambleas y sus propias resoluciones, ejerciendo ampliamente la dirección, administración y representación de la Sociedad;

b) Administrar el Capital Social, con amplitud y sano criterio;

c) Nombrar y renovar empleados, fijarles sueldos y ejercer el contralor en el desempeño de sus funciones;

d) Confeccionar el Padrón Electoral;

e) Publicar por el Boletín u otro órgano informativo de la entidad, con 30 (treinta) días de antelación a la Asamblea General Ordinaria, y presentar a su consideración, la Memoria, Balance y Presupuesto Anual de Gastos;

f) Dictar las disposiciones internas que convinieran para la buena marcha de la Sociedad y que sin discrepar con los propósitos y fines de la Sociedad, ni con la letra y espíritu de este Estatuto no hayan sido previstas por éste y sean necesaria para el mejor fin de la institución;

g) Representar a la Sociedad, por intermedio del Presidente o Apoderado debidamente autorizado, en las relaciones gremiales que la entidad tuviere que establecer con terceros;

h) Representar ante los poderes públicos u otros organismos oficiales o patronales, los intereses de la Sociedad y de los socios, pudiendo solicitar a éstos todo lo que fuere oportuno y conveniente;

i) Conceder en casos especiales y debidamente justificados, moratorias para el cumplimiento de deberes y obligaciones de los asociados;

j) Resolver sobre la admisión y dimisión de los socios, como asimismo sobre su exclusión, de acuerdo a las facultades del presente Estatuto, quedando su Resolución sujeta a la ratificación de la próxima Asamblea;

k) Llevar el libro de Socios, su admisión y dimisión, y todo lo que exijan las Leyes, Decretos o Resoluciones en vigor;

l) Realizar cuanto sea conducente para el logro de las finalidades expuestas en el artículo 2º;

ll) Defender en todo momento los derechos gremiales del afiliado;

m) Velar por el fiel cumplimiento del contrato de Trabajo establecido por Convenios ante el Ministerio de Trabajo y Previsión o autoridades competentes, para los profesionales asociados;

n) Mantener y acrecentar el prestigio de la entidad en todo el territorio del país, actuando con la máxima autoridad en la aplicación de penas a aquellos asociados que por inconducta social o gremial se hicieran pasibles de ellas;

ñ) Llevar ante la Justicia a, o a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación, defraudación, abuso de confianza así como cualquier otro delito que afecte a la institución;

o) Crear y mantener en vigencia un Reglamento que ajuste los alcances y contemple las necesidades de las Representaciones de la entidad en el interior del país;

p) Deberá proceder al archivo, por año, de toda la correspondencia cursada y documentos relacionados con el movimiento general de la entidad, cada dos años cumplidos;

q) La J. D. invitará cuando lo crea oportuno a las representaciones del interior a viajar a la Capital Federal para tratar en la Reunión Plenaria de Autoridades, problemas de compleja solución;

r) En los casos establecidos en el inciso anterior, la J. D. tratará con cada representación por separado, teniendo los representantes derecho a voto y voz, en igualdad con los miembros titulares de la J. D. Central;

s) Se establece la excepción al inciso anterior para aquellos casos en los que el temario ha tratar no exija el ejercicio del derecho de votar;

t) Postergar hasta 30 días la asambleas ordinarias, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la asamblea;

u) Elevar a las asambleas ordinarias la memoria, inventario y balance general conjuntamente con los cuádros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados, correspondientes al ejercicio y que deberá hacer conocer a los asociados con quince (15) días de anticipación por cualquier medio de difusión directo:

v) Convocar a asambleas ordinarias, estableciendo en la orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes:

1) Memoria y balance;
2) Apelaciones de los socios y pedidos de reingreso;
3) Informe electoral;
4) Eleción de cuatro (4) asambleístas para firmar el acta;
5) Detalle claro y preciso de otros puntos que se considera necesario tratar;

w) Convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la J. D. o lo soliciten por escrito como mínimo el 5 % (cinco) de asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma clara y precisa los puntos del orden del día;

x) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medidas disciplinarias que se adopten;

y) Designar a un asociado, miembro de J. D. o no, para desempeñar las funciones de Asesor Gremial ante el Ministerio de Trabajo y Previsión y removerlo del cargo cuando lo considere conveniente a los intereses que se le confían.

Art. 22. — Se considerará acéfala la J. D. toda vez que el Presidente y Vice-

SE CONCEDEN BECAS DE ESTUDIO A ESTUDIANTES SECUNDARIOS

DECRETOS SINTETIZADOS

13.402—18|12|52. — Por importe mensual de (m$n. 100,00) y término de (8) meses, a cada uno de los siguientes alumnos de los establecimientos que se indican: Provincia de Buenos Aires: Héctor Miguel Rivero, Benito Angel Fraile, Juan Jesús Zlatar, Roberto Nilo Tiseira, Miguel Nicolás Rolando y Miguel José Bernatta, Escuela Industrial Trenque Lauquen; Provincia de San Luis: Teófilo Torres y Antonio Bacchetta, Escuela Industrial de Mercedes. — Concédese por el año 1952, una "beca de estudio" por importe de (m$n. 50,00) Moneda Nacional y término de ocho (8) meses, a cada uno de los siguiente alumnos de los establecimientos que se indican: Provincia de Buenos Aires: Domingo David Gil, Rubén Miguel Lozano, Norberto José Herrera, Néstor Oscar Barroso, Juan Ruiz, César Eduardo Larramendy, Abel Rodolfo Francolino y Rubens Felio Ricchieri, Escuela Industrial de Trenque Lauquen; Provincia de Entre Ríos: Enrique Ramón Amarillo, Isidoro Götte, Juan Simón, Luis Roque Boc-ho, Santos Alberto Rivera, Nereo Antonio Ruiz Díaz, Luis Carlos Agustín Antola, Humberto Claudio Anton y Alberto Cándido Scetta, Escuela Industrial de Paraná; y Provincia de San Luis: Rodolfo Scatena, Ramón Angel Toledo, Juan Carlos Roldán, José Félix García, Leandro Guillermo Giménez y Rosas De Lima Jofre Escuela Industrial de Mercedes.

13.403—18|12|52. — Por importe mensual de (m$n. 100,00) y término de (8) meses, a los siguientes alumnos de la Escuela Industrial de San Juan: Andrés Cástulo Domínguez, Domingo Francisco Aravena, Federico Manuel Martínez, Nicasio Felipe Garay y Mario Augusto Silva. — Concédese por el año 1952, una "beca de estudio" por importe mensual de (m$n. 50,00) y término de ocho (8) meses, a cada uno de los siguientes alumnos de los establecimientos que se indica: Provincia de Buenos Aires: José Porreca, Hugo Bent Andersen, José Flores, Carlos Aníbal Gosparini, Horymiro Eduardo Pecina, Víctor Pascuas, Victorio Scaramellini, Alfredo Balbona, Miguel Rapisarda y Roberto Jorge Lorenzo, Escuela Industrial de Berisso; Eugenio Nicolás Kuriluk, Rubén Etomi, Fausto Arranz, Enrique Cataldo Lopardo, Oscar Pastor Olmedo, Ronaldo Storf, José Benjamín Do Campo y Osvaldo Angel Targon, Escuela Industrial de San Martín; y Provincia de Salta: Germán Soto, Jorge Vicente Farfan, Durval Zuleta, Pedro Espinosa, Guillermo Gómez, Román Bravo y David Martínez, Escuela Industrial de Salta.

13.404—18|12|52. — Por importe mensual de m$n. 100.— y término de 8 meses, a cada uno de los siguientes alumnos de los establecimientos que se indica: Provincia de Buenos Aires: Mercedes Teresita Báez, Escuela de Maestros Normales Regionales de Chascomús; Provincia de Santiago del Estero: Néstor Amil Juárez, Girberta Marina Santos y Nélida Esther Suárez, Escuela de Maestros Normales Regionales de La Banda. Concédese por el año 1952, una "beca de estudio" por importe mensual de m$n. 50.— y término de 8 meses, a cada uno de los siguientes alumnos de los establecimientos que se indica: Provincia de Buenos Aires: Juana María Vanzato, Edilma Isabel Chiaccio, Elizabeth Lorenza Sanucci, Martha Beatriz Dalla Vía, Ernesto José Goldriz, Blanca Azucena Manzoni, Edilma Lidia Perroni, Serafina Dominga Giusto y Edith Inés Echaide, Escuela de Maestros Normales Regionales de Chascomús; Provincia Eva Perón: Flora Felisa Ferraro, Nélida Alvarez y Elisa Sarmiento, Escuela Profesional de Mujeres de Santa Rosa; Provincia de Salta: Luzenaida del Valle Masie, Marcelo Benigno Beltrán, Luis Manuel Villoldo, Borja Molly Burgos, René Gregorio Molina, Ernesto Víctor Cary, Argemina Ramona Monteros, Alba Luz Villoldo y Yolanda Elsa Moreno, Escuela de Maestros Normales Regionales de Rosario de la Frontera; Provincia de San Luis: Nélida García y Selva Lilia Astudillo, Escuela de Maestros Normales Regionales de San Francisco del Monte de Oro; Provincia de Santiago del Estero: Nilda Leonor Moya, Catalina Mercedes Herrera, Ramona Esther Ibarra, Celsa Inés Vaulet, Leonor Ramona Guadalupe Costas, Juana Amelia Salvatierra, Nora Gladys Giannoni, Letizia Russo y América Rita Graciela Soria, Escuela de Maestros Normales Regionales de La Banda; y Territorio Nacional del Neuquén: Amalia Ortega, Blanca Yolanda Petry, Roberto Huenul, Rosa Noemí Elgueta y Elsa Haydée Olivera, Escuela de Maestros Normales Regionales de Zapala.

13.405—18|12|52. — Por importe mensual de m$n. 100.— y término de 8 meses a los estudiantes Cardal Juan Chirotte y Luis Alfredo Bazán, alumnos de la Escuela Industrial de General Madariaga, Provincia de Buenos Aires. Concédese por el año 1952, una "beca de estudio" por importe mensual de m$n. 50.— y término de 8 meses: Capital Federal: Abelardo Haban, Oscar Cavallino, Humberto Trotta, Raúl Otalora y Pedro Suárez, Escuela Industrial número 9; Provincia de Buenos Aires: Emilio Herrero, Raúl Alberto Tello Leoncio Kozlowski, Juan Ramón Illodo, Ariel Armando Merli, Mario Juan Cosenza, Luis Santiago Mazzocchi, Héctor Signorelli, José Danilowicz, Atilio Fortunato Dovico y Faustino Vázquez, Escuela Industrial Nº 1 de Avellaneda; y Carlos Alberto Cabutti, Escuela Industrial de General Madariaga; Provincia de Tucumán: Juan Edmundo Saavedra, Wenceslao Enrique Velárdez, Alfonso Agustín Antonio Gambarte, Rómulo Antonio Carrizo, Marcos Antonio Uraga, Jacinto Hipólito Nieto, Juan Alberto Hernández, Domingo Humberto Figueroa Rivadaneira y Luis René Herrera, Escuela Industrial de Concepción.

presidente o la mitad de los miembros que la integran hubiesen cesado en sus cargos.

Art. 23. — Producida la acefalía, los miembros que queden ejerciendo su cargos se constituirán en J. D. Provisional, con la presidencia del miembro de más antigüedad en el ejercicio de la profesión, debiendo citar dentro de los 30 (treinta) días de producida la acefalía a Asamblea General Extraordinaria para proceder al acto electoral que dará nuevas autoridades a la entidad acorde con lo establecido en el art. 19. En caso de igualdad en antigüedad profesional de dos o más miembros, ejercerá la Presidencia el de mayor edad.

Art. 24. — La J. D. deberá reunirse obligatoriamente una vez por semana en el local social y en toda otra oportunidad que la Presidencia lo considere necesario.

Art. 25. — Todos los miembros que no puedan concurrir a la reunión convocada, deberán hacerlo saber a la J. D. con por lo menos una hora de antelación a la establecida; deberán asimismo dar cuenta de su o sus faltas en la primera reunión a la que concurrieren.

Art. 26. — La J. D. dejará cesante al miembro de la misma que deje asistir a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, sin causa justificada.

Art. 27. — La J. D. tomará sus resoluciones a simple pluralidad de votos; el quórum se establece con la mitad más uno de sus miembros; no habiendo quórum, se esperará quince (15) minutos de la hora fijada para la reunión, cumplidos los cuales se sesionará con los miembros titulares presentes que en ningún caso podrá ser menor de tres miembros.

Art. 28. — Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) Velar por el fiel cumplimiento de este Estatuto, presidir las reuniones de Asamblea y de Junta Directiva;
b) Dar cuenta a la J. D. de los asuntos entrados, por sí, o por intermedio del Secretario y poner en su conocimiento las comunicaciones dirigidas a la Sociedad;
c) Firmar las actas, comunicaciones y demás documentos;
d) Adoptar medidas de administración, cuya resolución sea urgente, debiendo dar cuenta a la J. D. en la sesión inmediata; e) Firmar con el Tesorero o Secretario las órdenes de pago para gastos extraordinarios y los aprobados por la J. D.;
f) Hacer cumplir las resoluciones de Asambleas y J. D.;
g) Realizar todos los actos de administración ordinaria que no exijan resolución especial de la J. D.;
h) El Presidente, en sus funciones de tal, no puede votar, pero debe ejercer el derecho al voto en caso de empate, en las Asambleas o reuniones de J. D., salvo en el caso contemplado en el Art. 19º; fuera de lo establecido en el párrafo precedente, cuando desease participar en el debate, deberá delegar el mando en el Vicepresidente y en ausencia de éste, en el primer Vocal.

Art. 29. — El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de renuncia, ausencia o impedimento, con las mismas atribuciones y deberes que éste, sea temporariamente o hasta la próxima renovación de autoridades como máximo, debiendo colaborar permanentemente en las obligaciones de la presidencia.

Art. 30. — Son deberes y atribuciones del Secretario:

a) Labrar el acta de las Asambleas y de reuniones de J. D. y firmarlas conjuntamente con el Presidente;
b) Confeccionar, de conformidad con la J. D., el Orden del Día de las sesiones de la misma y el de las Asambleas;
c) redactar las Memorias que deben presentarse a las Asambleas;
d) Tener a su cargo, para su análisis y redacción la correspondencia general y toda otra cuestión de carácter administrativo que no corresponda específicamente a Tesorería, relaciones con el interior y Subcomisiones, debiendo, no obstante, tomar conocimiento de lo actuado en estas jurisdicciones de la actividad societaria;
e) Velar por la conservación de los libros, documentos y correspondencia que pertenezcan al gobierno y Administración general de la entidad;
f) Firmar, a solicitud del Presidente o Tesorero, los cheques que se libren para pago de administración.

Art. 31. — El Pro-Secretario reemplazará al Secretario en los casos de renuncia, ausencia o impedimento, con las mismas atribuciones y deberes, hasta el final del mandato, debiendo colaborar permanentemente en las obligaciones de la Secretaría.

Art. 32. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Fiscalizar los libros de contabilidad;
b) Firmar los recibos de la cuota mensual;
c) Firmar los Balances que deben presentarse a la Asamblea, conjuntamente con el Contador y|o miembros de la Comisión Fiscalizadora;
d) Presentar a la J. D. el estado de Caja mensualmente y cuando el Presidente o esta así lo requieran;
e) Efectuar los pagos que corespondan, para cuyo fin requerirá el Presidente o Secretario la firma que acompañe para el movimiento de cheques.

Art. 33. — El Pro-Tesorero reemplazará al Tesorero en caso de renuncia, ausencia o impedimento, con las mismas atribuciones y deberes, hasta el final del mandato, debiendo colaborar permanentemente en las obligaciones de Tesorería.

Art. 34. — Los Vocales Titulares colaborarán con la Mesa Directiva participando en la responsabilidad por la dirección, administración y desenvolvimiento de la entidad. El Primer Vocal Titular reemplazará al Presidente y Vice-Presidente en las reuniones de J. D. y Asambleas; el Segundo Vocal Titular al Secretario o Pro-Secretario; y el Tercer Vocal Titular, al Tesorero o Pro-Tesorero, debiendo colaborar permanente en las ramas de la actividad que le corresponde.

Art. 35. — Los Vocales Suplentes llenarán las vacantes de los Titulares en los casos de renuncia o licencia, pasando el primer Vocal Suplente como último titular y así sucesivamente; mientras desempeñe el cargo de Vocal Suplente, tendrá voz pero no voto en las reuniones de J. D.

TITULO VIII

De la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora:

Art. 36. — La Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora que es elegida en la Asamblea ordinaria en forma independiente de la J. D., estará constituída por 2 (dos) miembros Titulares que durarán 1 (un) año en sus cargos, pudiendo ser reelectos y que en su desempeño tienen las siguientes obligaciones:

a) Ejercer un amplio control sobre las gestiones económico-financieras de la institución;
b) Verificar las cuentas sociales, en cumplimiento de las Leyes, Decretos, Estatutos y Reglamentos por parte de la J. D., así como también el goce de sus derechos por parte de los asociados y condiciones en que se otorgan los beneficios que les correspondan;
c) Poner visto bueno u observar los estados de Caja, Balances, cuadros demostrativos de Ganancias y Pérdidas, Inventario, etc.;
d) Solicitar Convocatoria a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria cuando lo omitiera la J. D. para la primera, en el plazo previsto y para la segunda, cuando hechos graves lo hagan indispensable, debiendo intimar a la J. D. para que en el plazo de 10 (diez) días convoque a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, dando para esta última el Orden del Día y la causa de urgencia de la Convocatoria;
e) Elevar a la J. D. para su inclusión en la Memoria un informe breve sobre su desempeño;
f) Debiendo en el desempeño de sus obligaciones cuidar de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración general.

TITULO IX

De los delegados:

Art. 37. — La J. D. nombrará un Delegado por cada emisora que funcione en la Capital Federal y hasta 60 (sesenta) kilómetros de su jurisdicción y las Seccionales a su vez en las emisoras de su jurisdicción, con las siguientes obligaciones en sus funciones:

a) Mantener los vínculos societarios entre los compañeros de labor, evacuar consultas de los mismos y hacerles conocer toda disposición emanada del seno de la J. D.;
b) Atender toda consulta que la realicen las autoridades patronales de la emisora de su actuación;
c) Poner en conocimiento de la J. D. los problemas gremiales y sociales que se susciten en las fuentes de trabajo de su jurisdicción;
d) Los Delegados participan en las reuniones de J. D. con voz pero sin voto, salvo el caso de formar parte de ella;
e) Los Delegados nombrados de acuerdo a las generales del presente articulado, duran en su mandato el tiempo de actuación de la J. D. Central o de Seccional que lo designe.

TITULO X

Art. 38. — Sus representaciones: La Sociedad Argentina de Locutores, conforme al alcance de su Personería Gremial, será representada en todo lugar del territorio Argentino donde se desempeñen personas en las funciones específicas del Locutor. La constitución de la Representación se hará conforme a las directivas emanadas de la J. D. Central y a las disposiciones que se contemplan en este Estatuto, a saber:

a) La Constitución de la Seccional se hará dentro de su propia jurisdicción;
b) Constituídos en Asamblea todos los asociados, comprendidos dentro del sector que será jurisdicción de la futura Seccional, o que es jurisdicción de la misma, se procederá a elegir por el ejercicio del Voto Secreto, anualmente, sus propias autoridades Representativas;
c) Para la constitución de la Mesa Rectora de la Seccional, se tendrá en cuenta la cantidad de asociados que la componen nombrándose como miembros titulares a 2 (dos) por cada 10 (diez) afiliados o fracción hasta completar 6 (seis) en total;
d) Los cargos, serán distribuídos en la forma siguiente: Delegado Presidente, Delegado Corresponsal, Delegado Tesorero y Hasta 3 (tres) Vocales Titulares, que no percibirán emolumento alguno por el ejercicio de sus cargos, exceptuando a aquellos que estén comprendidos en el inc. b) del artículo 18;
e) Ajustará sus funciones de Seccional a los alcances de un Reglamento que por determinación Estatutaria proveerá la J. D. Central;
f) Dependerá en sus relaciones con la Central, del Encargado de las mismas que nombre la J. D.;
g) Es representante natural de la J. D., por lo tanto ante la misma de su gestión;
h) Las entradas que por cobranza de Cuota u otros conceptos tuviera la Seccional, forman parte integrante del Patrimonio de la S. A. L., siendo incumbencia de la J. D. Central, su administración;
i) La J. D. Central, reunida en sesión, tiene autoridad para anular poderes, intervenir o vetar total o parcialmente cada representación seccional, si se comprobara indisciplina, propósito de desprestigio o malversación de los intereses a su cargo;
j) La Seccional llevará libros con asientos de toda su actuación de acuerdo con lo reglamentado por la J. D. Central.

TITULO XI

De las Relaciones con sus Representaciones Seccionales

Art. 39. — La S. A. L., para el mantenimiento de las relaciones con sus seccionales en el interior del país, nombrará a un Encargado y un Subencargado de las mismas, que pueden ser asociados o miembro de J. D. indistintamente.

Art. 40. — Son funciones del Encargado de las Relaciones:

a) Llevar al día la correspondencia con las Seccionales;
b) Atender sus solicitudes dando curso a quien corresponda, dentro del seno de la J. D., de aquellas que no estén a su alcance solucionar;
c) Informar a la J. D., semanalmente, de todas las situaciones creadas con sus Seccionales y que a su juicio deban ser tratadas por la J. D. Central;
d) Dar a conocer en las reuniones de J. D. todo lo actuado;
e) Previa documentación de hechos graves que lesionen el prestigio o los intereses de la S. A. L., sugerirá a la J. D. las medidas disciplinarias o de investigación a aplicar;
f) Teniendo en cuenta la situación económica de la entidad, sugerir a la J. D. por lo menos un viaje anual de inspección, a las Seccionales que considere entorpecidos en sus funciones sociales, gremiales o financieras;
g) Hacer conocer a la J. D. las necesidades de cada Seccional y proponer su solución;
h) Ajustar su actuación al Reglamento interno que con tal fin proveerá la J. D.;
i) Hacer participar activamente, distribuyendo el trabajo a su cargo al Subencargado de las Relaciones con las Seccionales.

TITULO XII

Art. 41. — De las Asambleas: Las Asambleas representan la autoridad suprema de la entidad, y gozan de amplias facultades para sancionar y dar solución a todos los problemas de orden social y gremial sin más limitaciones que las contenidas en las Leyes y Reglamentaciones de Poderes Públicos y en el presente Es-

EFECTUANSE PROMOCIONES EN LA POLICIA FEDERAL

DECRETO SINTETIZADO

13.117—16|12|52. — A los grados y en los Cuadros que se indican, al siguiente personal: Cuadro "A" —I— Seguridad: Comisario, Lucas Jordán Rebecchi (M. 1.515.760); Subcomisario, Vicente Víctor Martínez (M. 536.968); y Arturo Carlos Pettinato (M. 190.272); Oficial Principal, Luis Alberto Colombi (M. 1.144.711); Dante Ettori (Mat. 558.078); Horacio Fernández Blanco (M. 132.307); y José Plácido Vera (M. 1.315.816); Oficial Inspector, Alberto Elio Ravioli (M. 4.328.444); Isidoro Ferrari (M. 247.001); Alfredo Amancio Fassora (M. 819.930); Miguel Enrique Vergelín (M. 4.005.337); Virgilio Andrés Verón (M. 1.796.207); Mario D'Amico (M. 1.668.585); Carlos Alberto Arangio (M. 405.791); Raúl Bernardo Hernández (Matrícula 708.412); Oscar Roberto Alcayaga (M. 254.849); y Santiago Vilas (Matrícula 3.250.693); Oficial Subinspector, Rafael Oscar Fasanelli (M. 4.036.762); Raúl Jorge Biancardi (M. 4.053.401); Luis Mora (M. 4.018.860); Enrique Manchego (M. 1.812.119); Manuel Castro (M. 4.014.059); Enrique Vázquez (M. 1.676.411); Roberto Mario Ponzano (M. 4.226.362); Roberto Rizzo (M. 4.323.345); Federico Robredo (M. 4.465.221); Enrique Rodríguez (Mat. 4.068.547); Angel Bravo (M. 4.002.900); Mario Antonio Romano (M. 5.717.478); Alfredo Julio Costagliola (M. 341.291); Ciro Mario D'Urso (M. 4.043.648); y José Antonio Martínez (M. 4.031.622); Oficial Ayudante, a los Oficiales Subayudantes Américo Rizzi (Matrícula 4.240.847); Carlos Jorge Albarracín (M. 4.492.713); Jorge Luis Santos Dell'Amico (M. 4.343.832); Héctor Diéguez (M. 4.488.279); Juan Gualberto Silva (M. 4.028.626); Jorge Omar Torrassa (M. 4.234.236); Rodolfo Diógenes Montenegro (M. 6.758.552); Ricardo Dionisio García (M. 4.493.626); Hilario Fedor Tornese (M. 5.571.944); Arnaldo Juan Antonio Giliberti (Mat. 4.499.205); Rodolfo Valentín Ali (M. 4.071.065); Carlos Gabriel Crouspeire (M. 4.065.592); Juan Carlos Abalo (M. 4.344.405); Enrique Bernardino Solano (M. 4.502.401); José Aldo Gutiérrez (M. 4.498.200); y Hugo Osvaldo Elli (M. 7.148.468). Cuadro "A" —III— Comunicaciones: Oficial Subinspector de Comunicaciones Adolfo Guillermo Navarro (M. 150.813); y Luis Vázquez (M. 262.750); Oficial Ayudante de Comunicaciones, a los Oficiales Subayudantes de Comunicaciones Héctor Calzavara (M. 414.921); y Enrique Urbano (M. 4.768.700).

tatuto, pudiendo ser éstas Ordinarias o Extraordinarias, debiendo celebrarse las primeras anualmente y las segundas, cuando la J. D. lo considere necesario, sean solicitadas por el 5 (cinco) por ciento no morosos de socios activos o lo considere indispensable la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, conforme con lo establecido en el Artículo 36º.

Art. 42. — Las Asambleas serán convocadas con un mínimo de 15 (quince) días de anticipación las Ordinarias y 10 (diez) las Extraordinarias, por medio del órgano de difusión o medio habitual de comunicaciones de la entidad; colocando copia de la convocatoria a la vista de los asociados en la Sede Social, con la misma antelación, como así también en las respectivas fuentes de trabajo. — Ls Convocatoria indicará en forma precisa el día, hora y lugar en que se realizará, así como también la Orden del Día a tratarse.

Art. 43. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos comprendidos en la Orden del Día y ningún asociado podrá considerar asuntos que no estén expresamente comprendidos en la misma;

a) La Orden del Día será la que confeccione la J. D. o soliciten los asociados, o la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, según corresponda;
b) La Asamblea, en ningún caso podrá rever puntos de la Orden del Día ya debatidos y sancionados, debiendo, para reverse las medidas adoptadas, disponer la constitución de una nueva Asamblea de carácter Extraordinaria;
c) Formará quórum en las Asambleas, en la primera convocatoria, la presencia de más del 25 % (veinticinco) por ciento de los Socios Empadronados. En caso de no obtenerse quórum, después de 1 (una) hora de tolerancia, deberá sesionarse con un mínimo de 25 (veinticinco) concurrentes, socios activos y empadronados;
d) A los efectos del empadronamiento de los afiliados que deban asistir a las Asambleas, se tomará en cuenta a aquellos que se encuentren al día con Tesorería; el Padrón así confeccionado, deberá estar a la vista en la Sede Social con 8 (ocho) días de anticipación;
e) Las resoluciones de las Asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a este Estatuto y a las Leyes, Decretos y Ordenanzas de las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales del lugar de jurisdicción de la Asociación;
f) En las Asambleas, los acuerdos y resoluciones serán tomados por mayoría absoluta de votos de todos los presentes, con exclusión del Presidente de la Asamblea; las votaciones se harán por signos, sólo se procederá por voto secreto cuando lo solicite el 40 (cuarenta) por ciento de los Asambleístas, en los casos de empate, el voto del Presidente decide;
g) La presidencia no permitirá en las Asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben;
h) Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta 2 (dos) veces, y el autor de la moción en debate hasta 3 (tres) veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la Asamblea ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare Libre Debate;
i) La palabra será concedida por el Presidente, atendiendo el orden en que es solicitada. Teniendo en cuenta un plazo de 10 (diez) minutos en el uso de la palabra la primera vez y 5 (cinco) las mediatas, como máximo de tolerancia, salvo consideración de la Asamblea. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso una sola vez, los que no hubieren hablado sobre la cuestión en debate;
j) Los miembros de la J. D. y Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora no podrán votar en la aprobación de la Memoria, Balance e Inventario General ni en cuestiones referentes a su responsabilidad;
k) La asistencia de los asociados se consignará bajo su firma aclara en uno o más libros "ad hoc".

Art. 44. — Las Asambleas Ordinarias tratarán:

a) Memoria, Inventario y Balance General;
b) Toda cuestión no reservadas expresamente para las Asambleas Extraordinarias;
c) La expulsión y readmisión de asociados;
d) De la elección de autoridades.

Art. 45. — Las Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratar las siguientes cuestiones:

a) Reformas al Estatuto, Reglamentos internos y Revocatorias de Resoluciones;
b) Declaración de paros o huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema de los intereses del gremio. La Comisión Directiva puede directamente dejarlos sin efecto cuando lo considere necesario, dando cuenta en la primera Asamblea que se realice;
c) Unión y fusión con otra entidad gremial existente y|o disolución de la Sociedad;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados, y aumento de la cuota mensual;
e) Aprobación de contratos y convenios colectivos de trabajo;
f) Toda cuestión que se considere urgente y que necesite la resolución de la Asamblea Extraordinaria;
g) Revocación de mandato de los miembros de J. D. En caso de destitución total, la Asamblea designará una Junta Provisoria de 3 (tres) miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los 30 (treinta) días subsiguientes.

Art. 46. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente o Secretario de la Junta Directiva Central y en ausencia de éstos, nombrarán de su seno a un asociado, para presidirla. Será Secretario de actas el de la Junta Directiva y en su ausencia se designará por la Presidencia a un asociado. El Tesorero, Protesorero, Prosecretario, Vocales titulares y Vicepresidente asesorarán y colaborarán con el Presidente de la Asamblea:

a) El Presidente dirigirá la Asamblea en forma parlamentaria, abriendo la sesión, dirigiendo el debate y levantando la Asamblea una vez concluída la Orden del Día y|o el pase a Cuarto Intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados presentes;
b) Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la Presidencia haga una proposición de viva voz sobre cuestiones en debate, será reputada una moción y sometida a la consideración de la Asamblea si es apoyada por lo menos por dos miembros;
c) Cuando alguna cuestión esté ya sometida a la Asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede tenerse en consideración otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previa.

Art. 47. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la Asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a hacer que el Presidente haga respetar las reglas de la Asamblea:

a) Son cuestiones previas:
1) Que se levante la sesión.
2) Que pase a Cuarto Intermedio.
3) Que se declare libre debate.
4) Que se cierre el debate.
5) Que se aplace la consideración de un asunto.
6) Que se declare que no hay lugar a deliberar.

b) Las mociones de orden, para ser aprobadas, necesitan la simple mayoría de los votos emitidos y podrá repetirse en la misma sesión, sin que por ello importe reconsideración;
c) Si un miembro de la Asamblea se opone al retiro de la moción en discusión o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura;
d) Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al Presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo;
e) No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles;
f) Las cuestiones enumeradas en el Artículo 45º, excepto los incisos f) y g) requieren para su aprobación el voto favorable de los 2|3 (dos tercios) de los asambleístas presentes con derecho a voto y las cuestiones del inciso b) del mismo artículo, por el 2|3 (dos tercios) del obtenido en votación secreta.

TITULO XIII

Disposiciones Generales

Art. 48. — Este estatuto no podrá ser modificado total o parcialmente, sino cuando lo disponga la Asamblea legalmente constituída, por el voto afirmativo de los 2|3 (dos tercios) de Socios Activos presentes.

a) La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Sociedad mientras existan 30 (treinta) asociados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la institución;
b) No se convocará a Asamblea para tratar la disolución de la entidad sino a petición de la 10º (décima) parte de los socios Activos;
c) De hacerse efectiva la disolución, la Asamblea designará 5 (cinco) miembros para que conjuntamente con la Junta Directiva pasen a integrarlas como Vocales "ad hoc".

Art. 49. — En caso de disolución de la sociedad, conforme a lo previsto en el Artículo precedente, el patrimonio total será entregado al Gobierno Nacional, con destino a la Fundación Eva Perón.

Art. 50. — Los libros y documentos de la sociedad deberán estar siempre a disposición de los socios Activos para su examen y estudio. Esto deberá hacerse en el local social, no pudiendo ser retirados en ningún caso.

Art. 51. — Este Estatuto y sus modificaciones anteriores y presentes regirá con la aprobación previa de las autoridades competentes. — Jaime Font Saravia, presidente.

Nota: El presente Estatuto se publica sin cargo conforme a la Ley 12.921.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 8|53: Badanas, cueros, clavos, etc. Apertura 30|1|53, a las 10 horas.

Licitación Pública Nº 9|53: Material de curaciones, drogas y medicamentos. Apertura 30|1|53 a las 11 horas.

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados por los interesados todos los días hábiles de 6,45 a 13,45 horas, en la División Compras, Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración.

e.21|1-Nº L. 259-v.27|1|53

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
(Exptes. D-28.004 y D-28.005|c|v|952)

Llámase a Licitación Pública Nº 5, para el día 28 de enero de 1953, a las 10 horas, para la provisión de leña de quebracho en tacos. Pliego de condiciones en la Sección Compras, Lavalle 341. — El Prefecto Nacional Marítimo.

e.21|1-Nº L. 288-v.27|1|53

Ministerio de Educación

COMISION NACIONAL DE CULTURA
Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública por el término de 5 días para el día 5 de febrero del corriente año a las 12, con destino a la provisión de telas "brin stores", "Tul", "Tela de engrillar" y "Tarlatán" con destino al Teatro Nacional Cervantes.

Informes, pliegos de condiciones y demás antecedentes en la División Administrativa, Oficina de Suministros y Compras de la Comisión Nacional de Cultura, Sánchez de Bustamante 2663, Capital Federal, todos los días hábiles de 9 a 12. La apertura de propuestas se llevará a cabo en la Secretaría General en la fecha y hora indicada. — Firmado: Secretario General.

e.21|1-Nº L. 270-v.27|1|53

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD
BUENOS AIRES - LITORAL

Expediente Nº 84.249|52

Llámase a Licitación Pública Nº 92|53, para el día 29 del mes de enero de 1953, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Administración Individual en Concordia, Entre Ríos, y durante el año 1953.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Urquiza 899, Concordia, Entre Ríos.

Las necesidades se refieren a: Alcohol de quemar, lavado y planchado de ropas, artículos de limpieza, pan y leche.

Buenos Aires, 21 de enero de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.21|1-Nº L. 268-v.27|1|53

Expediente Nº 99.784|52

Llámase a Licitación Pública Nº 100|53, para el día 5 del mes de febrero de 1953, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a establecimientos dependientes de la Administración Zonal del Noroeste de la Pcia, de Buenos Aires, y durante el año 1953.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al Citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Open-Door, F.C.N.G.S.M.

Las necesidades se refieren a: Leña, leche y papas.

Buenos Aires, 21 de enero de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.21|1-Nº L. 285-v.3|2|53

Expediente Nº 101.351|52

Llámase a Licitación Pública Nº 93|53, para el día 29 del mes de enero de 1953, a las 10,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Sanatorio Aberastury en Isla del Cerrito, Prov. Presidente Perón, y durante el año 1953.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Irigoyen 61, Resistencia, Prov. Presidente Perón.

Las necesidades se refieren a: Alcohol de quemar, repuestos p|automotores, cabo sisal, artículos de limpieza, alimentos, útiles de escritorio, impresos, etc.

Buenos Aires, 21 de enero de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.21|1-Nº L. 269-v.27|1|53

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas Nros. 3-P|53 11-P|53 y 13-P|53

Nro. 3-P|53 — Día 29|1|53 a las 10.30. Por provisión de madera de álamo.

Nro. 11-P|53 — Día 29|1|53 a las 9.45. Por provisión de hilado de algodón.

Nro. 13-P|53 — Día 29|1|53 a las 9. Por provisión de papel Ferroprusiato y Oce, tela Oce y polvo revelador. — Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital

e.21|1-Nº L. 289-v.27|1|53

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL
DE SUMINISTROS DEL ESTADO
(Expediente Nº 5.969|51)

Llámase a licitación pública para la locación local quiosco de cigarrillos, golosinas y diarios.

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de febrero de 1953 a las 10,50 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.21|1-Nº L. 271-v.27|1|53

(Expediente Nº 5.967|51)

Llámase a licitación pública para la locación local farmacia.

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de febrero de 1953 a las 10,25 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.21|1-Nº L. [illegible]-v.27|1|53

(Expediente Nº 226|53)

Llámase a licitación pública para la contratación local de panadería y confitería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de febrero de 1953 a las 11,15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.21|1-Nº L. 273-v.3|2|53

(Expediente Nº 228|53)

Llámase a licitación pública para la contratación local de carnicería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de febrero de 1953 a las 10 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.21|1-Nº L. 274-v.3|2|53

(Expediente Nº 227|53)

Llámase a licitación pública para la contratación local de despensa.

La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de febrero de 1953 a las 11,40 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.21|1-Nº L. 275-v.3|2|53

(Expediente Nº 229|53)

Llámase a licitación pública para la contratación local de verdulería y frutería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de febrero de 1953 a las 10,25 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.21|1-Nº L. 276-v.3|2|53

(Expediente Nº 224|53)

Llámase a licitación pública para la contratación local de peluquería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de febrero de 1953 a las 10,25 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.21|1-Nº L. 277-v.3|2|53

(Expediente Nº 223|53)

Llámase a licitación pública para la contratación local de librería y|o bazar y|o papelería y|o juguetería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de febrero de 1953 a las 10 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.21|1-Nº L. 278-v.3|2|53

(Expediente Nº 225|53)

Llámase a licitación pública para la contratación local Farmacia. — La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de febrero de 1953 a las 10.50 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.21|1-Nº L.290-v.3|2|53

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expte. 255.173|52

Llámase a licitación pública por el servicio de lavado y planchado de toallas, repasadores, etc., durante el año 1953.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 2 de febrero de 1953 a las 11,00 horas.

Para co[illegible] [illegible] retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Oficina de Compras, Lavalle 1268, 4º piso, of. 407, Capital.

e.21|1-Nº L. 286-v.27|1|53

Ministerio de Finanzas

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

Llámase a Licitación Pública Nº 10 (Expte. 12.554), el día 30 de enero de 1953, a las 16 horas, para la provisión de carpetas con orejas en 10 posiciones. Pliegos de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 10, Capital. — Buenos Aires, enero 21 de 1953. — El Interventor de la Dirección de Administración.

e.21|1-Nº L. 282-v.27|1|53

(Expte. 11.462|52)

Llámase a Licitación Pública Nº 11, el día 3 de febrero de 1953, a las 16 horas, para la provisión de tablas, tirantes y hojas de terciado en pino paraná, cedro y hard board, de diversas medidas. — Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín Nº 10, Capital. — Buenos Aires, 21 de enero de 1953. El Interventor de la Dirección de Administración.

e.21|1-Nº L.293-v.27|1|53

Ministerio de Industria y Comercio

Expte. Nº 85.649|52

Llámase a Licitación Pública Nº 9 para el día 30 de enero de 1953, a las ... horas, para la adquisición de 150 trajes impermeables. — Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital de 7,30 a 13,30 horas. — René S. J. Giuliano, Director General de Administración.

e.21|1-Nº L.296-v.27|1|53

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de útiles de dibujo, $ 275.000.—. Presentación propuestas: 29 de enero, a las 9 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Cap.

e.21|1-Nº L.295-v 27|1|53

Ministerio de Transportes

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES
Adquisiciones

Llámase a presentación de propuestas en Licitación Pública Nº 398 para la provisión e instalación de 5 equipos fijos y 5 equipos auxiliares para soldadura a tope de rieles, de industria nacional o existente en plaza, según detalle en pliego correspondiente. Apertura de sobres el día 18 de febrero próximo a las 9 horas en Adquisiciones, Avda. Libertador Gral. San Martín y Maipú, Oficina 515, Capital Federal, donde podrán retirarse pliegos de condiciones y especificaciones técnicas de lunes a viernes de 9 a 12 horas. Precio pliego $ 25.— m|n.

e.21|1-Nº L.294-v.10|2|53

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES
ADMINISTRACION GENERAL DE TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública 11.044|53 para la reconstrucción de vías en la Avenida Bosch entre Puente Bosch y calle Domínguez (Partido de Avellaneda) con riel Vignol. Apertura: 9 de febrero de 1953, a las 9,00 horas. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.21|1-Nº L-284-v.27|1|53

ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública Nº 184 hasta las 10 horas del día 6|2|53 para la provisión de madera pino brasil y pino spruce. Pliego de condiciones y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital, lunes a viernes de 11,30 a 13,30 horas.

e.21|1-Nº L-283-v.3|2|53

Ministerio de Ejército

2. DIVISION DE EJERCITO
Regimiento 2 de Artillería Montada Reforzado

El Regimiento 2 de Artillería Montada Reforzado, con asiento en la ciudad de Azul, Provincia de Buenos Aires, llama por disposición de la Dirección General de Administración del Ministerio de Ejército a licitación pública hasta el día 28 de enero del corriente año a las 10,00 horas para la contratación de la concesión de explotación de la Cantina de Tropa, desde el 1º de febrero de 1953 hasta el 31 de enero de 1955, con opción a un año de prórroga.

Los pliegos de condiciones para la presentación de las ofertas, las informaciones y todo otro antecedente relacionado a este acto, deben ser solicitados en el Regimiento 2 de Artillería Montada Reforzado, Avenida Presidente Perón s|n. Azul, todos los días hábiles de 7,00 a 12,00 y de 15,00 a 18,00 horas. — Adolfo Domingo Reynoso, Subteniente de Intendencia, Jefe del Servicio de Intendencia A. 2 Ref., Secretario Com. de Contrataciones.

e.21|1-Nº L-287-v.23|1|53

I CUERPO DE CABALLERIA
ESCUELA DE CABALLERIA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|53 para la Venta de Rezagos. — La apertura de las propuestas se efectuará en Campo de Mayo, Escuela de Caballería el día 26 de enero de 1953, a las 10 horas; lugar donde podrán presentarse las ofertas el día mencionado, hasta la hora indicada. Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas o especificaciones especiales dirigirse al Servicio de Intendencia de la Unidad.

e.21|1-Nº L 291-v.26|1|53

Llámase a Licitación Pública Nº 2|53 para la venta de rezagos. La apertura de las propuestas se efectuará en Campo de Mayo, Escuela de Caballería el día 26 de enero de 1953 a las 10 horas; lugar donde podrán presentarse las ofertas el día mencionado, hasta la hora indicada. Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas o especificaciones especiales dirigirse al Servicio de Intendencia de la Unidad.

e.21|1-Nº L.292-v.26|1|53

ANTERIORES

Ministerio del Interior

GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 1|53: Máquinas para taller de zapatero y sastre, hormas, etc. — Apertura 27|1|53 a las 9 horas.

Licitación Pública Nº 2|53: Cordones, hilos, milanesas, etc. — Apertura 27|1|53 a las 10 horas.

Licitación Pública Nº 3|53: Broches, botones, etc. — Apertura 27|1|53 a las 11 horas.

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados por los interesados todos los días hábiles de 6,45 a 13,45 en la División Compras, calle Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración.

e.19|1-Nº L.238-v.23|1|53

Licitación Pública Nº 4|53: Uniformes y emblemas. — Apertura 3|2|53 a las 10 horas.

Licitación Pública Nº 5|53: Telas, entretelas, gabardinas, etc. — Apertura 3|2|53 a las 11 horas.

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados por los interesados todos los días hábiles de 6,45 a 13,45 horas en la División Compras, calle Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración.

e.19|1-Nº L.239-v.30|1|53

Licitación Pública Nº 6|53: Hilos, hebillas, etc. — Apertura 28|1|53 a las 9 hs.

Licitación Pública Nº 7|53: Mallas, hila dos y telas. — Apertura 28|1|53 a las 10 horas.

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados por los interesados todos los días hábiles de 6,45 a 13,45 horas en la División Compras, calle Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración.

e.19|1-Nº L.240-v.23|1|53

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 1|53, para el día 2 de febrero de 1953, a las 8,30 hs., con el objeto de resolver la provisión de máquinas de escribir, muebles para oficina metálicos y de madera, artefactos eléctricos, alfombras, etc., con destino a 3 vocalías de cámara, 10 nuevos Juzgados y el Ministerio Público de la Justicia Nacional de Primera Instancia del Trabajo de esta Capital. Pliegos e informes: Oficina de Suministros Av. R. Sáenz Peña 1211, piso 4º, of. 410. — Enrique J. Saroldi, Director General de Administración.

e.15|1-Nº L-157-v.28|1|53

Ministerio de Educación

Llámase a Licitación Pública Nº 11, para el día 30 de enero de 1953, a las 11, para la adquisición de: elementos de ropería, con destino al Instituto Nacional de Educación Física "Gral. Belgrano", de San Fernando, Buenos Aires, dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

$ 20|1-Nº L-265-v.26|1|53

Llámase a Licitación Pública Nº 6, para el día 29 de enero de 1953, a las 11.30, para la adquisición de: lámparas eléctricas, con destino a diversos establecimientos de este Ministerio, a entregar en los depósitos de la División Almacenes y|o sobre vagón Capital Federal. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.20|1-Nº L-266-v.26|1|53

Llámase a Licitación Pública Nº 5, para el día 29 de Enero de 1953, a las 11, para la adquisición de: 2.000 cajas de azúcar en pancitos, de 5 kgs. cada una, con destino a diversas dependencias de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Capital Fed. — El Director General de Administración.

e.20|1-Nº L-267-v.26|1|53

DIVISION SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 7, segundo llamado, para el día 26 de Enero de 1953, a las 11, para la adquisición de: Juegos de jardín para niños con destino a la Escuela Hogar Nº 7 de San Antonio de los Cobres, Salta, dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.19|1-Nº L.252-v.21|1|53

Llámase a Licitación Pública Nº 9, para el día 29 de Enero de 1953, a las 12, para la adquisición de: Una Máquina Batidora Mezcladora Universal y una Máquina Peladora de Papas, con destino a la Habilitación de Servicios de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.19|1-Nº L.253-v.23|1|53

Llámase a Licitación Pública Nº 10, para el día 29 de enero de 1953, a las 12,30, para la adquisición de: Una marmita de calefacción indirecta y una cocina para frituras, con destino a la Habilitación de Servicios en este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.19|1-Nº L.254-v.23|1|53

Llámase a Licitación Pública Nº 4, para el día 28 de Enero de 1953, a las 12, para la adquisición de: Papel y sobres, con destino a diversas dependencias de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.19|1-Nº L.255-v.23|1|53

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para el día 28 de enero de 1953, a las 11.30, para la adquisición de: muebles de madera, con destino a establecimientos educacionales dependientes de este Ministerio, a entregar en los depósitos de la División Almacenes y|o sobre vagón Capital Federal. — Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.19|1-Nº L.256-v.23|1|53

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el día 28 de enero de 1953, a las 11, para la adquisición de: ficheros de madera, con destino a la Dirección de Sanidad Escolar, dependiente de este Ministerio. — Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.19|1-Nº L.257-v.23|1|53

Llámase a Licitación Pública Nº 8, para el día 9 de febrero de 1953, a las 11, para la adquisición de útiles para alumnos, con destino a establecimientos de este Ministerio, a entregar en los Depósitos de la División Almacenes y|o sobre vagón Capital Federal. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso

Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.19|1-Nº L. 258-v.30|1|53

DIVISION SUMINISTROS

Expediente Nº 63.305|52

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para el día 27 de enero de 1953, a las 11, para la contratación del servicio de alimentación, con destino a los Jardines de Infantes y Escuelas al Aire Libre, dependiente de este Ministerio. — Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.8|1-Nº L. 52-v.21|1|53

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública hasta el día 28 del mes de enero de 1953, a las 10 horas, para contratar los servicios de limpieza general del edificio de esta Casa de Estudios, calle Paraguay entre José E. Uriburu y Junín.

Los respectivos pliegos de condiciones, pueden obtenerse en la Contaduría de la Facultad, Paraguay 2155, todos los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Contador.

e.14|1-Nº L-143-v.28|1|53

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS Y ALMACENES

Expediente Nº 105.067|52

Llámase a Licitación Pública Nº 88|53, para el día 27 del mes de enero de 1953, a las 9,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a diversos establecimientos dependientes de este Ministerio y durante el año 1953.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: Máquinas para oficinas. — Buenos Aires, 12 de enero de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.12|1-Nº L. 87-v.23|1|53

Expediente Nº 100.828|52

Llámase a Licitación Pública número 89|53, para el día 27 del mes de enero de 1953, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a establecimientos dependientes de este Ministerio y durante el año 1953.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: agujas p|máquinas de coser, botones, brin, bombasi, camisetas p|enfermos, cinta hilera, dedales, hilos p|coser medias, tijeras, telas p|vestido de enfermas, paño p|trajes, etcétera. — Buenos Aires, 12 de enero de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.12|1-Nº L-96-v.23|1|53

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORTE

Expediente Nº 76.049|52

Llámase a Licitación Pública Nº 90|53 para el día 30 del mes de enero de 1953 a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a Servicios dependientes de la Dirección del epígrafe y durante el año 1953.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones. Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia sita en Avenida Sarmiento 1347, Tucumán.

Las necesidades se refieren a: carbón p|fragua artículos de ferretería en general, pórtland, ladrillos, maderas, mosaicos, pinturas, alambre, arts. de carpintería, cintas p|máquinas de escribir, repuestos para motores, automotores, forrajes, arts. de limpieza, escritorio, alimentos, etc. — Buenos Aires, 15 de enero de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.15|1-Nº L. 162-v.28|1|53

SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA

Expediente Nº 56|53

Llámase a Licitación Pública Nº 91|53 para el día 30 del mes de enero de 1953 a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección General de Administración y durante el año 1953.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: adquisición de un equipo de máquinas de contabilidad y muebles metálicos. — Buenos Aires, 15 de enero de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.15|1-Nº L. 160-v.28|1|53

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD BUENOS AIRES - LITORAL

Expediente Nº 88.046|52

Llámase a Licitación Pública Nº 81|53 para el día 23 del mes de enero de 1953 a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Nacional de Neuropsiquiatría y durante el año 1953.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Paseo Colón 255, 3er. piso.

Las necesidades se refieren a: artículos de limpieza, ferretería, electricidad, repuestos p|máquinas de coser y cortar telas, carbón p|fragua, leña, etc. — Buenos Aires, 15 de enero de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.15|1-Nº L. 161-v.21|1|53

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 1-P|53

Nº 1|P|53, día 27|1|53 a las 9. Por contratar el servicio de acarreo de materiales y combustibles durante el año 1953.

Pliego de condiciones, informes y entregas de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, 1er. piso, Capital.

e.12|1-Nº L-99-v.23|1|53

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 201

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir "Libros de fabricación especial, formularios e impresos varios".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 9 de febrero de 1953, a las 10.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7,00 a 13,30 horas.

Buenos Aires, enero 20 de 1953. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.20|1-Nº L. 241-v.2|2|53

Licitación Pública Nº 199

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "Elementos para instalaciones radioeléctricas" (Dirección Técnica).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 2 de febrero de 1953, a las 10,00 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7,00 a 13,00 horas.

Buenos Aires, enero 20 de 1953. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.20|1-Nº L. 242-v.26|1|53

Licitación Pública Nº 197

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para adquirir campanas de aislador. — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 23 de enero de 1953, a las 10.30 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13,30 horas. — Buenos Aires, enero 19 de 1953. — Juan Pedro Cirigliano, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.19|1-Nº L. 198-v.21|1|53

Licitación Pública Nº 198

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para adquirir instrumentos musicales. — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 23 de enero de 1953, a las 11 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13,30 horas. — Buenos Aires, enero 19 de 1953. — Juan Pedro Cirigliano, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.19|1-Nº L. 199-v.21|1|53

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

(Expediente Nº 217|53)

Llámase a licitación pública para la contratación local de carnicería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de febrero de 1953 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.20|1-Nº L. 246-v.2|2|53

(Expediente Nº 218|53)

Llámase a licitación pública para la contratación local verdulería y frutería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de febrero de 1953 a las 10,25 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.20|1-Nº L. 247-v.2|2|53

(Expediente Nº 219|53)

Llámase a licitación pública para la contratación local de pescadería y venta de aves.

La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de febrero de 1953 a las 10,50 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.20|1-Nº L. 248-v.2|2|53

(Expediente Nº 220|53)

Llámase a licitación pública para la contratación local de rotisería y fiambrería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de febrero de 1953 a las 11,15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.20|1-Nº L. 249-v.2|2|53

(Expediente Nº 221|53)

Llámase a licitación pública para la contratación local de lechería y productos de granja.

La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de febrero de 1953 a las 11,40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.20|1-Nº L. 250-v.2|2|53

(Expediente Nº 222|53)

Llámase a licitación pública para la contratación local de pastas frescas y fideos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de febrero de 1953 a las 12,05 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.20|1-Nº L. 251-v.2|2|53

Expediente Nº 201|53

Llámase a licitación pública para la contratación locales librería y|o bazar y|o papelería y|o juguetería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de febrero de 1953 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.19|1-Nº L.200-v.30|1|52

Expediente Nº 202|53

Llámase a licitación pública para la contratación local peluquería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de febrero de 1953 a las 10.25 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.19|1-Nº L.201-v.30|1|53

Expediente Nº 203|53

Llámase a licitación pública para la contratación local farmacia.

La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de febrero de 1953 a las 10,50 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.19|1-Nº L.202-v.30|1|53

Expediente Nº 204|53

Llámase a licitación pública para la contratación de local de panadería y confitería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de febrero de 1953 a las 11,15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.19|1-Nº L.203-v.30|1|53

Expediente Nº 205|53

Llámase a licitación pública para la contratación local de despensa.

La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de febrero de 1953 a las 11,40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.19|1-Nº L.204-v.30|1|53

Expediente Nº 206|53

Llámase a licitación pública para la contratación local de carnicería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de febrero de 1953 a las 10.50 horas. Pliegos de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.19|1-Nº L.205-v.30|1|52

Expediente Nº 207|53

Llámase a licitación pública para la contratación local de verdulería y frutería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de febrero de 1953 a las 11,15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.19|1-Nº L.206-v.30|1|53

Expediente Nº 208|53

Llámase a licitación pública para la contratación local de pescadería y venta de aves.

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de febrero de 1953 a las 11,40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.19|1-Nº L. 207-v.30|1|53

Expediente Nº 209|53

Llámase a licitación pública para la contratación de local de rotisería y fiambrería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de febrero de 1953 a las 12,05 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.19|1-Nº L.208-v.30|1|53

Expediente Nº 210|53

Llámase a licitación pública para la contratación de local de lechería y productos de granja.

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de febrero de 1953 a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.19|1-Nº L.209-v.30|1|53

Expediente Nº 211|53

Llámase a licitación pública para la contratación de local de pastas frescas y fideos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de febrero de 1953 a las 12 55 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.19|1-Nº L.210-v.30|1|53

Expediente Nº 212|53

Llámase a licitación pública para la contratación de local de tienda, lencería y art. para niño.

La apertura de las propuestas se realizarazará el día 5 de febrero de 1953 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.19|1-Nº L.211-v.30|1|53

Expediente Nº 213|53

Llámase a licitación pública para la contratación local de electricidad, artefactos eléctricos, radios.

La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de febrero de 1953 a las 10,25 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.19|1-Nº L.212-v.30|1|53

Expediente Nº 214|53

Llámase a licitación pública para la contratación local de panadería y confitería.

La apertura de las propuestas se reali-

zará el día 5 de febrero de 1953 a las 10,50 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.19|1-Nº L.213-v.30|1|53

Expediente Nº 215|53

Llámase a licitación pública para la contratación local tintorería, lavandería y taller de planchado.

La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de febrero de 1953 a las 11,15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.19|1-Nº L.214-v.30|1|53

Expediente Nº 216|53

Llámase a licitación pública para la contratación local despensa.

La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de febrero de 1953 a las 11,40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.19|1-Nº L.215-v.30|1|53

Expte. Nº 12.698|52

Llámase a licitación pública para la provisión de planchas de cobre electrolítico. La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de enero de 1953, a las 10,50 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.16|1-Nº L-184-v.22|1|53

(Expediente Nº 12.641|52)

Llámase a licitación pública para la provisión juegos machos cónicos, cilíndricos, barrena, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de enero de 1953 a las 10 horas. Pliegos de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.15|1-Nº L.169-v.28|1|53

Expediente Nº 15.504|52

Llámase a licitación pública para la provisión de resmas de papel.

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de febrero de 1953 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.7|1-Nº L-24-v.27|1|53

Expte. Nº 16.052|52

Llámase a licitación pública para la provisión de sillas de cocina. — La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de enero de 1953, a las 10,25 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.9|1-Nº L-54-v.22|1|53

Expte. Nº 8.565|52

Llámase a licitación pública para la provisión de armarios, ficheros, mesas de acero, etc. — La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de enero de 1953, a las 10.50 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.9|1-Nº L-55-v.22|1|53

Expte. Nº 16.030|52

Llámase a licitación pública para la provisión de bombachas de verano para señora. — La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de enero de 1953, a las 10 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.9|1-Nº L-56-v.22|1|53

Expte. Nº 16.031|52

Llámase a licitación pública para la provisión de camisetas de verano para niños. — La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de enero de 1953, a las 10 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.9|1-Nº L-57-v.22|1|53

Expte. Nº 15.445|52

Llámase a licitación pública para corte y confección de "Holandesitos" para niños. — La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de febrero de 1953, a las 10,25 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.13|1-Nº L-119-v.26|1|53

Expte. Nº 12|53

Llámase a licitación pública para la provisión de ajuares para bebé. — La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de febrero de 1953, a las 10 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.13|1-Nº L-120-v.26|1|53

Expte. Nº 15.919|52

Llámase a licitación pública para la provisión de frazadas de una plaza.

La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de enero de 1952 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, capital.

e.31|12-Nº L-7.767-v.31|12|52
e.2|1-Nº L-7.767-v.22|1|53

Expte. Nº 15.214|52

Llámase a licitación pública para la provisión de tela cruda de algodón para calicós.

La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de enero de 1953 a las 10,25 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.12|1-Nº L-94-v.23|1|53

Expte. Nº 15.936|52

Llámase a licitación pública para la provisión de una máquina a pantógrafo.

La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de enero de 1953 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.12|1-Nº L-95-v.23|1|53

Llámase a licitación pública para la Impresión Memorias del M. de Hacienda y C. General de la Nación. (Expediente Nº 14.626-52). La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de enero de 1953, a las 10.25 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas. Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital. —

e.14|1-Nº L-148-v.27|1|53

Llámase a licitación pública para la provisión de guardapolvos. (Expediente Nº 15.755-52). La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de enero de 1953, a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.14|1-Nº L.150-v.27|1|53

Ministerio de Comercio Exterior

DIRECCION GENERAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Llámase a Licitación Pública Nº 11-P, para la adquisición de lona impermeable, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina Nº 428, Capital Federal.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas se realizará el día 27 de enero próximo a las 11 horas, en la dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, enero de 1953. — Juan A. Carozzo, Subdirector de Administración.

e.15|1-Nº L-156-v.21|1|53

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

Licitación de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados que el día 29 de enero del corriente año, a las 16 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de febrero de 1953, del siguiente empréstito: C. A. I. Conversión 3 % 1946 Serie "B" v$n. 4.034.700.

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en la Sección Trámites e Informes de este Banco (calle Reconquista 266, planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente. — Buenos Aires, 14 de enero de 1953.

e.14|1-Nº L.135-v.29|1|53

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 333, para la construcción de un barrio de viviendas compuesto de noventa y ocho (98) casas individuales en la zona sudoeste de la Ciudad de Paraná, Barrio "Paracao", provincia de Entre Ríos, cuyo presupuesto oficial es de 6.442.586.— m$n. Las propuestas serán abiertas el día 2 de febrero de 1953, a las 16 horas, en la Gerencia de Construcciones, Departamento de Suministros, Alsina 363, Capital Federal y simultáneamente en la Gerencia de la Sucursal del Banco en dicha Ciudad. En ambos lugares se suministrarán informes y se entregarán pliegos, previo pago de la suma de m$n. 300.— por las cláusulas particulares y planos y de m$n. 20.— por el pliego general para licitaciones de obras.

e.12|1-Nº L.78-v.30|1|53

Llámase a licitación pública por el término de diez días para adquirir 450 uniformes para el personal de ordenanzas. La apertura se realizará el 2 de febrero de 1953 a las 16,30 horas en la Gerencia de Administración. Pliego de condiciones en la División Compras y Talleres, Tucumán 348, piso 2º, de lunes a viernes, de 12,30 a 16 horas. (B.H.2).

e.19|1-Nº L.216-v.30|1|53

Ministerio de Industria y Comercio

Expediente 165.043-52

Llámase a Licitación Pública Nº 8, para el día 28 de enero de 1953, a las 10 horas, para la adquisición de: pan, leche y azúcar. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7.30 a 13,30 horas. — René S. J. Giuliano, Director General de Administración.

e.19|1-Nº L-226-v.23|1|53

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (E.N.D.E.)

26|1|53—Indicador nivel (4.101), 10 hs.
26|1|53—Interruptor automático (4.102), 10,30 hs.
27|1|53—Válvulas y accesorios (4.103), 8,30 hs.

e.20|1-Nº L.243-v.26|1|53

5|2|53—Accesorios p|cañería (4.078), 8 horas.
5|2|53—Repuestos p|refrigerador (4.097), 8,30 hs.
5|2|53—Retenedores de cemento (4.098), 9,30 hs.
6|2|53—Bulones (4.104), 8,30 hs.
12|2|53—Alambre de cobre (4.079), 8 horas.
12|2|53—Intercambiadores (4.082), 10,30 horas.
12|2|53—Gasómetros y tanques (4.083), 11 hs.
13|2|53—Elementos de a c r o e s p u m a (4.084), 8.30 hs.
13|2|53—Válvulas (4.105), 9,30 hs.

e.20|1-Nº L.244-v.2|2|53

29-1-53. Medidores volumétricos (4050), 8 horas.
29-1-53. Aceite de patas (4051), 8.30 horas.
30-1-53. Instrumentos mediciones eléctricas (4010), 8 horas.
30-1-53. Material eléctrico (3989), 8.30 horas.
31-1-53. Aceros especiales (4030), 8 horas.
31-1-53. Repuestos p|máq. Maihew (4031), 8.30 horas.
3-2-53. Tejido alambre y resorte (4077), 8 horas.
3-2-53. Armado hidratadores eléctricos (4083), 8.30 horas.

e.14|1-Nº L-145-v.27|1|53

12-2-53. Material telefónico (4075), 8 horas.
12-2-53. Tanques p|circuito inyección (4076), 8,30 horas.
13-2-53. Válvulas y llaves de bronce (4052), 8 horas.

e.14|1-Nº L-147-v.3|2|53

Construcción Destilería Presidente Perón

Llámase a licitación pública para la provisión de:

Nº 200 (Hora 14), barra redonda de acero para hormigón armado. — La apertura de las licitaciones se efectuará el día 27 de enero de 1953, a las horas indicadas, en la Oficina de Compras, Suministros, Tiro Federal (Eva Perón), lugar donde deben concurrir los interesados para solicitar los pliegos de condiciones correspondientes. — Carlos Rodríguez Merlo, Jefe de Compras.

e.19|1-Nº L. 196-v.21|1|53

GAS DEL ESTADO E.N.D.E.

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para las adquisiciones y contratación que se cita:

Febrero 2, a las 10 hs. (Pliego número 2.080), repuestos p|motores. — Febrero 4, a las 10 hs. (Pliego Nº 2.081), repuestos p|automotores. — Febrero 6, a las 10 hs. (Pliego Nº 2.082), repuestos p|motores. — Febrero 9, a las 10 hs. (Pliego Nº 2.083), repuestos p|automotores. — Febrero 5, a las 10 hs. (Pliego Nº 2.084), ascensores tipo industrial. — Febrero 6, a las 11 hs. (Pliego Nº 2.085), construcción plataforma para cilindros gas envasado en la localidad de Boulogne. — Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado, E.N.D.E.

e.19|1-Nº L. 197-v.30|1|53

Llámase a Licitación Pública Nº 2.079, para el día 23 de enero, a las 10 hs., para el transporte de 25.000 toneladas de carbón. Retirar pliegos, en Alsina 1169 de 7.30 a 13,30 horas.

e.16|1-Nº L.173-v.22|1|53

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES (E.N.D.E.)

Licit. Púb. día 28|1|53, Nº 70|52, repuestos lámparas de seguridad, 10 hs. Nº 82|52, caños, 10,10 hs. Nº 83|52, conductor eléctrico, 10,20 hs. Día 30|1|53, Nº 85|52, repuestos motor diesel, 10 hs. Nº 86|52, correas de tela-goma, 10,10 hs. Informes y pliegos en Diagonal R. S. Peña 1190, Capital.

e.16|1-Nº L.188-v.22|1|53

COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS — E.N.D.E.

Licitaciones Públicas

Nº 210, 4|2|53, a las 8 horas: Transmisores y receptores de comunicaciones.

Nº 211, 2|2|53, a las 10 horas: Juegos de muebles para escritorio y ficheros de metal.

Nº 194 (2º llamado), 30|1|53, a las 8 horas: Compresores.

Nº 198 (2º llamado), 30|1|53, a las 10 horas: Land Rover, jeep o similar.

Informes y pliegos: Maipú 849, Capital. — Juan José Castria, Jefe Suministros.

e.20|1-Nº L-279-v.22|1|53

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 2.236 hasta 27 febrero 1953, 11 horas, provisión: Calderas marinas cilíndricas del tipo de llama de retorno, de simple frente, c|3 o 4 hornos corrugados tipos "Deighton", "Morrison" o similar, c|tiraje forzado y calentador de aire.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego y planos: $ 21,00 m|n.

e.12|1-Nº L-98-v.23|1|53

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Licitación Pública Nº 421

Llámase a licitación hasta el día 2 de febrero de 1953, a las 10 horas, para la reconstrucción de la azotea ya existente, por cubierta de losetas de hormigón armado de 4 cm. de espesor, a ejecutarse en el Ministerio de Hacienda de la Nación, sito en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, de esta Capital. Presupuesto oficial: $ 436.882.18 m|n. Pliegos y consultas: Sección Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 14º, Capital Federal. Precio de la documentación: $ 10.— m|n. Presentación propuestas: Citada Sección, hasta el día y hora indicados.

e.16|1-Nº L-182-v.29|1|53

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expte. 32.507-LP-1952

Carrozado de una ambulancia. Pliego: Of. de Compras. Apert.: Febrero 18 de 1953, a las 10 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.16|1-Nº L-185-v.22|1|53

Expte. 32.505-LP-1952

Artículos varios para laboratorio. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 3 marzo 1953, a las 10 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.16|1-Nº L-186-v.22|1|53

Expte. 32.506-LP-1952

Electrobomba centrífuga de eje horizontal y un tablero blindado de baja tensión. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 3 marzo 1953, a las 10.15 en Secret. Gral Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.16|1-Nº L-187-v.22|1|53

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras del camino de San Pedro-Ramallo, 1ra. Sección, Km. 0,00-Km. 22,500, $ 15.037.994. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 27 de enero, a las 10 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.7|1-Nº L-36-v.27|1|53

Licitación pública para la contratación y ejecución de los trabajos de encerado de pisos y limpieza de cristales en el edificio de Casa Central, $ 104.000. Presentación propuestas: 23 de enero, a las 9 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso. Cap.

e.15|1-Nº L. 168-v.21|1|53

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de cubiertas y cámaras, $ 528.370,00. Presentación propuestas: 28 de enero, a las 9 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Cap.

e.20|1-Nº L. 245-v.26|1|53

Licitación pública para el transporte y descarga de 15.000 toneladas de tosca, R. 8, tr. San A. de Areco - Pergamino, $ 315.000. Presentación propuestas: 28 de enero, a las 10 horas, en Av. Maipú 3, 2º p. Cap.

e.14|1-Nº L.139-v.27|1|53

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 13
Expte. Nº 84.427|52

Llámase a licitación pública para el día 28 del mes de enero del año en curso, a las 13 horas, para la adquisición de pan, leche y azúcar.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Oficina Nº 127, Capital Federal. — El Director General.

e.20|1-Nº L-280-v.26|1|53

Licitación Pública Nº 14
Expte. Nº 150.763|52

Llámase a licitación pública para el día 28 del mes en curso, a las 10 horas, para la adquisición de películas radiográficas virgen.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón número 974, 2º piso (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.20|1-Nº L-281-v.26|1|53

Licitación Pública Nº 12
Expediente Nº 92.732|52

Llámase a licitación pública para el día 28 del mes de enero en curso, a las 9 horas, para la venta de hasta 45.000 (cuarenta y cinco mil) kilogramos de duraznos pavías para fábrica. — El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Oficina Nº 127, Capital Federal. — El Director General.

e.19|1-Nº L. 217-v.23|1|53

Licitación Pública Nº 6
Expte. Nº 34.394|52

Llámase a licitación pública para el día 26 de enero de 1953, a las 9 horas, para la adquisición de ficheros. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón número 974, 2º piso (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.16|1-Nº L-177-v.22|1|53

Licitación Pública Nº 7
Expte. Nº 7.032|52

Llámase a Licitación Pública Nº 7, para el día 23 del mes de enero en curso, para la adquisición de pan. El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Oficina Nº 127, Capital Federal. — El Director General.

e.16|1-Nº L-178-v.22|1|53

Licitación Pública Nº 8
Expte. Nº 7.031|52

Llámase a licitación pública para el día 23 del mes de enero en curso, a las 9,30 horas, para la adquisición de azúcar. El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Oficina número 127, Capital Federal. — El Director General.

e.16|1-Nº L-179-v.22|1|52

Expte. Nº 7.033|52
Licitación Pública Nº 9

Llámase a licitación pública para el día 23 del mes de enero del año en curso, para la adquisición de leche.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Oficina número 127, Capital Federal. — El Director General.

e.16|1-Nº L-180-v.22|1|53

Expte. Nº 7.029|52 y agreg.
Licitación Pública Nº 10

Llámase a licitación pública para el día 23 del mes de enero en curso, a las 9,30 horas, para la adquisición de café y té.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Oficina número 127, Capital Federal. — El Director General.

e.16|1-Nº L-181-v.22|1|53

Expte. Nº 45.618|52
Licitación Pública Nº 11

Llámase a licitación pública para el día 26 del de enero en curso, a las 10 horas, para la adquisición de azúcar, leche, pan y medias lunas.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Oficina número 127, Capital Federal. — El Director General.

e.16|1-Nº L-182-v.22|1|53

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Empresa del Instituto Nacional de Carnes

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el día 29 de enero de 1953 a las 11 horas, con el objeto de contratar los servicios de limpieza en general de los locales ocupados por el Instituto Nacional de Carnes en el edificio sito en la calle Moreno 750 de esta Capital Federal.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Compras del Instituto, Moreno 750, 3er. piso, Capital, en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración.

e.15|1-Nº L. 166-v.21|1|53

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a Lic. Púb. 3|53 (Expte. número 137|53) para el 22 de enero de 1953 a las 9,30 hs. para la prov. de: Naranjas, período febrero-abril de 1953. Destino: Estab. situados en la Cap. Fed. y Prov. de Bs. As. Inf. y pliegos: Div Suminis., Reconquista 269, Cap. Fed. — El Direc. de Adminis.

e.15|1-Nº L. 165-v.21|1|53

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública para el 26 de enero de 1953, a las 9,30 y 10 horas, resp. para la prov. de: 1|53 Borceguíes. (Expte. Nº 3.667|52) y 2|53, un aparato de rayos X, (Expte. Nº 5.314|1952) destino Instituto "A. T. de Alvear" y Hospital Rivadavia. Informe y pliegos: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.19|1-Nº L-225-v.23|1|53

Sección Decreto - Ley Nº 31.665|44

Llámase a Licitación Pública Nº 1|953, hasta el día 28 de enero de 1953 a las 12 horas, para contratar la provisión de rejas y puertas de seguridad y su instalación en el Departamento de Tesorería.

Pliego de condiciones, cláusulas particulares, planos e informes requerirlos en el Departamento de Compras, Córdoba 720, 3er. piso de 8 a 12,30 horas. — Jefe Seccional.

e.16|1-Nº L.189-v.22|1|53

Ministerio de Transportes

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES

Administración General de Transportes de Buenos Aires

Prórroga fecha apertura Licitación Pública Nº 16.630|52 para la ejecución de estructuras nuevas de hormigón armado, ampliación de bases de columnas, sustitución de dados de apoyo para columnas en la estructura existente en la construcción a realizar en la estación 8 de Octubre.

Se comunica a los interesados que esta Empresa ha resuelto prorrogar el vencimiento de esta licitación —que se había fijado para el día 13|1|53— hasta el día 23 de enero de 1953 a las 12 horas.

e.15|1-Nº L. 167-v.21|1|53

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 15.016|53

Llámase a Licitación Pública Nº 1|53, para la provisión de camisas, corbatas, zapatos y monogramas en metal blanco hasta el día 27 de enero de 1953, a las 10 horas. Pliego de condiciones y apertura en la Dirección de Abastecimiento, Avda. del Libertador General San Martín y Maipú, 7º piso. — El Director General de Administración.

e.16|1-Nº L-193-v.22|1|53

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES
ADMINISTRACION GENERAL DEL TRANSPORTE FLUVIAL

Llámase a licitación pública hasta el día 30 de enero a las 10 horas para el arrendamiento del local y atención del servicio de buffet de las balsas automóviles línea Zárate-Constanza. Consultas y pliegos en la sede de la Representación: Estación Fluvial-Puerto Zárate.

Llámase a licitación pública hasta el día 30 de enero a las 10 horas, para el arrendamiento del local y atención del servicio de buffet de la balsa automóvil línea Rosario-Victoria. Consultas y pliegos en la sede de la Representación, calle Maipú Nº 647, Rosario.

Llámase a licitación pública hasta el día 30 de enero a las 10 horas, para el arrendamiento del local y atención del servicio de buffet de las balsas automóviles línea Paraná-Santa Fe. Consultas y pliegos en la sede de la Representación, Puerto Nuevo, Paraná.

Llámase a licitación pública hasta el día 30 de enero a las 10 horas, para el arrendamiento del local y atención del servicio de buffet de la balsa automóvil línea Goya-Reconquista. Consultas y pliegos en la sede de la Representación: Puerto Nuevo, Ciudad de Corrientes.

Llámase a licitación pública hasta el día 30 de enero a las 11,30 horas, para el arrendamiento del local y atención del servicio de buffet de la balsa automóvil línea Corrientes-Barranqueras. Consultas y pliegos en la sede de la Representación: Puerto Nuevo, Corrientes.

e.14|1-Nº L-151-v.27|1|53

Empresa Nacional de Transportes
ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTIN

Oficina de Compras:
Viamonte 533 . 3er. piso - Capital

Llámase a Licitación Pública Nº 183 hasta las 10 horas del día 4|2|53, para la fabricación de enganches a tornillo. Pliego de condiciones y presentación de las propuestas en oficina de compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital, lunes a viernes de 11,30 a 13,30 horas.

e.15|1-Nº L-154-v.28|1|53

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES
ADMINISTRACION GENERAL DEL F. C. N. GRAL ROCA

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes materiales: G. 2.247: Aceros varios en chapas, ap. 26.1.53, 11 horas; G. 2.238: Llantas de acero para máquinas, tenders, coches, etc.. — Queda prorrogada la apertura de esta licitación hasta las 11 horas del día 2|3|53. — Pliegos de condiciones a retirarse en la Oficina Nº 701, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución de 8 a 11 horas.

e.13|1-Nº L.-116-v.26|1|53

Para la provisión de los siguientes materiales, llámase a licitación pública: G.2.056|B: Aceros varios ap. 30|1, 9 hs. G.2.246: Crisoles y canaletas de plombagina ap. 30|1, 11 hs. G.2.248: Limas varias ap. 2|2, 9 hs. G. 2.249: Plomo en lingotes ap. 2|2, 11 hs.

Pliegos de condiciones a retirarse de la oficina Nro. 701, 7 piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución de 8 a 11 horas.

e.15|1-Nº L 170-v.28|1|53

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES
ADMINISTRACION GENERAL F. N. GRAL. BME. MITRE

Licitación Pública

Nº 190: Cuerpo de bogie 6|2, 9,30 horas. — Pliegos y condiciones: En Buenos Aires, Bmé. Mitre 299, 1º piso, Oficina Nº 51 de 8,30 a 11 horas, lunes a viernes. — Isidoro González, Administrador General.

e.19|1-Nº L-224-v.6|2|53

Licitación Pública Nº 186. Provisión e instalación de elementos mecánicos, Planta de impregnación de durmientes en Villa Constitución. — Se comunica a los interesados que se ha resuelto ampliar hasta las 9,30 horas del día 29 de enero de 1953, la fecha de clausura de esta licitación que se había fijado para el 15|1|53. — Isidoro González, Administrador General.

e.19|1-Nº L-223-v.23|1|53

ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Expediente 23.946|52

Licitación pública: 26 de febrero de 1953: 10 hs. Construcción viviendas en "El Volcán" (Pcia. Jujuy). Consulta y retiro de pliegos en Distrito Vías y Obras (Jujuy) y en la Oficina de Licitaciones (Av. Maipú 4, Capital) donde se realizará la apertura de las propuestas. (Valor pliego m$n. 100). — La Administración.

e.16|1-Nº L-192-v.29|1|53

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES
ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL NACIONAL GENERAL URQUIZA

Licitación Pública Nº 1|C|53, para la fabricación de 500 ruedas de acero, para vagones. Apertura: 9|2|953, 10 horas.

Pliego de condiciones a retirarse en dpto. Suministros, estación Federico Lacroze.

$ 60.— e.20|1-Nº L-6.237-v.26|1|53

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES
ADMINISTRACION GENERAL DE AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 8|53, por provisión de los siguientes materiales: hierros, caños, cerraduras, etc. Planchas de vidrio. Madera pino Paraná, harboard, etc. Materiales de contrucción. Pinturas. Bases y condiciones retirar en Paseo Colón 185, 8º P. of. 803, de 9,30 a 12 hs. Apertura el 9|2|53 a las 11 hs. en Secretaría General, 4to. P.

e.16|1-Nº L.190-v.29|1|53

Licitación Nº 9|53, por la adquisición de materiales para instalación eléctrica. — Bases y condiciones, retirar en Paseo Colón 185, 8º piso, Oficina 803, de 9,30 a 12 horas. — Apertura el 10|2|53, a las 11 horas, en Secretaría General, 4º piso.

e.19|1-Nº L-222-v.30|1|53

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES

Llámase a presentación de propuestas en Licitación Pública 397, para la provisión de durmientes de 0'12 x 0'24 por 2'70 mts. en maderas varias, con o sin impregnación. Apertura de sobres día 5 de febrero próximo a las 9 horas, en Adquisiciones, Avda. Libertador General San Martín y Maipú, oficina 515, Capital Federal. Condiciones y especificaciones técnicas en la citada Oficina y Superintendencias de Tráfico de los Ferrocarriles Nacionales: Bmé. Mitre, en Tucumán; Gral. Roca, en Tandil, y General Belgrano, en Santa Fe, de lunes a viernes de 10 a 13 horas.

e.15|1-Nº L. 155-v.28|1|53

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras
Av. Cabildo 65 - T.E. 76-3941

Llámase a Licitación Pública Nº 44|53, para el día 30 de enero de 1953, a las 10,20 horas, para la provisión de: Pri-

mas, placas y discos de cristal, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8.00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.20|1-Nº L. 228-v.26|1|53

Llámase a Licitación Pública Nº 43|53, para el día 30 de enero de 1953, a las 10,10 horas, para la provisión de: Lámparas, alambres, cables, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.20|1-Nº L. 229-v.26|1|53

Llámase a Licitación Pública Nº 42|53, para el día 30 de enero de 1953, a las 10,00 horas, para la provisión de: Lona, loneta, hilos, piolas, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial. División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.20|1-Nº L. 230-v.26|1|53

Llámase a Licitación Pública Nº 41|53, para el día 30 de enero de 1953, a las 9,50 horas, para la provisión de: Sierras, machos, escariadores, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial. División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.20|1-Nº L. 231-v.26|1|53

Llámase a Licitación Pública Nº 45|53, para el día 30 de enero de 1953, a las 10,30 horas, para la provisión de: Pinturas y barnices, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial. División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires) los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.20|1-Nº L. 232-v.26|1|53

Llámase a Licitación Pública Nº 46|53, para el día 30 de enero de 1953, a las 10,40 horas, para la provisión de: Papeles y cartones, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial. División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.20|1-Nº L. 233-v.26|1|53

Llámase a Licitación Pública Nº 37|53, para el día 30 de enero de 1953, a las 9,10 horas, para la provisión de: Repuestos y accesorios para radio, artículos para electricidad, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.20|1-Nº L. 234-v.26|1|53

Llámase a Licitación Pública Nº 39|53 para el día 30 de enero de 1953, a las 9,30 horas, para la provisión de: Remaches, bulones, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.20|1-Nº L. 235-v.26|1|53

Llámase a Licitación Pública Nº 40|53, para el día 30 de enero de 1953, a las 9,40 horas, para la provisión de: Carbón de piedra, de cocke y carbón vegetal, oxígeno industrial, gas acetileno, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.20|1-Nº L. 236-v.26|1|53

Llámase a Licitación Pública Nº 36|53, para el día 30 de enero de 1953, a las 9.00 horas, para la provisión de: Abrasivos, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.20|1-Nº L. 237-v.26|1|53

Llámase a Licitación Pública Nº 24|53, para el día 30 de enero de 1953, a las 8,30 horas, para la provisión de: Máquinas, con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.12|1-Nº L. 84-v.23|1|53

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA INTENDENCIA REGIONAL CORDOBA

El día 26 del mes de enero de 1953, a las 10 horas, se realizarán en el local de la Intendencia Regional "Córdoba" (calle Argandoña 2515, Córdoba), licitaciones públicas para la adquisición de avena y maíz, con destino a las necesidades de unidades de esta jurisdicción durante el año 1953. — Para pliegos de condiciones dirigirse al secretario de la Comisión Compras, en el local antes citado, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e.19|1-Nº L. 194-v.23|1|53

6. DIVISION DE EJERCITO REGIMIENTO 4 DE CABALLERIA "CORACEROS GENERAL LAVALLE"

Llámase a licitación privada para la adquisición de avena, maíz y alfalfa. La apertura de las propuestas se efectuarán en el Cuartel del Regimiento 4 de Caballería, el día 26 de enero de 1953, a las 10 horas, lugar donde podrán presentarse las ofertas en el día mencionado hasta la hora indicada. — Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas especiales o especificaciones particulares, dirigirse al Servicio de Intendencia de dicha unidad, todos los días hábiles de 7,30 a 11,30 horas.

e.19|1-Nº L. 195-v.23|1|53

Llámase a licitación pública para la adquisición de alfalfa, avena y maíz, con destino a satisfacer las necesidades de las Unidades y Organismos militares de la jurisdicción durante el año 1953. — La apertura de propuestas se efectuará en la Intendencia Regional "Tucumán" (Avda. Sarmiento 431, Tucumán) el día 26 de enero de 1953, a las 10 horas, lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. — Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de las cláusulas o especificaciones especiales o particulares, dirigirse a la Oficina de Licitaciones y Compras de la citada repartición, de lunes a viernes de 7 a 14 horas.

e.13|1-Nº L-102-v.26|1|53

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a Licitación Pública número 4|53 para el día 26 de enero de 1953, a las 11 horas, para la adquisición de 1.250 resmas de papel con o sin rayas de agua formato 64 x 90 cms., de 21 kilos aproximadamente por resma, 36 resmas de papel diario formato 74 x 110 cms. de 19 kilos aproximadamente, papel Kraft, manila, marmolado, hidrochina y secante, sobres bolsa, tintas, drogas, barnices, piedra pomez, polvo esmeril, aguarrás, vegetal, alcohol puro y desnaturalizado, alambre para coser, cartón gris, cueros imitación marroquí y de carnero liso, liencillo, moletón, hilo cáñamo y sisalina, pasta adhesiva, aceites y grasas para máquinas, trapos para limpieza etc. Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7,30 a 13 horas. — Buenos Aires, 15 de enero de 1953. — Jefe Departamento Administrativo.

e.15|1-Nº L-158-v.21|1|53

3. DIVISION DE CABALLERIA REGIMIENTO 2 DE CABALLERIA "LANCEROS GENERAL PAZ"

Llámase a licitación pública para la venta de rezagos de la Gestión de Intendencia del año 1951. La apertura de las propuestas se efectuará en el Regimiento 2 de Caballería, ciudad de Olavarría, el día 26 de enero de 1953, a las 10 horas, lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones generales y especificaciones particulares, dirigirse al Servicio de Intendencia de esta Unidad. — Alfredo Beltrán, Subteniente de Intendencia, Secretario de la Comisión de Adjudicaciones.

e.16|1-Nº L.171-v.22|1|53

COMANDO 5. DESTACAMENTO DE MONTAÑA COVUNCO (NEUQUEN)

Llámase a licitación pública para la venta de rezagos procedentes de prendas y efectos de vestuario y equipo (loneta, paño, lienzo, algodón y lana). La apertura de las propuestas se efectuará el día 29 de enero de 1953, a las diez horas, en el asiento de este Comando de Destacamento, Zapala (Covunco) Neuquén, lugar donde podrán presentarse ofertas hasta el día mencionado, a la hora indicada.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas especiales o especificaciones particulares, dirigirse al Secretario de la Comisión de Adjudicaciones, en el local antes citado.

e.16|1-Nº L.172-v.22|1|53

INTENDENCIA REGIONAL "PARANA"

Licitaciones

El día 26 de enero del año 1953, a las 10 horas, se realizará en el local de la Intendencia Regional "Paraná", la apertura de las propuestas de licitación pública para la provisión de alfalfa, avena y maíz, con destino a satisfacer las necesidades de las unidades con guarnición en las provincias de Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Presidente Perón, y Gobernaciones de Formosa y Misiones, durante el año 1953.

— Para informes y pliegos de condiciones dirigirse al Secretario de la Comisión de Adjudicaciones en el local antes citado. — El Presidente Comisión de Adjudicaciones.

e.9|1-Nº L-65-v.22|1|53

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIVISION ADQUISICIONES

Sección Forrajes

Larrea 560, 2º piso (Bs. As.)

Llámase a licitación pública para la provisión de alfalfa, avena y maíz, con destino a atender las necesidades del Ejército durante el año 1953. La apertura de las propuestas se efectuará en esta Gran Repartición el día 26 de enero de 1953, a las 10 horas; lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y especificaciones particulares, dirigirse a: División Adquisiciones (Sección Forraje), Larrea 560, 2º piso (Bs. As.).

e.5|1-Nº L. 15-v.26|1|53

Llámase a Licitación Pública, Disposición Nº 24|53, para la adquisición de heladeras eléctricas, tipo familiar, para cubrir necesidades de esta gran repartición, la apertura se efectuará en esta Dirección General, 1er. piso, el día 23 de enero de 1953, a las 9,30 horas, lugar donde podrán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y solicitar pliegos de condiciones y de cláusulas o especificaciones especiales o particulares, dirigirse a División Adquisiciones, Sección Llamados, Larrea 560, 2do. piso, Buenos Aires.

e.16|1-Nº L.175-v.22|1|53

Llámase a Licitación Pública, Disposición Nº 52|953, para la adquisición de "zapatillas con suela de goma blanca", para cubrir necesidades de esta gran repartición, la apertura se efectuará en esta Dirección General, 1º piso, el día 23 de enero de 1953 a las 9 horas, lugar donde podrán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y solicitar pliegos de condiciones y de cláusulas o especificaciones especiales o particulares, dirigirse a División Adquisiciones. Sección Llamados, Larrea 560, 2º piso, Buenos Aires.

e.16|1-Nº L.176-v.22|1|53

INTENDENCIA REGIONAL BAHIA BLANCA

Llámase a licitación pública para el día 26 de enero de 1953, a las 10 horas, para la provisión de alfalfa, avena y maíz, a las unidades de jurisdicción de esta Intendencia Regional. Informes y pliegos: Saavedra 951, Bahía Blanca.

e.15|1-Nº L-159-26|1|53

Ministerio de Marina

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase licitación pública, 23 de enero de 1953, a las 10 horas, ejecución obra "blocks de 4 casas de dos dormitorios", Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires. Presupuesto oficial: pesos 4.414.236,12 m|n.

Pliegos y consultas: Dirección General del Material (Departamento de Construcciones Terrestres), Avda. Eduardo Madero 351, Capital.

Consulta de pliegos: Juzgado Federal de la Ciudad Eva Perón.

Entrega de propuestas: Dirección General del Material y Juzgado Federal citado, día y hora indicados.

e.12|1-Nº L.88-v.22|1|53

Llámase licitación pública 29 de enero de 1953 a 10 horas ejecución obra "túneles para las redes externas de vapor a alta presión en la Estación Aeronaval y Artillería de Costas, Trelew, Gobernación del Chubut. Presupuesto oficial: $ 1.513.519.68 m|n.

Pliegos y consultas: Dirección General del Material Naval, Avda. Eduardo Madero 351, Capital.

Consulta de pliegos: Juzgado Letrado de la Ciudad de Rawson, Gobernación del Chubut.

Entrega de propuestas: Dirección General del Material Naval y Juzgado Letrado citado, día y hora indicados.

e.14|1-Nº L. 138-v.27|1|53